



ASESOR JURÍDICO Y FISCAL

www.idconline.com.mx



Lic. Pablo Escalante Bravo
Gerente Legal Fiscal de la firma Deloitte

No cumplir con los requisitos formales exigidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta pone en peligro la deducción de los pagos al extranjero”

FISCAL Y CONTABILIDAD FISCAL

Cómo deducir las inversiones

Asegúrese de que el fisco no le objetará la deducción de este rubro ni de los pagos al extranjero

- Opciones para su deducción en el ISR, IETU e IVA
- Requisitos de deducción y acreditamiento
- Casos prácticos
- Respuestas a las principales dudas

SEGURIDAD SCIOAL

Reglas para outsourcing y sus clientes

Quién, qué, cómo y cuándo cumplir con la nueva obligación informativa ante el Seguro Social

2

FISCAL

Candado al amparo fiscal

Imponer contribuciones sin limitación alguna es una afrenta a la inversión y a los derechos fundamentales

10

IDC ON LINE

Hacia dónde va la gestión digital

La dinámica de los negocios obliga a las empresas a usar certificados y comprobantes digitales y a olvidar el papel

LABORAL E IDC ONLINE

Blinde su empresa contra la influenza

Qué hacer para no afectar su operación ante un rebrote. Empee nuestros *check list* interactivos

2

COMERCIO EXTERIOR

Importe en partes y por diversas aduanas

Procedimiento a seguir en la importación de líneas de producción en piezas

8

JURÍDICO CORPORATIVO

No compre problemas: haga un *due diligence*

Conozca la importancia de hacer una investigación integral de donde pretende invertir y los aspectos claves a revisar

2



CARTA EDITORIAL

Prevenir o lamentar

Dentro de las notas que consideramos interesantes en materia fiscal, destaca el análisis y comentarios a la iniciativa que adiciona la fracción VII Bis al artículo 107 constitucional, en materia del juicio de amparo, la cual privilegia al poder estatal para imponer los impuestos que permitan financiar el gasto público. Asimismo, los aspectos a considerar por el contribuyente para deducir los gastos de operaciones con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o que teniéndolo no está relacionado con éstas.

Uno de los rubros principales en los cuales invierte una empresa es el de los bienes tangibles o intangibles, por ello, la sección de Contabilidad Fiscal elabora un caso práctico de las diferentes opciones para su deducción en el ISR y IETU y el IVA, así como las respuestas a las principales dudas en este campo.

Ante las crecientes cifras de contagios por el virus de la influenza humana o A(H1N1), la sección laboral aborda las acciones legales, de prevención, control y productividad que deben considerar las empresas ante un inminente rebrote de la enfermedad.

Conozca los lineamientos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de *outsourcing* para cumplir con las nuevas obligaciones de estas empresas, respecto a la presentación de información por *Internet* y presencialmente.

Si se encuentra en vías de ampliar su negocio o adquirir otra empresa, debe conocer el proceso de *due diligence*, el cual consiste en efectuar una detallada investigación de diferentes áreas del negocio que pretende adquirirse para evitar riesgos, por ello la sección Jurídico Corporativo se aboca a desarrollar este interesante tema.

Comercio Exterior revisa los recientes criterios de las Administradoras Locales de Auditoría Fiscal, quienes requieren a las IMMEX, por omisiones en la retención del IVA por la enajenación de mercancías que fueron importadas temporalmente y posteriormente cambiadas a importación definitiva. Por otra parte, examina la posibilidad de que con una sola fracción arancelaria se pueda importar del extranjero toda una línea de producción en piezas desarmadas.

Los Editores

EDITOR GENERAL
Lic. Eréndira Ramírez Veyra

COORDINADORES Fiscal y Jurídico Corporativo Lic. Ernesto Martínez Pantoja Seguridad Social y Laboral C.P. Erika María Rivera Romero Coordinador Consultoría L.C. Francisco Brito Márquez www.idconline.com.mx L.C. Raquel Aguilar Rodríguez	ARTE Gerente Felipe Castro Villegas Coeditor Gráfico Saúl Miranda Sandoval Ilustraciones Oldemar Fotografía Adán Gutiérrez
EDITORES Comercio Exterior Lic. Irene Vega Rivera Contabilidad Fiscal L.C. París Pérez García Jurídico Corporativo Lic. Virginia Flores Andaluz Laboral Lic. Leopoldo Gama García Seguridad Social Lic. Lucía Pérez López www.idconline.com.mx Lic. Angélica De la Vega Arévalo Lic. Irasema Martínez Marin	PRODUCCIÓN Eder Guzmán G. MERCADOTECNIA Gerente de producto Verónica Reyes Gerente de Logística y Distribución Carlos Jauregui Relaciones Públicas Paola Figueroa

CONSULTORES

L.C. Xochiquetzal Ramírez H., L.C. Antonio Castillo Sánchez, Lic. Berenice Chávez Islas

COLABORADORES PERMANENTES

Lic. Juan de la Cruz Higuera, Lic. Gerardo Jaramillo Vázquez, Lic. Luis Ugarte Romano CIACI, AC. Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, A.C., Lic. Roberto Hernández, socio y director de COMAD, S.C., Ancelmo García Pineda, colaborador externo de la Organización Internacional del Trabajo

COLABORADORES ESPECIALES

Lic. Ivan Rueda Heduán, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C., Lic. Octavio Carvajal Bustamante, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados, Dr. Hugo Italo Morales Saldaña, Asesor laboral de la Canacindra y de la Antad y socio de su propia firma, Lic. Tomás Natividad Sánchez, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C., Lic. Julio Flores Luna, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex, Lic. Luis Velasco Ramírez, Consultor independiente, Lic. Dionisio Kaye, socio de la firma Kaye abogados S.C., Lic. Mario Becerril Hernández, Director General del Despacho Asesoría y Defensa Legal Aduanera, Lic. Víctor Monroy Juárez, socio y director del despacho Monroy Abogados, S.C., Lic. Ricardo de Buen Rodríguez, socio del despacho Laríos, Rodríguez, Del Bosque y Cornú, abogados.

IDC, Asesor Jurídico y Fiscal, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$4,190.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$149.00 pesos. Impreso en Compañía Impresora EL UNIVERSAL, Allende No.176 Col. Guerrero, Del. Cuauhtemoc, México D.F., C.P. 06300, Tel.: 5117 0190.

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PPO9-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641- 86. No. ISSN 1870-1280.



IDC, Asesor Jurídico y Fiscal, es una publicación y marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.

INFORMES: Tel. 9177-4153
SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN IDC, Asesor Jurídico y Fiscal, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V., NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Visite nuestro portal:
www.idconline.com.mx

ECONOMÍA **20** AL DÍA

INFORMACIÓN MENSUAL DE IDC
Elaborado por: Edith Ávila*

Calderón firme: se acabó LyFC

La tentativa de cerrar la Compañía de Luz y Fuerza del Centro estaba desde el sexenio de Miguel de la Madrid, pero desde causas naturales (como el terremoto de 1985) hasta el temor a una crisis política profunda hicieron que una empresa paraestatal que operaba en números rojos continuara acumulando pasivos laborales y transferencias.

Hasta ahora, justo cuando la presión presupuestal que enfrenta el Gobierno Federal para el próximo año es muy fuerte, el Presidente Calderón decretó su cierre argumentando lo insostenible que era el financiamiento a LyFC, una paraestatal cuyos costos de operación casi duplicaban a sus ingresos.

LyFC daba servicio eléctrico a cerca de 20 millones de personas en las áreas del Distrito Federal, Morelos, Puebla, Hidalgo y el Estado de México. A efecto de no alterar ni suspender el servicio eléctrico en cualquiera de estas poblaciones es la Comisión Federal de Electricidad, CFE, una paraestatal cuyo lema es ser “una empresa de calidad mundial”, la encargada de otorgar el servicio y arreglar en el menor tiempo posible cualquier apagón.

Las razones del Presidente Calderón:

- 1- Luz y Fuerza del Centro fue creada a través de un decreto del Ejecutivo Federal, por lo que su extinción debía hacerse a través de un instrumento de la misma naturaleza
- 2- La paraestatal presenta “comprobada ineficiencia operativa y financiera”, tiene un pasivo laboral de 240 mil millones de pesos y sus costos “casi duplican a sus ingresos por ventas”. De ese pasivo laboral, 80 mil millones de pesos corresponden a

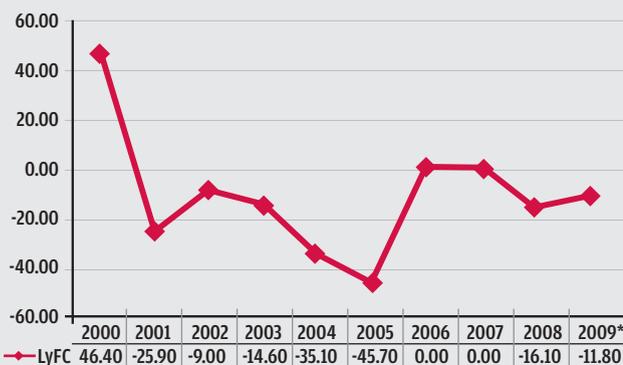
- trabajadores en activo y 160 mil millones al personal jubilado
- 3- Este año el Gobierno tendría que darle 42 mil millones de pesos, cantidad equivalente al doble del presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de México, y la UNAM atiende a una comunidad de más de 350 mil estudiantes
- 4- La mayor parte de los recursos que recibía LyFC se empleaba para pagar prestaciones, las cuales crecían año con año
- 5- Todas las decisiones de LyFC debían ser avaladas por su sindicato, por lo que la mayoría de las veces respondían a intereses particulares

El tema de los trabajadores es de suma importancia, ya que su tranquilidad durante el proceso de cierre es fundamental para desarticular futuras acciones de su sindicato, SME por sus siglas, quien desde la madrugada que siguió al cierre de LyFC ha amenazado con “mostrar músculo”. Por lo pronto, el gobierno les ha asegurado a los trabajadores de LyFC que su liquidación estará por encima de lo que marca la ley y en promedio será de hasta 33 meses de sueldo, es decir, dos años y medio de salario.

Por su parte, el Secretario de Hacienda ha estimado que de los actuales 44 mil trabajadores (en activo) de la desaparecida Luz y Fuerza del Centro, la Comisión Federal de Electricidad contratará a 10 mil.

El antagonista de la Administración Calderón es el Sindicato Mexicano de Electricistas, SME, quien naturalmente se opone al cierre de la paraestatal alegando que la mejor manera de enfrentar una crisis económica es conservando las fuentes de empleo y, con apoyo del Partido del Trabajo (PT) y del Partido de la Revolución Democrática

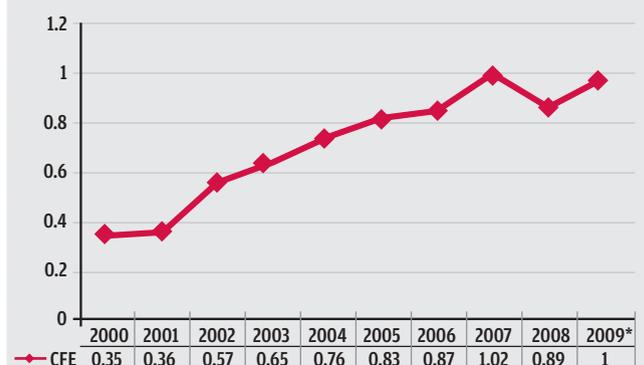
LyFC/ Relación pasivo total entre patrimonio



*Información a junio de 2009

Fuente: Luz y Fuerza del Centro, Secretaría de Energía

CFE/ Relación pasivo total entre patrimonio



*Información a junio de 2009

Fuente: Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Energía

*Edith Ávila Romo, Licenciada en economía por la Universidad Panamericana, con estudios de posgrado en derechos humanos, finanzas y comunicación, áreas en las que se ha desarrollado en su desempeño profesional.

tica (PRD), van a promover una controversia constitucional contra el decreto presidencial de liquidación de Luz y Fuerza del Centro.

Las movilizaciones han comenzado, pero este sindicato tiene un problema mayor ya que sus cuentas han sido congeladas bajo la razón de que al liquidarse la empresa, pierde su razón de ser.

A continuación los funcionarios y actores políticos que protagonizan lo que, hasta hoy, es la acción más impactante del sexenio:

- Presidente Felipe Calderón Hinojosa, aceptó el torito
- Agustín Carstens, Secretario de Hacienda y Crédito Público, dispondrá de 20 mil millones de pesos para un fondo de quiebras
- Georgina Kessel, Secretaria de Energía, operadora del cierre
- Javier Lozano, Secretario del Trabajo y Previsión Social, calladito retrata mejor
- Alfredo Elías Ayub, Director General de la Comisión Federal de Electricidad, al quite como los campeones
- Jorge Gutiérrez Vera, Director General de Luz y Fuerza del Cen-

tro, ha estado presente en dos de tres momentos claves en la vida de la paraestatal, considerando que el primero fue su creación: la huelga de dos semanas de hace años y su liquidación

- Luis Miguel Álvarez Alonso, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, ya dio a conocer una lista con la ubicación de 20 centros de indemnización para que los trabajadores de la paraestatal reciban sus liquidaciones.
- Martín Esparza, líder sindical del SME, que ya comenzó a pasar charola entre sus agremiados para financiar su resistencia
- Alejandro Muñoz Reséndiz, líder sindical del SME antes opositor y ahora aliado de Esparza
- José Narro Céspedes, diputado del PRD y aliado del SME para el tema de la controversia constitucional
- Andrés Manuel López Obrador, incorporado al PT y haciendo grandes esfuerzos por mantenerse en ojo de la atención nacional, apoya al SME

Cronología del adiós

Casi a la media noche del sábado 11 de octubre de 2009 el Presidente Calderón publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro. Pero la tensión con la paraestatal venía desde meses atrás, cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se negó a darle al SME la “toma de nota” de Martín Esparza como su Secretario General. Esa “toma de nota” consiste en un documento que la STPS elabora a favor de una directiva sindical, para avalar que haya

sido electa conforme a la ley y a sus estatutos sindicales, reconociendo con ello que es la autoridad del sindicato y dándole personalidad jurídica para actuar.

El papel del Paquete Económico 2010 propuesto al Congreso de la Unión por el Ejecutivo, tiene un rol importante en estas acciones ya que, por un lado es imperativo reducir el gasto público, y por otro, tratar de que pase el aumento de impuesto.

2009	Acontecimiento
Junio	Elección del líder del SME
Septiembre 22	El SME solicita a la Cámara de Diputados juicio político al secretario del Trabajo, Javier Lozano por violentar la vida sindical de este organismo
Septiembre 27	En la conmemoración del 49 Aniversario de la Nacionalización de la Energía Eléctrica, integrantes del SME realizaron una marcha
Septiembre 28	La Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, propone la desincorporación por extinción de Luz y Fuerza del Centro, al considerar que se actualizan las causas de extinción previstas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación
Octubre 5	La Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación emitió el dictamen favorable respecto a la propuesta de desincorporación por extinción y la consecuente liquidación, del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro
Octubre 6	Descarta SME apagón y huelga ante negativa de toma de nota de la STPS

2009	Acontecimiento
Octubre 7	Trabajadores de LyFC realizan mitin para anunciar que Martín Esparza ya no es el secretario general del Sindicato Mexicano de Electricistas
Octubre 8	Miembros del PRD y PT respaldan a Martín Esparza. SME marcha a Los Pinos y son recibidos por el Secretario Particular del Presidente Calderón. Martín Esparza rechaza a Javier Lozano y Fernando Gómez Mont, secretarios del Trabajo y de Gobernación como interlocutores en el caso
Octubre 10	Elementos de la Policía Federal ocupan desde poco antes de las 23:00 horas las instalaciones de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro
Octubre 11	Publicación del Decreto Presidencial por el que se extingue a la Compañía de Luz y Fuerza. En conferencia, el titular de Gobernación detalló que la Comisión Federal de Electricidad prestará el servicio en el centro del país y que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes asumió la liquidación de la empresa. El Presidente Calderón emitió un mensaje a la Nación en el que habló de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro porque enfrentaba “una situación insostenible”

Fuente: Sener, Presidencia de la República, portal de LyFC, Notimex

FISCAL**02 DE TRASCENDENCIA**

Deducibilidad de pagos al extranjero

Tenga presente los requisitos formales a cumplir para evitar controversias con la autoridad, así como las tasas de retención aplicables

05 PARA TOMARSE EN CUENTA

- CONTRIBUCIÓN A LA POBREZA NO TAN MALA
- SIN CITATORIO, PERO CON FORMALIDADES
- CONGELAMIENTO DE CUENTAS YA EXISTÍA
- SI ES RESIDENTE EN EUA: DEBIÓ DECLARAR
- ALARMANTES NOVEDADES DE LOS TRIBUNALES

08 LA EMPRESA CONSULTA

- COMISIONES POR CHEQUES LIBRADOS
- IMPORTACIÓN POR MENSAJERÍA ¿DEDUCIBLE?
- CESIÓN DE DERECHOS DE EXTRANJERO
- ANTICIPOS DE IMPORTACIONES EN EL IETU

10 RÉGIMEN

- CANDADO AL AMPARO FISCAL
Observe los argumentos con los cuales las razones para modificar el juicio de garantías resultan una falacia

SP DE ACTUALIDAD

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE OCTUBRE
 - Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2009 (5 de octubre)
 - Acuerdo General número 9/2009, de veintiuno de septiembre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito y de este Alto Tribunal, en los que se impugnan los artículos del 148 al 155 del Código Financiero del Distrito Federal reformados y adicionados mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2008 (2 de octubre)
 - Acuerdos G/JGA/76/2009, G/JGA/77/2009, G/JGA/78/2009 y G/JGA/79/2009, suplencia y comisiones temporales de Magistrados (6 de octubre)

Ver más información en www.idconline.com.mx

DE TRASCENDENCIA

Deducibilidad de pagos al extranjero

Ubique los principales aspectos a considerar para no tener problemas para poder deducir estas erogaciones, y aplíquelos en su día a día.

Las erogaciones efectuadas por personas morales residentes en México en la realización de sus actividades, están sujetas a diversos requisitos para que proceda su deducción. En el presente trabajo elaborado por el licenciado Pablo Escalante Bravo, Gerente Legal Fiscal de Deloitte, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. se analizarán algunos de los aspectos principales que el contribuyente debe observar para deducir los gastos derivados de operaciones con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, o que teniéndolo no está relacionado con éstas. Para estos efectos, se ha dividido el estudio en los siguientes rubros:



“No cumplir con los requisitos formales exigidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta pone en peligro la deducción de los pagos al extranjero”

Lic. Pablo Escalante Bravo
Gerente Legal Fiscal de Deloitte, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, SC

- cumplimiento de requisitos formales para la deducción
- aspectos relativos a operaciones entre partes relacionadas
- retención de contribuciones bajo Título V y tratados para evitar la doble imposición

Requisitos formales

Los artículos 31 y 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establecen los requisitos formales y materiales a observarse para que proceda la deducción de los **gastos pagados a residentes en el extranjero**. Entre los requisitos formales, se destacan los siguientes, que:

- en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación.
- se cumplan, en su caso, con las obligaciones establecidas en esa Ley en materia de retención y entero de impuestos
- el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de la LISR, mediante las declaraciones informativas respectivas

Acorde a la fracción XIX, del artículo 31 antes citado, los requisitos que en general se prevén para la deducibilidad, deben ser cumplidos al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio relativo. Ello es

particularmente relevante tratándose de las mercancías de importación.

Las retenciones a que el contribuyente esté obligado, se realizarán en los plazos que al efecto indiquen las disposiciones que regulen el pago de que se trate, y la documentación comprobatoria se obtendrá en dicha fecha como regla general. No obstante, en términos del artículo 47 del Reglamento de la LISR, los contribuyentes pueden tomar la deducción de esos gastos aun cuando no hubiesen realizado la retención y entero de contribuciones en tiempo, *siempre que cumplan con la obligación de manera espontánea a más tardar en la fecha en la que se deba de presentar la declaración del ejercicio*.

Tratándose de las **declaraciones informativas**, por disposición del artículo 31, fracción XIX de la LISR, los pagos al extranjero sólo podrán ser deducidos si dichas declaraciones son presentadas en los plazos que al efecto establece el artículo 86 de la misma Ley.

Así, por ejemplo, para estar en aptitud de deducir la erogación respectiva, los contribuyentes presentarán el 15 de febrero de cada año, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior, así como de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente a los que les hubiesen efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la LISR.

En este mismo sentido, tratándose de intereses pagados al extranjero, los contribuyentes exhibirán el 15 de febrero de cada año: la información relativa al saldo insoluto al cierre del ejercicio anterior, de los préstamos que le hubieren sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; el tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, tasa de interés aplicable y fechas de exigibilidad del principal y los accesorios, de cada una de tales operaciones.

Se discute ampliamente si el incumplimiento extemporá-

neo de los requisitos formales a que están sujetas las deducciones en general, da lugar a que se niegue su deducibilidad, o bien, se imponga una sanción administrativa (multa por cumplimiento tardío).

Los proponentes de la primera postura destacan la relevancia de esos requisitos en relación con ciertas necesidades de fiscalización, lo que, según ellos, justifica negar la deducibilidad. Por el contrario, quienes adoptan la segunda postura sostienen que las disposiciones fiscales establecen multas específicas para el incumplimiento de obligaciones formales en general, de donde se revela como excesiva la no deducibilidad, especialmente considerando el supuesto en que el contribuyente cumple espontáneamente la obligación relativa, evitando que el Estado ejerza sus facultades de comprobación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación favorece la postura de negar la deducibilidad, según diversos precedentes, entre ellos, la siguiente tesis aislada de su Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, mayo de 2005, página 473:

RENTA. PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE INTERESES PAGADOS EN EL EXTRANJERO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN V Y 58, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, ES INDISPENSABLE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LOS REQUISITOS LEGALES (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 1998). Conforme a dichas disposiciones, los pagos efectuados en el extranjero únicamente podrán deducirse siempre y cuando el contribuyente proporcione la información requerida, precisamente en las fechas que la ley determina y no en otro momento, esto a fin de coadyuvar para que la autoridad hacendaria realice cabalmente su función de vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En ese tenor, se concluye que la presentación oportuna de la declaración informativa es un requisito de observancia obligatoria, sin el cual no se colman los extremos para deducir los intereses pagados en el extranjero, en términos de los artículos 24, fracción V, y 58, fracción IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1998, por lo que su presentación extemporánea impide cumplir la finalidad pretendida por el legislador a través de dichas disposiciones, es decir, que la autoridad hacendaria cuente, en tiempo y forma, con todos los elementos que le permitan realizar su función recaudatoria y fiscalizadora.

Conforme a este criterio, el cumplimiento extemporáneo de los requisitos formales antes apuntados, puede traer como consecuencia la no deducibilidad de los pagos efectuados al extranjero.

En los pagos al extranjero recuerde

- Presentar en tiempo y forma sus declaraciones informativas
- Recabar la documentación relativa a las partes relacionadas
- Retener el impuesto con la tasa aplicable

Partes relacionadas

Otro requisito importante a considerar para la procedencia de la deducción de pagos al extranjero, es el relativo al cumplimiento de los principios de precios de transferencia, que pretenden lograr un efecto de neutralidad de la imposición fiscal sobre las decisiones comerciales en operaciones transfronterizas.

Frecuentemente, empresas que comparten un control común derivado del capital o su administración, buscan alojar las ganancias obtenidas por su cadena productiva en países donde la carga fiscal a soportar sea menor. De tal modo, las partes relacionadas tienden a pactar en sus operaciones precios que no corresponden a aquéllos que partes independientes hubieran pactado en operaciones comparables, eludiendo el impacto tributario en ciertas jurisdicciones, y depositando sus utilidades, generalmente, en otras con menor nivel de imposición fiscal.

En el ámbito internacional hay consenso en que ello implica una práctica fiscal nociva que es menester evitar, por lo que algunos países han establecido medidas tendientes a combatir esta práctica, tanto en su legislación local, como en tratados internacionales.

A este respecto, México ha adoptado en su legislación medidas tendientes a asegurar, que los contribuyentes que celebren operaciones con **partes relacionadas** residentes en el extranjero, pacten contraprestaciones equivalentes a precios de mercado y obtengan la documentación comprobatoria con la que demuestren tal extremo.

El artículo 215, primer párrafo de la LISR prescribe: *Los contribuyentes del Título II de esta Ley, que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.*

Cuando los contribuyentes no pactan contraprestaciones que equivalgan a condiciones de mercado, en términos generales, las autoridades pueden negar la deducción del gasto efectuado o determinar ingresos presuntivos según la persona a revisar.

Respecto a la posibilidad de negar la deducción, conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción XIV de la LISR, si el costo de adquisición de un bien o servicio, o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, no co-

rresponden a los de mercado no será deducible el excedente.

Asimismo, como regla general, los pagos a residentes en el extranjero sólo serán deducibles cuando el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del citado artículo 86, entre los que se encuentran la presentación de declaraciones informativas y la documentación relativa al régimen de precios de transferencia (artículo 31, fracción XIX).

De tal modo, según lo manda el artículo 86, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$13'000,000.00, así como quienes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales hubiesen excedido en el mismo ejercicio de \$3'000,000.00, estarán obligados a obtener y mantener la documentación comprobatoria con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo con los precios o montos de las contraprestaciones

que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

En tal caso, los contribuyentes estarán obligados a presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior.

En este orden de ideas, *la omisión en la presentación del estudio de precios de transferencia o la presentación extemporánea del mismo, puede poner en riesgo la deducibilidad de los pagos realizados al extranjero.*

Otro aspecto importante a destacar, es que la obligación de contar con un estudio de precios de transferencia es aplicable, por ordenarlo el artículo 86, fracción XII de la LISR, a personas que realicen pagos a residentes en regímenes fiscales preferentes, independientemente del monto de los ingresos obtenidos por quien realiza el gasto, en el ejercicio inmediato anterior.

Además, conforme a la fracción XXII, del artículo 32 de la LISR, *los pagos hechos a personas cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, no serán deducibles, salvo que el contribuyente residente en México demuestre mediante un estudio de precios de transferencia, que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables.*

Retención de contribuciones

Como ya se señaló, uno de los requisitos de deducibilidad es la retención de los impuestos aplicables a los residentes en el extranjero por los ingresos obtenidos de fuente de riqueza en el país.

En efecto, acorde al Título V de la LISR, los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, bienes, servicios o en crédito, provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional son sujetos de impuesto, que por regla general se paga mediante retención, la cual deberá efectuarse por quien realiza el pago (si éste es residente en México), quien estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de exigibilidad de la contraprestación o al momento en que efectúe el pago, lo que suceda primero. En este sentido, tendrá el mismo efecto que el pago cualquier otro acto jurídico por virtud del cual el deudor extingue la obligación respectiva.

Las tasas de retención aplicables varían dependiendo de la naturaleza del ingreso en cuestión y, en términos generales, son aplicadas sobre el ingreso bruto sin deducción alguna. En diversos supuestos es posible para el contribuyente, previo cumplimiento de requisitos formales, optar por la aplicación de una tasa sobre la ganancia, obteniendo así una carga fiscal menor.

A continuación se listan algunos de los principales ingresos previstos en el referido Título V y sus tasas aplicables:

TASAS DE RETENCIÓN LISR

Concepto	Tasa general	Tasas reducidas
Enajenación de acciones o títulos	<ul style="list-style-type: none"> ■ 25% sobre el ingreso ■ 5% sobre la ganancia en acciones que coticen en bolsa 	<ul style="list-style-type: none"> ■ 28% sobre la ganancia ■ 20% sobre el ingreso en acciones que coticen en bolsa
Intereses	28%	<ul style="list-style-type: none"> ■ 10% a entidades de financiamiento del extranjero* y sobre la ganancia que resulte de operaciones financieras derivadas de deuda, cuando la operación se liquide en especie ■ 4.9% provenientes de títulos colocados en bolsa ■ 15%, pagados a reaseguradoras y derivados de arrendamiento financiero ■ 21%, pagados por instituciones de crédito a residentes en el extranjero, distintos de los señalados anteriormente; por intereses pagados por enajenación de maquinaria y equipo, que formen parte del activo fijo del adquirente; y provenientes de financiamiento para la habilitación y avío o comercialización

Concepto	Tasa general	Tasas reducidas
Regalías y asistencia técnica	<ul style="list-style-type: none"> 26% por el uso o goce temporal de patentes o de certificados de invención o de mejora, marcas de fábrica y nombres comerciales, así como por publicidad 25% asistencia técnica y otros 	5% por el uso o goce temporal de carros de ferrocarril

* 4.9% por disposición transitoria

Es importante mencionar que conforme al artículo 205 de la LISR, las tasas previstas en su Título V para cada uno de los ingresos ahí previstos, no serán aplicables cuando éstos sean percibidos por residentes en territorios con **regímenes fiscales preferentes** (paraísos fiscales), dichos ingresos estarán sujetos a una retención a la tasa del 40%, sin deducción alguna.

Ahora bien, las tasas de retención previstas en la LISR pueden ser reducidas mediante la aplicación de los tratados para evitar la doble tributación que México ha celebrado con diversos países.

La aplicación de los beneficios otorgados por los diversos tratados celebrados por México, depende del cumplimiento de diversos requisitos, los cuales pueden variar en cada tratado y del tipo de ingreso de que se trate.

En términos generales, la aplicación de beneficios del tratado está sujeta, conforme al artículo 5o de la LISR, a que se acredite la residencia del extranjero en el país de que se trate y se cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás de procedimiento contenidas en dicha ley.

Por ejemplo, para la obtención de beneficios por enajenación de acciones, en diversos tratados se exige que el residente en el extranjero cumpla con obligaciones de registro, de dictaminar la operación por contador público certificado y que designe un

representante legal residente en México.

También existen tasas reducidas en los diversos tratados para evitar la doble tributación, tal y como se puede observar en la tabla que puede apreciarse en www.idconline.com.mx.

Las tasas previstas en el tratado son susceptibles, en la mayoría de los casos, de *ser aplicadas de manera directa por el retenedor, sin necesidad de actos o autorizaciones específicas de las autoridades*.

No obstante, es importante tomar en cuenta que existen diversos supuestos previstos en los tratados, así como algunos problemas respecto a la caracterización de un ingreso (intereses, regalías, ganancias de capital, etc.) derivados de las distintas legislaciones, o bien problemas relativos a poder disfrutar de los beneficios del mismo, conforme a los cuales, es necesaria la intervención de las autoridades previa la aplicación de los beneficios previstos en aquéllos, por ello, dicha circunstancia debe ser analizada caso por caso.

Corolario

El cumplimiento de los requisitos formales es necesario para la deducción de los pagos hechos al extranjero, sobre todo con el criterio del Máximo Tribunal. 



PARA TOMARSE EN CUENTA

Contribución a la pobreza no tan mala

La decisión de gravar el consumo no parece lo más ideal en un momento de recesión económica a nivel mundial, menos en un país no industrializado y a quien se le ha vaticinado la pérdida de medio millón de empleos en este año, además de ser duramente criticada la medida por diversos especialistas económicos, ello independientemente de que efectivamente sean destinados los recursos a las personas más necesitadas.

No obstante, hay un punto rescatable de semejante medida: la **contribución contra la pobreza** sería deducible (CCP), dado que no existiría limitación en la Ley del Impuesto sobre la Renta

(LISR), aun cuando no lo sería para el impuesto empresarial a tasa única (IETU).

Ciertamente, el artículo 32, fracción I de la LISR prescribe que no serán deducibles los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del IETU ni del impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), a cargo del contribuyente.

Asimismo, la fracción XV de ese mismo precepto indica que no serán deducibles: “los pagos por concepto de impuesto al valor agregado (IVA) o del impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS), que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.”

Como se aprecia, no se prevé una limitación para deducir el pago de la CCP, pues no tiene la naturaleza de los tributos contemplados en la fracción I del citado artículo 32, y si bien es un impuesto al consumo, incluso es de carácter indirecto (es trasladado), *es una contribución independiente al IVA y al IESPS, por lo que no le resulta aplicable la fracción XV del mismo precepto.*

En cuanto al IETU, el artículo 5o, fracción II de su Ley regulatoria dispone que sólo podrán deducirse las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción del IETU, ISR e IDE, de las aportaciones de seguridad social y de *aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.*



En este sentido, la CCP se traslada a un tercero, *por ende, no podría deducirse para efectos del IETU, dado que sólo se permite la deducción del IVA e IESPS trasladado cuando no puedan acreditarse estos impuestos, pero no resulta aplicable este beneficio a la CCP, dado que como ya se indicó son contribuciones distintas.*

Cabe mencionar que en el evento de ser aprobada, muchos sectores han señalado que la CCP es inconstitucional porque quebranta el principio de equidad tributaria, pero al ser un impuesto al consumo, por regla general no violenta dicho principio, pues en realidad todos los contribuyentes se encuentran en igualdad de condiciones; sin embargo, *es en las exenciones, y si se atiende a cada caso en específico, donde se podría quebrantar la Constitución.*

Lo que sí resulta un argumento infundado es afirmar que la nueva contribución violentaría el principio de equidad debido a que las clases económicamente más desprotegidas son las que sufrirían mayormente el impacto, pues en principio, ellos no son los contribuyentes aun cuando se les traslade el impuesto, y como segundo punto, esa cuestión no está involucrada con el citado principio.

Sin citatorio, pero con formalidades

Se ha hablado mucho de que en la propuesta de reforma fiscal 2010, se contempla la posibilidad de que las autoridades fiscales gocen de ilimitadas facultades en materia de **visitas domiciliarias**, lo cual es impreciso.

La reforma más importante en este tópico consiste en que las autoridades puedan iniciar la visita notificando la diligencia a la persona que se encuentre en el domicilio del contribuyente, sin ser necesario dejar un citatorio previo ante la ausencia del contribuyente o de su representante legal con el objeto de evitar actos tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como alterar la documentación, esconder parte de la contabilidad o incluso desocupar el domicilio fiscal.

De la misma manera se pretende actuar tratándose del levantamiento del acta final, es decir, que pueda desahogarse el acto sin requerir el citatorio previo.



No obstante, el contenido de los artículos 43 al 46 del Código Fiscal de la Federación (CFF) no será reformado (salvo en lo ya señalado), *por lo que las formalidades prescritas para las visitas domiciliarias se mantendrán en el próximo ejercicio* (por ejemplo la identificación de los visitantes), por lo que no resulta del todo cierto que las facultades de

comprobación de las autoridades tributarias se tornan ilimitadas.

La reforma tendría como efecto el ya no poder expresar el agravio de una violación a la formalidad de dejar el citatorio indicando que es para la entrega de la orden, que daba como consecuencia la nulidad lisa y llana.

Pero eso no sucederá, ya que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados no aprobó esta medida, al considerarla excesiva y que dejaría en estado de indefensión a los gobernados.

Congelamiento de cuentas ya existía

Otra de las imprecisiones escuchadas en los medios es que con la iniciativa propuesta, el fisco federal podrá embargar las cuentas bancarias de los contribuyentes, cuando esta facultad ya se encuentra prevista en el CFF, sólo que se hacen precisiones a la misma.

Por un lado, la autoridad fiscal que hubiese ordenado la inmovilización, girará oficio, ya no al gerente de la sucursal bancaria, sino a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la



entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que esta última de inmediato la inmovilice y conserve los fondos depositados (hasta el monto de lo adeudado) y, en el caso de créditos fiscales firmes, los transfiera a la Tesorería de la Federación. Esta reforma crea una formalidad que otorga certeza jurídica a los gobernados.

Por otra parte, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados eliminó de la iniciativa que se puedan inmovilizar las aportaciones obligatorias de las cuentas a nombre del trabajador en las Afores, ya que claramente era inconstitucional.

Si es residente en EUA: debió declarar

Desde hace varios años, las autoridades de los Estados Unidos de América (EUA) han puesto especial atención en las operaciones y activos que sus residentes tienen fuera de su territorio, alerta Abel F. Mejía Cosenza, *Attorney at Law*, de *Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch LLP*. Esta particular supervisión tiene un propósito doble: corroborar el correcto cumplimiento por parte de los residentes fiscales de los EUA de sus obligaciones impositivas derivadas de sus actividades en el extranjero, y monitorear el monto, naturaleza y destino de los recursos que se mantienen en el extranjero.

Una de las herramientas que tales autoridades utilizan para alcanzar los dos objetivos antes citados es la obligación de reportar las cuentas bancarias y financieras que un residente de los EUA tiene en el extranjero. Bajo la Ley de Reporte de Divisas y Transacciones Foráneas (*Currency and Foreign Transactions Reporting Act*), *todo residente de los EU que tenga un interés financiero, firma o cualquier otra autoridad o poder sobre cualquier cuenta bancaria o financiera extranjera, debe presentar la forma emitida por el Departamento del Tesoro de los EUA (Department of the Treasury) denominada TDF 90-22.1 "Reporte de Cuentas Financieras en un Banco Extranjero" (Report of Foreign Bank and Financial Accounts o "FBAR") si, en cualquier momento durante el año calendario, el valor acumulado de dicha cuenta excede los \$10,000.00 dólares americanos. La forma debe presentarse a más tardar el 30 de junio de cada año.*

La falta de cumplimiento de esta obligación de reporte conlleva sanciones importantes. Estas sanciones pueden ser de naturaleza civil, o en ciertos casos, también de naturaleza penal. La sanción civil es por el monto mayor de entre \$25,000.00 dólares americanos o el saldo en la cuenta al momento del incumplimiento, hasta llegar a un máximo de

\$100,000.00 dólares americanos por cada incumplimiento. La sanción criminal puede ser de una multa de hasta \$250,000.00 dólares americanos o cinco años en prisión o ambos. En caso que el incumplimiento esté vinculada a un patrón de actividades ilegales la multa puede ascender hasta \$500,000.00 dólares americanos y hasta 10 años de prisión. Las autoridades tienen facultades para imponer estas sanciones hasta por un período de seis años a partir de la comisión de la falta tratándose de sanciones de orden civil y de cinco años para la cuestión penal.

Sin embargo, derivado de la omisión de esta obligación, el Gobierno Americano inició un programa de cumplimiento voluntario denominado *IRS Offshore Voluntary Disclosure Initiative (Disclosure Program)*, dado a conocer a través de un documento publicado en el *Internal Revenue Manual* el 26 de marzo de este año, donde las autoridades han expresado que quien se acoga al mismo no tendrá consecuencias penales (aun cuando el programa no lo indica expresamente) y se establece un régimen alternativo de sanciones menores a las normales.

En principio, este programa estaría en vigor únicamente hasta el 23 de septiembre de 2009; empero, el 21 de septiembre de este año las autoridades anunciaron que *se extendería el período de aplicación del Disclosure Program hasta el 15 de Octubre de 2009.*

En este sentido, si un residente en EUA que se encuentra realizando actividades en México, no presentó el reporte referido, o no se acogió al citado programa, podrá ser sancionado severamente, tanto civil como penalmente, en los términos indicados, puntualiza el especialista.

Para conocer más sobre el tema, ver en nuestra página de Internet www.idconline.com.mx, la nota con el título: "A declarar las cuentas extranjeras".

Alarmanes novedades de los tribunales

Otros ingresos

Los ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante jurisprudencia por contradicción de tesis con el rubro: **RENTA. EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL UTILIZAR LA EXPRESIÓN “INGRESOS DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”, SIN MENCIONAR CUÁLES SON ÉSTOS, NO INFRINGE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001)**, pendiente de publicación en el Seminario Judicial de la Federación, determinaron constitucional el artículo 132 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente al 31 de diciembre de 2001, pues el utilizar la expresión “ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores”, sin mencionar cuáles son éstos, no infringe el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, ya que del análisis integral del Título IV de la LISR permite concluir que los **ingresos** referidos en dicho artículo son los de cualquier otro tipo distintos a los obtenidos del resto de los Capítulos de ese Título, *siempre y cuando incrementen el patrimonio del contribuyente, sin que exista una norma que los excluya de ser gravados, lo cual genera certeza sobre el alcance del hecho imponible*.

El criterio emitido por el Pleno de la Corte es contrario a la doctrina, toda vez que el artículo 132 de la LISR *sí vulnera el principio de legalidad tributaria al no determinar con un grado de claridad y concreción razonable los elementos constitutivos de las contribuciones*, tan es así que el aspecto material del elemento objetivo del hecho imponible no está expresamente previsto en la ley.

Adjudicación en remate

En la adquisición de un bien, por regla general, no existe una modificación positiva en el patrimonio, sino una mera sustitución de riqueza, salvo que en la operación se obtenga una ganancia porque el valor del bien mediante avalúo sea superior en 10% a la contraprestación convenida o concertada para su enajenación.

Ahora bien, las expresiones “enajenación” y “contraprestación pactada” no se reducen sólo a la figura típica de la compraventa, porque en ellas se incluyen otras formas como la adjudicación administrativa o judicial realizadas por subasta (**remate**), ya que por ese medio se transmite o confiere, a título oneroso, la propiedad de un bien a un particular, en el que el adquirente pagará un precio cierto por la operación relativa, lo cual se corrobora con el artículo 14, fracciones I y II del CFF.

En ese sentido, la Segunda Sala de la SCJN concluyó en tesis aislada con el rubro: **RENTA. LOS ARTÍCULOS 155 Y 157 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO Y 202 DE SU REGLAMENTO, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA**, pendiente de publicación en el Seminario Judicial de la Federación, que los artículos 155 y 157 de la LISR y 202 de su Reglamento, no violan el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna, pues en la misma ley *se describen tanto el hecho como la base imponible del tributo respecto de los ingresos por adquisición de bienes mediante adjudicación onerosa*, aunado a que esa norma reglamentaria únicamente concreta lo dispuesto en la ley al señalar que se considerará como ingreso la diferencia entre el precio del remate y el avalúo, pero no contiene, como disposición primaria, los elementos esenciales de la contribución.

LA EMPRESA CONSULTA

COMISIONES POR CHEQUES LIBRADOS

Por los distintos servicios que me proporciona la institución de crédito donde tengo mis recursos financieros, se me cobran comisiones por los cheques librados y los servicios de banca electrónica. ¿Las comisiones son consideradas intereses para efectos del impuesto empresarial a tasa única (IETU), por ende, no deducibles?



Las comisiones, tanto por **cheques librados**, como por los servicios de banca electrónica, sí son deducibles para el IETU, al constituir gastos y tener una naturaleza diversa a los intereses.

La afirmación anterior se basa en que la LIETU remite a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para precisar el alcance del concepto de intereses, y este último ordenamiento, en su artículo 9o, señala como tal, entre otros, a las comisiones que correspondan con motivo de la apertura o garantía de créditos, por lo tanto, las comisiones en estudio que cobra la institución de crédito, al no ser intereses, y ser un gasto estrictamente indispensable por así obligarse en el contrato respectivo, serán deducibles en el mes en que sean pagadas a la institución de crédito, siempre y cuando estén vinculadas con las actividades gravadas con el IETU.

IMPORTACIÓN POR MENSAJERÍA ¿DEDUCIBLE?

Somos objeto de una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal, respecto del ISR correspondiente al ejercicio 2008. Los visitantes nos comentan que las mercancías compradas vía *Internet* a un proveedor extranjero, cuyo despacho aduanero fue realizado por una empresa de mensajería, no son deducibles, al no haberse solicitado un pedimento personalizado para el contribuyente, ¿es correcta la indicación?



Para las autoridades hacendarias, y bajo un criterio conservador, la erogación no es deducible. El último párrafo del artículo 88 de la Ley Aduanera y la regla 2.7.4. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2009 disponen que no serán deducibles las **importaciones por mensajería** a través de agente o apoderado aduanal en aquellos pedimentos que utilicen el procedimiento simplificado.

Por otra parte, la fracción XV del artículo 31 de la LISR, prevé que los bienes de importación serán deducibles cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos legales para su importación.

Las autoridades tributarias interpretan armónicamente ambas disposiciones y señalan la improcedencia de la deducción, al considerar que al utilizar este medio se está tomando una serie de beneficios, al determinarse y pagarse las contribuciones al comercio exterior conforme a un factor aplicable a todas las mercancías, en lugar de la correspondiente a la tasa general de importación establecida en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, además de que el pedimento ampara diversas mercancías propiedad de diferentes sujetos, y sobre todo que quien importa es la empresa de mensajería no el contribuyente (incluso no hay pedimento a su nombre).

A pesar de la lógica del señalamiento anterior, existen argumentos en contra de esta posición, incluso de orden constitucional, aun cuando todavía no existe una posición firme por parte de los tribunales federales en este sentido.

En todo caso será necesario interponer un medio de defensa donde se hagan valer tales argumentos, *visibles en la Sección de Comercio Exterior; www.idconline.com.mx, en el tema "Rapidez a costa de la deducción", del 12 de junio de 2009.*

CESIÓN DE DERECHOS DE EXTRANJERO

Contratamos los servicios de un profesionalista de nacionalidad argentina, quien en nuestras instalaciones en México diseñó la nueva planta que pensamos construir. En estas fechas, esta persona nos comunica su intención de que la deuda que tenemos con él sea cubierta a una compañía americana, para que al momento del pago de los honorarios correspondientes no se lleve a cabo ninguna retención del impuesto sobre la renta (ISR) aprovechando los beneficios del tratado para evitar la doble tributación que nuestro país tiene celebrado con los Estados Unidos de América. ¿Es procedente este criterio?



No es correcta la apreciación de su prestador de servicios, pues sí procede retener el ISR a la tasa del 25% sobre el monto total del ingreso percibido por el profesionalista argentino, en virtud de que nuestro país no tiene celebrado un tratado para evitar la doble tributación con ese país sudamericano.

No es óbice a lo anterior que sea un residente en la Unión

Americana a quien se le transfieran los recursos, puesto que la cesión de derechos de donde deriva esta situación *implica únicamente la transmisión de la obligación original con el prestador del servicio*, o sea, solamente el adeudo que se tiene con el profesionalista argentino, lo cual incluye la retención del ISR.

Ciertamente, lo que es susceptible de cesión por parte del residente argentino es el **derecho de crédito** de la cantidad que puede percibir, es decir, la contraprestación una vez descontada la retención del ISR, y lo único que hará la empresa mexicana es pagarle al tercero indicado por el prestador de servicios.

En todo caso, para querer aplicar el Tratado para evitar la doble tributación celebrado con los Estados Unidos de América, es menester demostrar que el beneficiario efectivo del pago es un residente en dicho país, cuestión sumamente complicada cuando el americano no interviene de forma alguna en el acto jurídico de donde deriva el pago.



ANTICIPOS DE IMPORTACIONES EN EL IETU

En nuestra sociedad realizamos compras de inventarios a proveedores en el extranjero, por lo que les efectuamos anticipos. ¿En qué momento se deducen éstos para efectos del IETU?



El IETU se causa con base en el flujo de efectivo, por tanto, los anticipos son deducibles conforme se eroguen.

Tratándose de las importaciones, el artículo 6o de la LIETU impone un requisito de deducción para los bienes de procedencia extranjera que se hubiesen introducido al territorio nacional, consistente en comprobar que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

En este orden, los estudiosos consideran que la disposición

en comento establece un requisito de deducción, no un momento de deducibilidad; es decir, no debe entenderse que los **bienes de importación** se deban deducir hasta que estén legalmente importados, lo que indica es que una vez que éstos hubiesen sido introducidos a territorio nacional, éstos estén de forma legal.

Esto es, si un contribuyente efectúa el pago de un anticipo a su proveedor; la erogación será deducible en ese momento, pues lo que se está deduciendo es la adquisición del bien. Como éste aún no ha entrado a territorio nacional, no es aplicable el requisito de que se demuestre su legal estancia en el país, ya que este último requisito se deberá cumplir hasta el momento en que el contribuyente efectúe la importación del producto.

RÉGIMEN

Candado al amparo fiscal

Se pretende imponer contribuciones sin tener limitación alguna, en una clara afrenta a la inversión y a los derechos fundamentales.

Preámbulo

La iniciativa que adiciona una fracción VII Bis al artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como punto de referencia para su análisis, el surgimiento, en el orden jurídico mexicano, de las garantías individuales de equidad y proporcionalidad en materia tributaria, con la tesis de Ignacio L. Vallarta en el amparo interpuesto contra la contribución impuesta, en 1879, a las fábricas de hilos y tejidos, apunta el Lic. Gil Alonso Zenteno García, Socio de Basham, Ringe y Correa, S.C.

En este voto, el Ministro Vallarta sostuvo que el **juicio de amparo** es improcedente en los casos en que se impugnen impuestos, pues, en su opinión, la única forma de inconformarse contra los tributos injustos es mediante el sufragio para la elección de los legisladores.

Para entender en su verdadero contexto el sentido del voto emitido por el Ministro Vallarta, es necesario conocer el fundamento de su ideología, la influencia existente en su pensamiento y los sucesos histórico/políticos de la época en que realizó su pronunciamiento.

Conforme a lo señalado en el libro “La Lucha por el Am-

paro Fiscal”¹, el Ministro Vallarta fue un ideólogo del Porfiriismo y sus criterios, en especial éste, estaban fuertemente influenciados por las ideas de John Marshall y la doctrina norteamericana, por ende, sus argumentos interpretativos tuvieron inspiración en el sistema jurídico norteamericano, completamente distinto a nuestro orden jurídico.

Los historiadores Lucio Cabrera y Daniel Cosío Villegas manifiestan que durante la etapa de Vallarta como Ministro, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) vio vulnerada su independencia ante la Presidencia de Porfirio Díaz, que ya asomaba los primeros reflejos de lo que más adelante sería *una dictadura*.

Lucio Cabrera señala: “El discurso de Ignacio M. Altamirano de 18 de junio de 1879, expuesto a nombre de la SCJN ante la Cámara de Diputados, en los funerales de Ignacio Ramírez, marcó un descenso en el Alto Tribunal, época en que Vallarta empezó a triunfar en sus opiniones. Es verdad que éste le imprimía enorme altura académica, pero no tenía espíritu de independencia ante el Ejecutivo”².

En opinión del Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Ignacio L. Vallarta puede ser considerado como uno de los

¹ Góngora Pimentel, Genaro David. La Lucha por el Amparo Fiscal, Editorial Porrúa, México, 2007, pág. 33

² Idem, pág. 34

precursores más importantes del amparo; empero, en algunos casos la marcada influencia del derecho norteamericano y del Porfiriato impidieron que determinados derechos fueran plenamente reconocidos en sus criterios. Tal es el caso del desconocimiento de los principios de proporcionalidad y equidad como derechos exigibles en amparo.



“No es cierto que la constante impugnación sea la responsable de generar normas complejas y de costoso cumplimiento”

Lic. Gil Alonso Zenteno García
Socio de Basham, Ringe y Correa, SC

de las garantías individuales de destino al gasto público, legalidad, proporcionalidad y equidad en materia tributaria.

El Estado no debe aplicar a los gobernados tributos arbitrarios, excesivos o injustos, sino cumplir, siempre, con los principios constitucionales, los cuales, de no ser respetados, permitan a los gobernados defenderse ante los tribunales contra esos actos autoritaristas o anárquicos, sin que se les limite o restrinja el acceso a la justicia para exponer su

Contenido

El contenido de la iniciativa presenta, principalmente, los siguientes puntos:

- juicios contra elementos esenciales de las contribuciones (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa) o asuntos que impliquen importancia y trascendencia en el impacto de la recaudación, a juicio de la SCJN, se presentarán ante el Juez de Distrito
- el Poder Judicial, al detectar un número considerable de demandas de amparo en el mismo sentido, decretará el trámite del amparo con efectos generales y designará a uno o varios jueces instructores
- cualquier contribuyente podrá adherirse a las demandas presentadas y esgrimirá sus argumentos
- el juez instructor compilará los conceptos de violación y remitirá el asunto a la SCJN para resolución
- sólo existirá un proceso para todas las demandas y se resolverá con una sentencia del Pleno de la SCJN
- la sentencia deberá aprobarse por mayoría de ocho votos de los Ministros de la SCJN, en caso de que no se alcance la votación calificada, se desestimarán los argumentos del juicio
- una vez resuelto un juicio sin haberse alcanzado la mayoría calificada, será improcedente cualquier impugnación posterior contra el mismo precepto ya analizado
- los criterios emitidos sólo podrán revisarse por el Pleno de la SCJN en los casos que establezca la ley reglamentaria
- la sentencia favorable implicará la cesación de los efectos de la ley inconstitucional, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y no tendrá efectos retroactivos

Imposición forzosa

La iniciativa parte de la equivocada premisa de privilegiar el “Supremo Poder del Estado” para imponer los tributos que permitan financiar el gasto público, empero, si bien el Estado tiene la facultad y obligación de establecerlos para el mencionado propósito, lo cierto es que *no se trata de un poder supremo*, sino que se encuentra limitado y acotado al cumplimiento

posición, y que sea resuelto su caso en particular.

Por otro lado, la exposición de motivos olvida considerar uno de los puntos principales del voto del Ministro Vallarta sobre la interpretación del artículo 31, fracción II de la Constitución de 1857, que indica: “... Sólo cuando el poder legislativo cometa flagrantes y palpables atentados contra la propiedad pueden los Tribunales intervenir en negocios de impuestos para hacer respetar los derechos individuales”³, como sería el caso de tributos inequitativos y desproporcionales.

La iniciativa afirma, de manera errónea, que desde la apertura de la interpretación de los principios de equidad y proporcionalidad a la fecha, la SCJN no ha sostenido un criterio claro y consistente sobre su contenido y alcances como garantías individuales. No obstante, a la luz del contenido de la jurisprudencia cuyo rubro es: “PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL”⁴, se desprende completamente lo contrario.

Actualmente, el problema radica en la manera en que la SCJN aplica sus directrices al resolver las controversias que de manera concreta someten los contribuyentes a su opinión, empero, resulta incorrecto lo que se sostiene en la iniciativa, pues las premisas bajo las cuales fueron reconocidos como garantías individuales los principios de equidad y proporcionalidad no han cambiado, *su definición sigue prevaleciendo y cuenta con plena vigencia*.

Por ello, si bien el artículo 31 de la Constitución Política, en su fracción IV prevé esos requisitos (destino, legalidad, equidad y proporcionalidad) como un derecho de todo contribuyente, no se encuentra dentro del Capítulo relativo a los derechos fundamentales, *la lesión de aquel derecho es una violación a las garantías individuales que protegen los artículos 14 y 16 de la Carta Magna*. Estas bases no se han modificado a la fecha.

Sofisma jurídico

En la iniciativa se pretende disminuir y trasladar la incapacidad del

³ Idem, pág. 44

⁴ Semanario Judicial de la Federación, 7a Época, 187-192 Primera Parte, pág. 113

Estado para cumplir el mandato que la Carta Magna le impone al Congreso de la Unión de expedir leyes que cumplan con las garantías individuales en materia tributaria, a los contribuyentes que, en el legítimo ejercicio de su derecho de defensa, acuden a los tribunales a impugnar contribuciones que no respetan los principios tributarios, bajo el pretexto de un uso abusivo del **amparo fiscal**.

No es cierto que las constantes impugnaciones de las disposiciones fiscales sean las responsables de generar, año con año, “blindajes técnicos jurídicos más sofisticados” y, en consecuencia, la sociedad esté obligada a observar normas más complejas y de mayor costo en su cumplimiento.

Tales “blindajes” son producto de la reiterada actitud del Ejecutivo Federal y del legislador, de *aprobar, año con año, la misma contribución a pesar de haber sido declarada inconstitucional por la SCJN al contravenir algún principio de justicia fiscal, tratando de ajustar el supuesto normativo, con la complejidad y costo que de ello resulta*, para “superar” el vicio que tornaba a ese tributo contrario a la Ley Suprema, *en lugar de derogarla al no ser compatible con nuestro orden jurídico*.

El Congreso de la Unión debiera expedir, siempre, leyes que resistan, a pesar de su constante impugnación, cualquier análisis constitucional en materia fiscal y que, a la vez, sean simples de cumplir y al menor costo posible.

Es ilógico afirmar que quienes instrumentan planeaciones fiscales y presentan argumentaciones jurídicas propicien la complejidad de la materia fiscal y dejen a la sociedad un laberinto de criterios técnicos, pues ellos (los contribuyentes) *no son los creadores de las leyes fiscales en este país*. Es el legislador, quien, al no hacer debida, correcta y oportunamente su trabajo, *lega a la sociedad leyes fiscales ininteligibles*.

Nada más alejado de la realidad que la promoción de amparos constituya una decisión de negocios y un incentivo para planear ejercicios y operaciones fiscales para liberarse de las contribuciones debidas. Los negocios no se deciden por este tipo de asuntos, cuyo resultado, al tratarse de un litigio, no es posible anticipar o asegurar. Los contribuyentes prefieren leyes fiscales claras, justas, permanentes, que brinden seguridad, y no ser constreñidos a acudir a largos y costosos juicios de amparo para defender sus legítimas garantías individuales.

Conforme a la doctrina jurídica, el abuso del derecho consiste en la “responsabilidad de quien, no obstante ejercer un derecho, lo hace sin necesidad o beneficio propio, aunque en perjuicio de otra persona”⁵. Con ello se evidencia que la interposición del juicio de amparo no implica un abuso, pues nadie promueve un juicio constitucional si no es para que se respeten sus garantías individuales que se consideran violadas y, de ser favorable el resultado, se le restituya su pleno goce y restablezcan las cosas al estado que guardaban antes de esa afectación, lo que evidentemente se traduce, en primer lugar, en una necesidad y, posteriormente, en beneficio propio.

De aprobarse la iniciativa, la disminución de amparos relacionados con leyes fiscales, de los que actualmente se ocupan los Juzgados y Tribunales Federales, incluso la SCJN, se reducirían considerablemente, lo que originaría la necesidad de adelgazar, en la misma proporción, los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como la estructura de la Procuraduría Fiscal de la Federación. Probablemente ya no se justificaría el número de Jueces, Magistrados e, incluso, Ministros que actualmente existen, ni de los funcionarios de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.

Trabajo del legislador

La iniciativa reconoce expresamente que el Legislador no realiza adecuadamente su trabajo, pues ante la declaración de inconstitucionalidad de una ley por la SCJN, de inmediato debería derogarla y con eso evitaría que los particulares continuaran promoviendo procesos.

Resulta incorrecto sostener que cuando una ley es declarada constitucional, los particulares continúan impugnándola en busca de un error procesal que les otorgue una sentencia favorable, toda vez que dicho error no significa que el juzgador, *per se y a priori*, reconozca como inválida una ley cuando ha sido declarada constitucional por la SCJN.

Las resoluciones de los juicios de amparo no crean distorsiones. Éstas se originan desde la expedición de leyes que se apartan de los principios constitucionales en materia tributaria. Las resoluciones de los tribunales sólo reconocen que el trabajo legislativo es defectuoso.

La impugnación de leyes que no son justas, no pone en entredicho los ingresos públicos y la disponibilidad de recursos del gobierno, pues *si la ley es inconstitucional significa que el Estado no tenía derecho a ese ingreso ni a disponer (mucho menos a conservar) recursos allegados por disposiciones contrarias a la Ley Suprema*.

Bien común

En la iniciativa se cuestiona si los efectos restitutorios del juicio de amparo, deben extenderse irrestrictamente, tratándose de las garantías en materia tributaria, por lo que en opinión de sus precursores, el interés particular no puede prevalecer sobre el bien común. El bien común es un concepto mucho más importante y trascendente que la simple obtención de ingresos para financiar el gasto público. Implica que esos recursos se obtengan conforme a leyes fiscales justas que respeten, en su integridad, las garantías individuales.

No se pueden justificar leyes fiscales contrarias a los principios constitucionales, basándose en la equivocada visión de perseguir un bien superior que es la estabilidad económica del Estado, pues ello propicia un sistema fiscal injusto, represivo y desigual.

5 Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas, mayo, Ediciones, S. de R.L., México, 1981, pág. 20

Asimismo, es falso que la restitución de las garantías violadas en perjuicio de una persona sea un interés particular o individual. *La restitución de garantías y el cumplimiento de las sentencias de la SCJN es una cuestión de interés general y de orden público.* A la sociedad entera (*por encima del gobierno y del contribuyente*) le interesa que se tenga la seguridad de que se cumpla con el Estado de Derecho, lo que no se logra cuando no se respetan en todos sus aspectos (incluyendo los restitutorios), las resoluciones de los Tribunales Federales y de la SCJN.

No otorgar efectos restitutorios a las sentencias de la SCJN en el ámbito fiscal, tratándose de disposiciones declaradas inconstitucionales, *es igual de grave que apoyar que, en materia penal, las sentencias dictadas por los jueces ya no condenaran al delincuente a la reparación del daño.*

Exceso de trabajo

La saturación y sobrecarga de los tribunales no es, como se expone en la iniciativa, resultado exclusivo de la constante impugnación de las leyes fiscales por un número reducido de contribuyentes registrados, sino es producto de las constantes modificaciones que realiza el legislador a las disposiciones tributarias y, sobre todo, *de la voracidad reflejada en el establecimiento de más y más tributos contrarios a las garantías individuales*, por ejemplo, el impuesto suntuario, impuesto sustitutivo del crédito al salario (2002 y 2003), la exención en el impuesto sobre la renta (ISR) a los bonos entregados a trabajadores del Estado (2002 y 2003), limitaciones a la deducción de las pérdidas en venta de acciones para efectos del ISR (2002 y 2008), la no deducibilidad de las deudas contratadas con el sistema financiero y residentes en el extranjero en el impuesto al activo.

Derecho comparado

Al hacer referencia la iniciativa al derecho comparado para justificar el Supremo Poder del Estado para imponer tributos, concretamente el caso de España, si bien menciona el “Recurso de Inconstitucionalidad” que puede interponer el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 diputados, 50 senadores o los órganos colegiados ejecutivos de las comunidades autónomas y a la “Cuestión de Constitucionalidad”, como medios para estudiar la constitucionalidad de leyes fiscales, lo cierto es que es una realidad a medias, porque únicamente toma como referencia un estudio parcial e incompleto, pues además de esos medios de defensa, existe un tercer procedimiento en la legislación española mediante el cual puede declararse la inconstitucionalidad de una ley: **EL RECURSO DE**

AMPARO que protege los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y que **PUEDEN INTERPONER DIRECTAMENTE LOS PARTICULARES**, como último recurso, tras agotar la vía judicial ordinaria, frente a violaciones originadas por disposiciones (leyes), actos jurídicos o simples vías de hecho de los poderes públicos.

Si como resultado de la interposición de una Cuestión de Constitucionalidad se declara la inconstitucionalidad de una ley tributaria determinada, al haber alegado en el seno del procedimiento judicial la incompatibilidad de la ley con la Carta Magna para no pagar el tributo, éste no deberá ser pagado o **EL PARTICULAR TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE REINTEGRE LO QUE (INDEBIDAMENTE) PAGÓ**. Diferencia diametral con lo propuesto en la iniciativa, por lo que ésta ni siquiera se ajusta a la práctica del derecho comparado internacional.

Otro aspecto que demuestra que la iniciativa no se apega a lo que prevén otras jurisdicciones, concretamente España, es que la declaración de inconstitucionalidad de una ley no permite revisar procesos o actos ya firmes, lo que se vulnera con lo propuesto en los artículos transitorios de la reforma, al poderse revocar sentencias firmes de procesos judiciales diversos y concluidos y suspensiones provisionales o definitivas obtenidas en juicios previos, atacando la institución jurídica de la cosa juzgada.

Un ejemplo más lo encontramos en Alemania, en donde, contrario a lo indicado en la iniciativa, el Tribunal Constitucional Federal sí puede analizar la violación a principios tributarios (partiendo de la base de la garantía de igualdad) y así lo hizo al declarar la inconstitucionalidad de la “deducción fiscal de traslado”⁶.

Inclusive, los ciudadanos europeos pueden invocar ante sus jueces las disposiciones de los Tratados, Reglamentos y Directivas de la Unión Europea, y solicitar que **NO se les APLIQUE UNA LEY NACIONAL (INCLUSO FISCAL), SI ES CONTRARIA A LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA**.

Respecto a Estados Unidos, contrario a lo afirmado por el gobierno mexicano, los contribuyentes sí pueden impugnar los impuestos que contravienen algún precepto constitucional. Ejemplo de ello es el caso *Murphy vs IRS*, donde se discutió que la Décimo Sexta Enmienda no autoriza al Congreso a gravar como “ingresos” todo tipo de percepción, por ende, la disposición impugnada permite la imposición fiscal sobre compensaciones por daños personales a pesar de no guardar relación con los sueldos o ingresos percibidos, lo que resulta inconstitucional.⁷

6 Cfr. Calvo Nicolau, Enrique y Koller Lucio Carl E., “Réplica a los argumentos de la Procuraduría Fiscal de la Federación para justificar la reforma al Artículo 107 Constitucional”, Barra Mexicana de Abogados, págs. 32, 33, 34 y 35. El boletín de prensa que hace referencia a la sentencia en mención, puede consultarse en el siguiente vínculo: <http://www.bundesverfassungsgericht.de/pressemitteilungen/bvg08-103en.html>

7 Cfr. Calvo Nicolau, Enrique y Koller Lucio Carl E., Idem, págs. 31 y 32. Las sentencias también son visibles en los siguientes vínculos <http://pacer.cadc.uscourts.gov/docs/common/opinions/200608/05-5139a.pdf> y <http://pacer.cadc.uscourts.gov/docs/common/opinions/200608/05-5139b.pdf>

Conclusiones

SIN CLARIDAD

Conforme a la iniciativa, en la fracción VII Bis del artículo 107 Constitucional, se indicaría que los juicios de amparo contra leyes en materia fiscal, tendrían efectos generales (lo cual no se objeta ni se cuestiona) cuando se tramiten de manera colectiva o cuando por su importancia y trascendencia, así lo ameriten.

Resulta criticable que no se señale, de manera precisa, cuándo un juicio de amparo se tramitará de manera colectiva ni que se indique cuándo, por su importancia y trascendencia (en su impacto en la recaudación), amerite tramitarse con efectos generales.

Tomando en cuenta que los Jueces de Distrito serán instructores y el juicio se resolverá en única instancia por el Pleno de la SCJN, tratándose de estos juicios colectivos, *probablemente ya no se justificaría la existencia, en el número actual, de tales Juzgados, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito y Ministros.*

ABSURDO JURÍDICO

Las sentencias emitidas en los juicios de amparo colectivos tendrán efectos generales si fueran aprobadas por cuando menos ocho votos para declarar la inconstitucionalidad de una ley en materia fiscal, de no lograrse esa votación, se desestimarían los argumentos materia del juicio; esto implica que la SCJN no se pronunciaría en cuanto a todos los planteamientos expuestos, pues al desestimarse, ya no está obligada a revisarlos (total incertidumbre para los gobernados) y no podrán ser revisados sino por el Pleno de la Suprema Corte, en los casos y plazos que determine la ley.

Además podría darse el supuesto de que en un juicio de este tipo, los interesados obtuvieran un resultado favorable, al estimarse, por una mayoría simple (7 votos con ellos y 4 en contra), que la norma combatida es inconstitucional, pero al no haberse logrado el número de mayoría calificada requerido por la iniciativa (8 votos a su favor), perderían el asunto, la ley sería declarada constitucional (por decisión de la minoría de los Ministros), y al desestimarse los argumentos de defensa, no se conocería cuáles fueron las ideas, opiniones y conclusiones alcanzadas en la discusión de este asunto particular.

La declaración de inconstitucionalidad no tendría efectos retroactivos, lo que afecta gravemente el orden jurídico existente. En ese sentido, la iniciativa *autorizaría al Estado a conservar recursos de forma indebida*, pues en caso de declararse la inconstitucionalidad de un tributo o de una norma fiscal, los particulares no tendrían derecho a obtener la devolución de las cantidades pagadas al amparo de un precepto contrario a la Ley Suprema, *lo que se traduciría en la obtención de recursos que no hubiera tenido derecho a percibir.*

Ante la prohibición de darle efectos retroactivos a la sen-

tencia que declarara inconstitucional un tributo, al no permitir obtener la devolución de lo pagado, debería preverse algún procedimiento (constitución de algún fideicomiso o cuenta contingente que contenga los recursos oportunamente aportados por los inconformes) para que el contribuyente no esté obligado a enterar los importes al fisco federal mientras se tramite y resuelva el juicio de amparo. En caso de ser constitucional la ley, quien maneje el fideicomiso (fiduciaria) o cuenta (banco) transferiría a la hacienda pública las cantidades “pagadas” por el particular. Si se declara la inconstitucionalidad del gravamen, se restituiría lo aportado al que se inconformó y obtuvo sentencia favorable.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Los **juicios de amparo contra leyes en materia fiscal** que se inicien o se encuentren en trámite, continuarían rigiéndose por las disposiciones legales vigentes. Sin embargo, una vez que esta reforma entrara en vigor, surgiría la incertidumbre en cuanto a qué reglas serán aplicables a los juicios de amparo contra leyes fiscales que no versen sobre aspectos esenciales de los tributos (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa), por ejemplo, amparos contra disposiciones que otorguen a las autoridades atribuciones contrarias a la Constitución.

EFFECTOS DE LAS SENTENCIAS

Las sentencias dictadas por la SCJN surtirían sus efectos a partir de su publicación en el DOF y dejarían sin efectos, en adelante, aquellas sentencias de amparo dictadas previamente y que se contrapongan a las mismas.

Contrario a lo mencionado en la iniciativa, esto es *dar efectos retroactivos, en perjuicio de los gobernados, de resoluciones posteriores de la SCJN*, que afectan sus intereses en juicios en los que pudieron no haber participado y, sobre todo, *atenta gravemente contra la institución jurídica de cosa juzgada.*

Tratándose de la suspensión del acto reclamado, no procedería el otorgamiento de suspensiones provisionales ni definitivas en los juicios de amparo con efectos generales. Estas suspensiones decretadas por un Juzgado de Distrito en los juicios que se encuentren en trámite serían revocadas por el Juez que las hubiese otorgado. Esto también *implica dar efectos retroactivos de resoluciones posteriores a situaciones jurídicas particulares previamente constituidas, en perjuicio de los gobernados.*

PUNTO FINAL

Los gobernados *nos sentimos vulnerables y vulnerados ante la embestida recaudatoria del Estado*, claro síntoma de que nos estamos alejando de aquella noble máxima del Siervo de la Nación, José María Morelos y Pavón: “Que todo aquél que se queje con justicia, encuentre el Tribunal que lo escuche, lo defienda y lo ampare en contra del fuerte y el arbitrario”. **ido**

CONTABILIDAD FISCAL**02 CASOS PRÁCTICOS****Cómo deducir
las inversiones**

Cada disposición fiscal otorga un tratamiento distinto a las inversiones, lo cual puede complicar su manejo, conozca la forma de hacerlo correctamente

16 NOTA DEL EDITOR**INDICADORES**

- Tarifas y tablas del ISR
- INPC
- TIIE a 28 días
- Cetes a 28 días
- Salario mínimo
- Tasa de inflación anual
- Tasas de recargos federales, para el DF y Estado de México
- Tipo de cambio
- Equivalencia de monedas
- Udis
- CPP: de pasivos, en Udis y dólares
- Multas actualizadas
- Tratados para evitar la doble tributación y mucho más

CASOS PRÁCTICOS

OTROS REGIMENES

Cómo deducir las inversiones

Conozca las opciones para su deducción en el ISR, IETU y el IVA, los requisitos para aplicarlas y las respuestas a las principales dudas en este rubro.

- 1. GENERALIDADES
- 2. EFECTOS EN EL ISR
 - 2.1. DEPRECIACIÓN EN LÍNEA RECTA
 - 2.1.1. CASOS PRÁCTICOS
 - 2.1.2. BAJA DE LAS INVERSIONES
 - 2.2. DEDUCCIÓN INMEDIATA
 - 2.2.1. BAJA DE LAS INVERSIONES
 - 2.2.2. DEDUCCIÓN EN PAGOS PROVISIONALES
- 3. TRATAMIENTO EN IETU
 - 3.1. INVERSIONES DEL ÚLTIMO CUATRIMESTRE 2007
 - 3.2. INVERSIONES 1998 A 2007
- 4. TRATAMIENTO EN LA LIVA
- 5. CONCLUSIONES

1. Generalidades

Uno de los rubros principales en los cuales invierte una empresa es el de las inversiones, ya sea en bienes tangibles o intangibles, por ello, es indispensable tener un estricto control administrativo, contable y fiscal sobre ellas.

Las Normas de Información Financiera (NIF) establecen reglas de valuación, presentación y las aplicables a la depreciación de las inversiones, las cuales son totalmente “flexibles” al tipo de empresa y sus políticas contables y características del bien. Sin embargo, para efectos fiscales deberá estarse a las reglas particulares y específicas que las leyes establecen para la deducción de las inversiones. Es decir, el tratamiento contable de éstas podrá diferir del fiscal, tal y como se señala en el boletín C-6 “Inmuebles, maquinaria y equipo” de las NIF, el cual señala en su párrafo 42:

Conviene recordar que las tasas de depreciación, establecidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta, no son siempre las adecuadas para distribuir el total a depreciar entre la vida de los activos fijos y que a pesar de aplicar la depreciación acelera como incentivo fiscal, contablemente debe calcularse y reconocerse la depreciación de acuerdo con la vida estimada de dichos activos.

El hecho de llevar un registro contable distinto al fiscal para el control de la deducción de las inversiones, no implica llevar doble contabilidad, pues al control contable no se le dará efecto en la determinación de las contribuciones a cargo de la empresa.

Recuerde:

2009 puede ser el último ejercicio en el cual la deducción de las inversiones en el IETU, pueda generar un crédito fiscal para disminuir el ISR a cargo.

Crédito fiscal por deducciones superiores a los ingresos actualizado

	Concepto	2009
	Diferencia entre deducciones autorizadas e ingresos percibidos en el ejercicio de 2009	\$4,231,901.00
Por:	Tasa del artículo primero, LIETU del ejercicio de aplicación del crédito 2009	17.00%
Igual:	Crédito fiscal por deducciones superiores a los ingresos	719,423.17
Por:	Factor de actualización (estimado)	1.0296
Igual:	Crédito fiscal por deducciones superiores a los ingresos actualizado	\$740,718.10

Aplicación del crédito contra el ISR

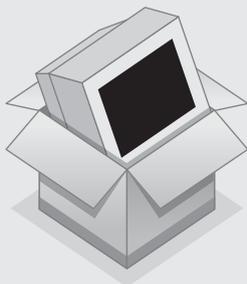
	Concepto	2009
Igual:	Utilidad fiscal	\$2,700,000.00
Por:	Tasa del ISR	28.0%
Igual:	ISR del ejercicio	756,000.00
Menos:	Crédito por deducciones mayores a los ingresos	740,718.00
Menos:	Pagos provisionales efectuados	683,000.00
Igual:	ISR a favor	\$667,718.00

A continuación se abordará su tratamiento para el impuesto sobre la renta (ISR), el impuesto al valor agregado (IVA) y en el impuesto empresarial a tasa única (IETU).

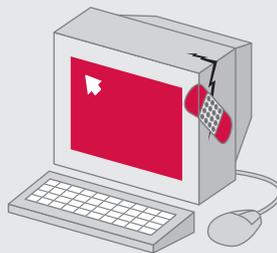
2. Efectos en el ISR

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), da el tratamiento de inversiones a las ubicadas en alguno de los siguientes grupos (artículo 38 de la LISR):

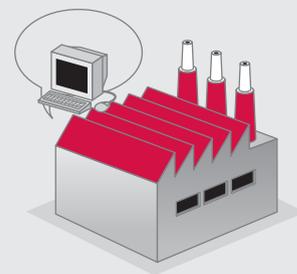
Activo fijo



Bienes tangibles utilizados para la realización de sus actividades



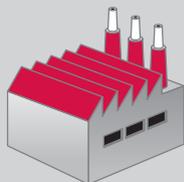
Que se demeritan por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo



La adquisición o fabricación tendrá siempre como finalidad su utilización para el desarrollo de las actividades y no la de ser enajenados dentro del curso normal de operaciones

Gastos diferidos

Activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral:



Reducir costos de operación

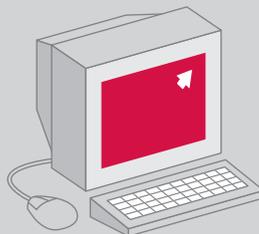


Mejorar la calidad o aceptación de un producto



Usar, disfrutar o explotar un bien

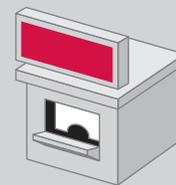
Explotar bienes del dominio público o prestar un servicio concesionado



Sistema contable



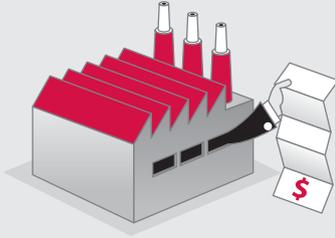
Contrato de Franquicia



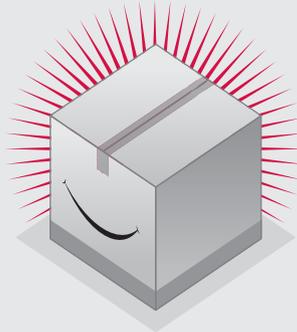
Concesión pública

Cargos diferidos

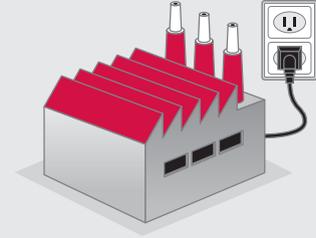
Activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral:



Reducir costos de operación

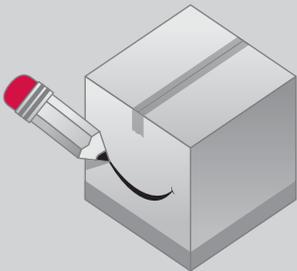


Mejorar la calidad o aceptación de un producto

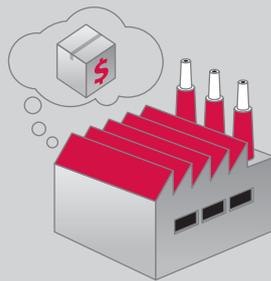


Usar, disfrutar o explotar un bien

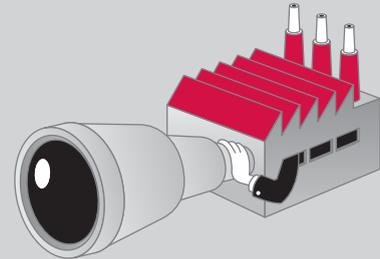
Erogaciones en períodos preoperativos



Tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio



Deben efectuarse antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante



Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse

Para aplicar la deducción de cada tipo de inversión, primero deberá determinarse el importe deducible, el cual se denominará *monto original de la inversión* (MOI), y se integra por los siguientes conceptos (art. 37 de la LISR):

- precio del bien
- impuestos efectivamente pagados con motivo de su adquisición o importación (excepción del IVA)
- erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales
- tratándose de automóviles también incluirá el monto de las inversiones en equipo de blindaje

El MOI podrá deducirse para efectos del ISR bajo alguno de los siguientes métodos:

- considerando los por cientos máximos de deducción por ejercicio (depreciación en línea recta)
- deducción inmediata

Ambos procedimientos son aplicables tanto para personas morales como para físicas. No obstante, para estas últimas existe la facilidad de poder deducir como un gasto ordinario del período las inversiones en sus activos fijos, gasto o cargos diferidos en los siguientes casos:

Personas físicas	Comentario
Que únicamente presten servicios profesionales	Cuando en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$1,079,912.43. Esta facilidad no aplicará para el caso de automóviles, terrenos y construcciones (art. 124 último párrafo de la LISR y regla I.3.11.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 -RMISC-)
Del régimen intermedio	Deducirán el monto total de las erogaciones hechas en activos fijos, gastos o cargos diferidos, conforme se paguen excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques (art. 136 de la LISR)

Las personas físicas que se ubiquen en alguno de estos supuestos y opten por deducir sus inversiones como un gasto en el ejercicio no podrán deducirlas por la vía de la depreciación, pues duplicarían el efecto (arts. 125 último párrafo y 31, fracción IV de la LISR).

2.1. DEPRECIACIÓN EN LÍNEA RECTA

Este procedimiento consiste en aplicar al MOI el por ciento de depreciación anual establecido en la LISR atendiendo al tipo de bien y el resultado será la deducción de la inversión del ejercicio, la cual podrá actualizarse multiplicándola por el factor correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio (Sección II, Capítulo II, del Título II de la LISR).

Cuando las inversiones se deduzcan bajo este método, deberán tenerse las siguientes consideraciones (arts. 37 y 42 de la LISR):

- empezarán a deducirse, a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente. Cuando la depreciación se inicie con posterioridad a estos períodos, se perderá derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuarse la deducción conforme a esos momentos y hasta que se inicie la misma
- cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en ejercicios irregulares, la deducción se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien hubiera sido utilizado respecto de doce meses
- tratándose de bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escidente y los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en estas sociedades
- el contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los previstos en la LISR, en cuyo caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse posteriormente sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de dicho plazo, podrá cambiarse nuevamente por una sola vez, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - el contribuyente no hubiera incurrido en pérdida fiscal en el ejercicio en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores, siempre que el cambio no tenga como efecto que se produzca una pérdida fiscal en el ejercicio de que se trate
 - se fusione a otra sociedad
 - los socios enajenen acciones o partes sociales que representen cuando menos un 25% del capital social
 - la sociedad que obtenga el carácter de controlada en los términos del artículo 66 de la LISR, en el ejercicio siguiente a aquél en que la sociedad controladora cuente con la autorización a que se refiere el artículo 65 de la misma ley, o cuando se incorpore o desincorpore como sociedad controlada
 - se escinda la sociedad
- las reparaciones y adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo (arts. 42, fracción I y 68 del RLISR)
- no se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, erogados con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación

- las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00, excepto tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad. Este monto incluye el equipo de blindaje.
- las limitantes señaladas respecto a la deducción de automóviles y aviones no les aplicarán a los contribuyentes cuya actividad preponderante sea el otorgamiento del uso o goce temporal de aviones o automóviles, siempre y cuando:
 - no se otorgue el uso o goce temporal de aviones o automóviles a otra empresa cuyos socios o accionistas, sean a su vez socios o accionistas del contribuyente
 - exista una relación entre ambos que permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderante en las operaciones del otro
- se requerirá de autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria, para la deducción de las siguientes inversiones (art. 69 del RLISR):
 - casas habitación y comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa
 - aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente y considerando como monto original máximo de la inversión \$8,600,000.00
- no son deducibles las inversiones en casas de recreo
- las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hubieran efectuado a partir de la fecha de celebración de dichos contratos, se considerarán una inversión. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones se hubieran deducido en su totalidad, el valor pendiente de depreciar podrá aplicarse en el ejercicio respectivo
- sólo podrán deducirse las regalías cuando hubieran sido efectivamente pagadas
- las comisiones y gastos relacionados con la emisión de obligaciones o de cualquier otro título de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o cualquier otro título de crédito de los señalados en el artículo noveno de la LISR, se deducirán anualmente en la proporción de los pagos efectuados para redimir dichas obligaciones o títulos, en cada ejercicio
- cuando las obligaciones y títulos se rediman mediante un solo pago, las comisiones y los gastos señalados se deducirán por partes iguales durante los ejercicios que transcurran hasta que se efectúe el pago

2.1.1. CASOS PRÁCTICOS

Para comprender mejor la deducción de las inversiones mediante el método de línea recta considérense los siguientes supuestos:

La empresa “Servicios Industriales, S.A. de C.V.”, desea conocer la deducción correspondiente al ejercicio 2009, de un automóvil adquirido el 15 de octubre de 2008 conforme a los siguientes importes:

TOTAL PAGADO POR ADQUISICIÓN DEL AUTOMÓVIL

	Concepto	Importe
	Valor del automóvil	\$185,654.00
Más:	Impuesto sobre automóviles nuevos	4,048.06
Igual:	Base gravable para IVA	189,702.06
Más:	IVA	28,455.31
Igual:	Total pagado por adquisición del automóvil	\$218,157.37

Como se mencionó, el MOI no incluirá el IVA, por lo tanto, se considerará como tal \$189,702.06, no obstante, tratándose de automóviles, la LISR establece como limitante para este tipo de inversiones un importe de \$175,000.00, por lo tanto el monto máximo a depreciar por el automóvil se sujetará a esta cantidad a la cual se le aplicará el por ciento máximo permitido (arts. 40, fracción VI y 42, fracción II de la LISR).

DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ACTUALIZADA

	Concepto	Importe
	MOI	\$175,000.00
Por:	Por ciento de depreciación anual ⁽¹⁾	25%
Igual:	Depreciación del ejercicio	43,750.00
Por:	Factor de actualización	1.0313
Igual:	Depreciación del ejercicio actualizada	\$45,119.38
Donde:		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio (junio 2009)	135.467
Entre:	INPC del mes de adquisición (octubre 2008)	131.348
Igual:	Factor de actualización	1.0313

Nota: ⁽¹⁾ Artículo 40, fracción VI de la LISR

Las personas morales podrán deducir la depreciación del ejercicio actualizada de sus inversiones cuando determinen el ISR del ejercicio, pues sus pagos provisionales se calculan con base en el coeficiente de utilidad.

Para el caso de las personas físicas, éstas podrán ir aplicando la parte proporcional de la depreciación de sus inversiones en sus pagos provisionales, al determinarlos bajo un esquema de ingresos menos deducciones, ya sean del régimen de las actividades empresariales y profesionales, del intermedio o por arrendamiento. Considérese el siguiente caso.

El señor Pedro Torres Laguna realiza actividades empresariales y tributa en la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la LISR, está determinando su pago provisional de junio de 2009 por lo que debe calcular la depreciación correspondiente a un equipo de cómputo adquirido en noviembre de 2007 en \$35,500.00.

DEPRECIACIÓN DEL PERÍODO ACTUALIZADA

	Concepto	Importe
	MOI	\$35,500.00
Por:	Por ciento de depreciación anual ⁽¹⁾	30%
Igual:	Depreciación del ejercicio	10,650.00
Entre:	Número de meses del ejercicio	12
Igual:	Depreciación mensual	887.50
Por:	Meses de uso desde el inicio del ejercicio y el período de pago	6
Igual:	Depreciación del período	5,325.00
Por:	Factor de actualización	1.0807
Igual:	Depreciación del período actualizada	\$5,754.73
Donde:		
	INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio (marzo 2009)	135.140
Entre:	INPC del mes de adquisición (noviembre 2007)	125.047
Igual:	Factor de actualización	1.0807

Nota: ⁽¹⁾ Artículo 40, fracción VII de la LISR

Los por cientos aplicables al MOI para determinar la depreciación del ejercicio deben ser los previstos para cada caso en particular en la LISR, no obstante, en ciertos supuestos no se prevé un por ciento específico como para los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, en cuyo caso el por ciento se calculará como se muestra en el siguiente supuesto:

La empresa "Transportes Integrales, S.A. de C.V.", obtuvo una concesión por dos años para prestar el servicio público de transporte de carga, por la cual pagó \$26,245.00, por derechos de la misma en abril de 2009. Con estos datos desea conocer la deducción correspondiente a 2009.

El por ciento de deducción por ejercicio se determinará conforme a lo previsto en la fracción IV, del artículo 39 de la LISR:

POR CIENTO DE DEDUCCIÓN POR EJERCICIO

	Concepto	Importe
	La unidad	1
Entre:	Número de años de la concesión	2
Igual:	Por ciento de deducción por ejercicio	50%

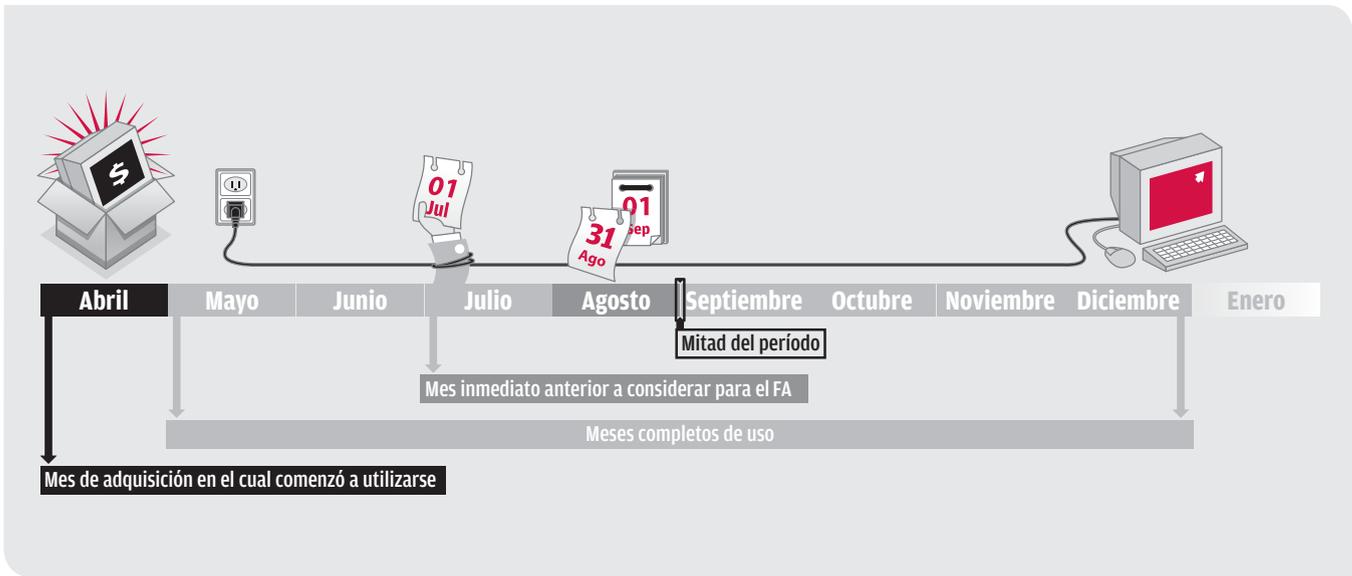
La concesión no abarca el ejercicio completo, por lo tanto, la deducción de 2009 se determinó en base al número de meses completos de uso, para este supuesto a partir de mayo, pues abril no puede considerarse como un mes completo de uso, aun cuando hubiese sido otorgada a partir del día primero de dicho mes.

DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ACTUALIZADA

	Concepto	Importe
	MOI	\$26,245.00
Por:	Por ciento de depreciación anual	50%
Igual:	Depreciación del ejercicio	13,122.50
Entre:	Número de meses del ejercicio	12
Igual:	Depreciación mensual	1,093.54
Por:	Meses de uso completo en el ejercicio	8
Igual:	Depreciación del ejercicio	8,748.32
Por:	Factor de actualización	1.0016
Igual:	Depreciación del ejercicio actualizada	\$8,762.32
Donde:		
	INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio (julio 2009)	135.836
Entre:	INPC del mes de adquisición (abril 2009)	135.613
Igual:	Factor de actualización	1.0016

A diferencia del período de uso donde sólo se consideran meses completos, para determinar el factor de actualización la LISR estipula que se considerará el período comprendido desde que inició la utilización del bien y hasta el último mes del ejercicio, por lo tanto comenzará a computarse a partir de abril de 2008 y hasta diciembre del mismo año.

Así, resulta impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien ha sido utilizado en el ejercicio, por lo tanto, el último mes de la primera mitad del periodo a considerar será el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad:



Tratándose de la amortización de un *software*, el cual se considera gasto diferido, el por ciento de deducción anual es del 15% (art. 39 de la LISR, fracción III).

Tomando el caso del señor Juan Hernández Robles quien adquirió en febrero de 2009, un *software* para llevar la administración y contabilidad de su negocio, y desea conocer el monto que podrá deducir en este ejercicio conforme a lo siguiente:

MONTO PAGADO POR LA ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE

	Concepto	Importe
	Precio del <i>software</i>	\$98,786.00
Más:	Honorarios de instalación y capacitación	19,654.00
Igual:	Total	118,440.00
Más:	IVA	17,766.00
Igual:	Monto pagado por la adquisición del <i>software</i>	\$136,206.00

Si bien para la adquisición del programa se incurrió en otros cargos necesarios para su implementación, éstos no quedan comprendidos en el segundo párrafo del artículo 38 de la LISR, por lo tanto no se considerarán dentro del MOI, el cual sólo se integrará por el precio del *software*.

DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ACTUALIZADA

	Concepto	Importe
	MOI	\$98,786.00
Por:	Por ciento de depreciación anual	15%
Igual:	Depreciación del ejercicio	14,817.90
Entre:	Número de meses del ejercicio	12

	Concepto	Importe
Igual:	Depreciación mensual	1,234.83
Por:	Meses de uso completo en el ejercicio	10
Igual:	Depreciación del ejercicio	12,348.30
Por:	Factor de actualización	1.0081
Igual:	Depreciación del ejercicio actualizada	\$12,448.32
Donde:		
	INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio (junio 2009)	135.467
Entre:	INPC del mes de adquisición (febrero 2009)	134.367
Igual:	Factor de actualización	1.0081

Como en el ejemplo anterior, al no haberse utilizado el bien en todo el ejercicio sólo se tomarán en cuenta los meses completos de uso a partir de marzo y para determinar el factor de actualización a partir de febrero.

En los ejemplos anteriores, la depreciación actualizada que se obtendrá, será la deducción que los contribuyentes podrán disminuir de sus ingresos acumulables, sin embargo, tratándose de la depreciación de inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o prestación de servicios que integren el costo de lo vendido para personas morales, la depreciación obtenida no se incluirá como un gasto deducible del ISR, pues deberá incluirse como integrante del costo de lo vendido y se deducirá dentro de éste cuando las mercancías correspondientes sean enajenadas (art. 45-C, fracción IV de la LISR).

Para comprender mejor este supuesto, considérese el ejemplo de la empresa "Envases, S.A. de C.V."; desea conocer la depreciación correspondiente al ejercicio 2009, de la maquinaria industrial utilizada para la producción de sus artículos plásticos, la cual fue adquirida en junio de 2005 en \$1,456,000.00.

DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ACTUALIZADA

	Concepto	Importe
	MOI	\$1,456,000.00
Por:	Por ciento de depreciación anual	9%
Igual:	Depreciación del ejercicio	131,040.00
Por:	Factor de actualización	1.1940
Igual:	Depreciación del ejercicio actualizada	\$156,461.76
Donde:		
	INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio (junio 2009)	135.467
Entre:	INPC del mes de adquisición (junio 2005)	113.447
Igual:	Factor de actualización	1.1940

La depreciación de dicha maquinaria no se deducirá directamente de los ingresos acumulables de la empresa, sino más bien se incluirá en el costo de lo vendido del período.

ESTADO DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

	Concepto	Parcial	Importe
	Inventario inicial de materias primas		\$190,626.30
Más:	Compras de materias primas		265,432.10
Igual:	Materias primas disponibles		456,058.40
Menos:	Inventario final de materias primas		175,637.50
Igual:	Total de materias primas utilizadas		280,420.90
Más:	Mano de obra directa utilizada		84,579.80
Igual:	Costo primo		365,000.70
Más:	Cargos indirectos		227,793.46
	Materia prima indirecta	15,489.70	
	Mano de obra indirecta	15,987.40	
	Diversas erogaciones fabriles	39,854.60	
	Depreciaciones fabriles	156,461.76	
Igual:	Costo de la producción procesada		592,794.16
Más:	Inventario inicial de producción en proceso		156,454.40
Igual:	Producción en proceso disponible		749,248.56
Menos:	Inventario final de producción en proceso		258,456.30
Igual:	Costo de la producción terminada		490,792.26
Más:	Inventario inicial de artículos terminados		307,785.10
Igual:	Artículos terminados disponibles		798,577.36
Menos:	Inventario final de artículos terminados		331,354.80
Igual:	Costo de lo vendido		\$467,222.56

En el rubro de depreciaciones fabriles debe incluirse la depreciación de toda la maquinaria y equipo relacionada con la producción. Para este caso, se considera que sólo se contaba con la maquinaria señalada.

2.1.2. BAJA DE LAS INVERSIONES

Cuando las inversiones que se hubieran deducido bajo el método de línea recta sean enajenadas, dejen de ser útiles para obtener los ingresos o se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor, podrá deducirse el saldo pendiente por depreciar, ya sea dentro de la ganancia o pérdida por enajenación de activo fijo o directamente dentro de las demás deducciones autorizadas del ejercicio, según sea el caso (arts. 37 y 43 de la LISR).

Cuando el bien se enajene, la ganancia o pérdida se determinará disminuyendo de la contraprestación pactada el saldo pendiente por depreciar actualizado. Para el caso de las personas morales dicho saldo será el que se tenga al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de enajenación, pues en su régimen las deducciones se aplican por ejercicio fiscal y el saldo pendiente por deducir a la fecha de enajenación es el reflejado al 31 de diciembre del año anterior, mas no en el mes de la enajenación. En el caso de personas físicas como la depreciación la van considerando en cada pago provisional, se tomará el saldo por deducir a la fecha de la enajenación.

Para ejemplificar estos casos, considérense los siguientes supuestos.

Caso uno. Enajenación de activo fijo. El señor Ernesto López López, enajenó en agosto de 2009 en \$248,000.00, mobiliario de oficina adquirido en febrero de 2006 en \$658,650.00, por lo cual debe determinar la ganancia o pérdida por esta enajenación.

DEPRECIACIÓN ACUMULADA

	Concepto	Parcial	Importe
	MOI		\$658,650.00
Por:	Por ciento de depreciación anual		10%
Igual:	Depreciación del ejercicio		65,865.00
Entre:	Número de meses del ejercicio		12
Igual:	Depreciación mensual		5,488.75
Por:	Meses de uso completo en el período de utilización del bien desde su adquisición hasta su venta		41
	Marzo a diciembre de 2006	10	
	Enero a diciembre de 2007	12	
	Enero a diciembre de 2008	12	
	Enero a julio de 2009	7	
Igual:	Depreciación acumulada		\$225,038.75

SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO

	Concepto	Importe
	MOI	\$658,650.00
Menos:	Depreciación acumulada	225,038.75
Igual:	Saldo por deducir	433,611.25
Por:	Factor de actualización	1.1574
Igual:	Saldo por deducir actualizado	\$501,861.66
Donde:		
	INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio (abril 2009)	135.613
Entre:	INPC del mes de adquisición (febrero 2006)	117.162
Igual:	Factor de actualización	1.1574

GANANCIA (PÉRDIDA) POR ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO

	Concepto	Importe
	Precio de venta del activo	\$248,000.00
Menos:	Saldo por deducir actualizado	501,861.66
Igual:	Ganancia (pérdida) por enajenación de activo fijo	(\$253,861.66)

La pérdida por enajenación de activo fijo será deducible en el ejercicio en que se obtiene, y en el caso de personas físicas por los meses siguientes a la fecha de enajenación no podrá ya deducirse monto alguno por concepto de depreciación, pues este ya se incluyó en el saldo por deducir actualizado.

Caso dos. Pérdida por siniestro. Derivado de un incendio en octubre de 2009 en la planta de la compañía "Metales, S.A. de C.V.", se perdió la maquinaria que utilizaba para la producción de metales, la cual había adquirido en agosto de 2005, en \$25,154,020.00. Por ello, desea conocer el importe que podrá deducir en el ejercicio 2009.

DEPRECIACIÓN ACUMULADA A 2008

	Concepto	Parcial	Importe
	MOI		\$25,154,020.00
Por:	Por ciento de depreciación anual		6%
Igual:	Depreciación del ejercicio		1,509,241.20
Entre:	Número de meses del ejercicio		12
Igual:	Depreciación mensual		125,770.10
Por:	Meses de uso completo en el período de utilización del bien desde su adquisición hasta su pérdida		40
	Septiembre a diciembre de 2005	4	
	Enero a diciembre de 2006	12	
	Enero a diciembre de 2007	12	
	Enero a diciembre de 2008	12	
Igual:	Depreciación acumulada a 2008		\$5,030,804.00

SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR ACTUALIZADO

	Concepto	Importe
	MOI	\$25,154,020.00
Menos:	Depreciación acumulada a 2008	5,030,804.00
Igual:	Saldo pendiente por deducir	20,123,216.00
Por:	Factor de actualización	1.1858
Igual:	Saldo pendiente por deducir actualizado	\$23,862,109.53
Donde:		
	INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio (mayo 2009)	135.218
Entre:	INPC del mes de adquisición (agosto 2005)	114.027
Igual:	Factor de actualización	1.1858

Así, la empresa podrá considerar como una deducción autorizada en su declaración anual de 2009, el saldo pendiente por deducir actualizado de \$23,862,109.53. Aun cuando se trata de una inversión relacionada con la producción de sus bienes, utilizada hasta octubre de 2009 en sus procesos fabriles, no deberá considerarse ningún monto de depreciación del ejercicio 2009 dentro del costo de lo vendido, pues se duplicaría el efecto del saldo pendiente por deducir.

Generalmente las empresas tienen aseguradas sus inversiones en activos, y en caso de un siniestro, la compañía aseguradora pagará las cantidades correspondientes a la póliza contratada, mismas que el contribuyente deberá considerar como un ingreso acumulable (art. 20, fracción VII de la LISR).

No obstante, si las cantidades recuperadas se invierten en:

- la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los perdidos o
- para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes

Únicamente deberá acumularse la cantidad no reinvertida o *no utilizada para redimir pasivos*. En este caso, la cantidad reinvertida sólo podrá deducirse mediante la aplicación de por cientos sobre el MOI del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

Cuando se deduzca el saldo pendiente por deducir actualizado conforme al primer párrafo del artículo 43 de la LISR (ejemplificado en el caso anterior), las cantidades recuperadas e invertidas no podrán deducirse mediante la depreciación señalada en el párrafo anterior, pues se duplicaría su efecto, es decir, sólo podrá considerarse una de ambas opciones (deducir el total del saldo pendiente por depreciar en el ejercicio donde se sufra la pérdida o continuar deduciéndolo vía depreciación lineal).

Si se invierte cantidades adicionales a las recuperadas, éstas se consideraran como una inversión diferente.

El contribuyente contará con un plazo de 12 meses a partir de haber obtenido las cantidades recuperadas para poder invertir las o redimir los pasivos correspondientes y no encontrarse obligado a su acumulación. Dicho plazo podría prorrogarse.

garse por un período igual solicitando la autorización ante la autoridad fiscal por medio de un escrito libre en términos de los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Transcurrido dicho plazo sin haber realizado la inversión o el pago de los pasivos, se acumulará la cantidad recuperada actualizada desde el mes en que se obtuvo la recuperación y hasta el mes en que se acumule.

Retomando el supuesto de la empresa “Metales, S.A. de C.V.”, considérese que el tres de noviembre de 2009 recibe \$19,465,451.00 por concepto de indemnización, toda vez que deducirá en su declaración anual de 2009 el saldo pendiente por deducir actualizado de \$23,862,109.53, contará hasta el tres de noviembre de 2010 para realizar la inversión de dicha indemnización sin tener que acumularla (bajo el supuesto de no solicitar una prórroga).

Llegada esta última fecha sin haber realizado la inversión, deberá considerarla como un ingreso acumulable en 2010 conforme a lo siguiente:

INGRESO ACUMULABLE EN 2010 POR NO HABER INVERTIDO LA INDEMNIZACIÓN

	Concepto	Importe
	Indemnización recibida por pérdida del activo	\$19,465,451.00
Por:	Factor de actualización	1.0606
Igual:	Ingreso acumulable en 2010 por no haber invertido la indemnización	\$20,645,057.33
Donde:		
	INPC del mes en que se acumule la indemnización (noviembre 2010) ⁽¹⁾	147.065
Entre:	INPC del mes en que se obtuvo la recuperación (noviembre 2009) ⁽¹⁾	138.654
Igual:	Factor de actualización	1.0606

Nota: ⁽¹⁾ Dato estimado

2.2. DEDUCCIÓN INMEDIATA

Las personas morales del Título II de la LISR (régimen general de ley) y las personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en el régimen de actividades empresariales y profesionales o intermedio (Capítulo II, del Título IV de la LISR), podrán optar por efectuar la deducción inmediata de sus inversiones en lugar de hacerlo vía depreciación, conforme a las siguientes bases (art. 220 de la LISR):

- se trate de bienes nuevos de activo fijo (se consideran como tales los utilizados por primera vez en México)
- la deducción se aplicará en el ejercicio en el cual se efectuó la inversión de los bienes nuevos, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente

- la deducción inmediata será el resultado de aplicar al MOI (determinado conforme al segundo párrafo del artículo 37 de la LISR) los por cientos previstos en el artículo 220 de la LISR
- el importe no deducido conforme al punto anterior, será deducible en términos del artículo 221 de la LISR
- esta opción no aplica tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, bienes de activo fijo no identificables individualmente y aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola
- sólo aplicará en bienes utilizados permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey (art. 221-A de la LISR). No obstante, tratándose de empresas ubicadas en dichas zonas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes (lo cual deberá acreditarse mediante constancia expedida por parte de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), podrán aplicar la deducción inmediata por los bienes utilizados en las citas zonas, excepto tratándose de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques
- los contribuyentes se encuentran obligados a llevar un registro específico de estas inversiones, el cual contendrá los datos de la documentación comprobatoria que las respalde, el tipo de bien, el por ciento de la deducción correspondiente, el ejercicio en el cual se aplicó y la fecha cuando se dé de baja de los activos (arts. 86, fracción XVII de la LISR y 133, fracción XII de la LISR)

Si las personas morales optan por la deducción inmediata de inversiones, aun cuando éstas se encuentren directamente relacionadas con sus procesos productivos, no deberán incluir la dentro del costo de lo vendido (art. 45-C, fracción IV de la LISR).

Considérese el caso de la empresa “Carrusel Mágico, S.A. de C.V.”, ubicada en el Estado de Guanajuato, quien adquirió una maquinaria para la fabricación de papel en febrero de 2009 en \$53,235,120.00, y optará por aplicarle la deducción inmediata.

El MOI se ajustará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate (art. 221 de la LISR).

MOI AJUSTADO

	Concepto	Importe
	MOI	\$53,235,120.00
Por:	Factor de ajuste	1.0081
Igual:	MOI ajustado	\$53,666,324.47
Donde:		
	INPC del último mes de la primera mitad del periodo transcurrido entre la fecha de la inversión y el cierre del ejercicio (junio 2009) ⁽¹⁾	135.467
Entre:	INPC del mes en el que se adquirió el bien (febrero 2009)	134.367
Igual:	Factor de ajuste	1.0081

Nota: ⁽¹⁾ Cuando sea impar el número de meses del periodo, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo

Al MOI ajustado se aplicará el por ciento que corresponda al tipo de bien. Para este supuesto del 66% (art. 220, fracción II, inciso c) de la LISR).

DEDUCCIÓN INMEDIATA DEL EJERCICIO

	Concepto	Importe
	MOI ajustado	\$53,666,324.47
Por:	Por ciento de deducción inmediata	66%
Igual:	Deducción inmediata del ejercicio	\$35,419,774.15

2.2.1. BAJA DE LAS INVERSIONES

La diferencia por \$18,246,550.32, será deducible parcialmente cuando el bien se enajene, se pierda o deje de ser útil. En estos casos, el contribuyente podrá ajustar el MOI por el periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se hubiera aplicado la deducción inmediata (art. 221, fracción III de la LISR).

Si la empresa enajenara la maquinaria en 10 años posteriores a su inversión, la deducción adicional que podría aplicar en 2019 sería la siguiente:

MOI AJUSTADO

	Concepto	Importe
	MOI	\$53,235,120.00
Por:	Factor de ajuste	1.0081
Igual:	MOI ajustado	\$53,666,324.47
Donde:		
	INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que se hubiera efectuado la deducción (junio 2009) ⁽¹⁾	135.467

	Concepto	Importe
Entre:	INPC del mes en el que se adquirió el bien (febrero 2009)	134.367
Igual:	Factor de ajuste	1.0081

Nota: ⁽¹⁾ Cuando sea impar el número de meses del periodo, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo

DEDUCCIÓN ADICIONAL POR ENAJENACIÓN DEL BIEN EN EL 2019

	Concepto	Importe
	MOI ajustado	\$53,666,324.47
Por:	Por ciento de deducción adicional	4.22%
Igual:	Deducción adicional por enajenación del bien en el 2019	\$2,264,718.89

El por ciento de deducción adicional será diferente para cada caso en particular, pues depende del número de años transcurridos entre la fecha de adquisición del bien y el periodo en el cual se enajena, se pierda o deje de ser útil, y del por ciento de deducción inmediata que le correspondió.

Cuando se enajenen los bienes por los cuales se hubiera aplicado la deducción inmediata o se recupere alguna cantidad por la pérdida del mismo (indemnización por haberlo asegurado), deberá considerarse como ganancia acumulable el total de los ingresos percibidos por la misma (arts. 43 y 221, fracción II de la LISR).

2.2.2. DEDUCCIÓN EN PAGOS PROVISIONALES

Las personas morales no pueden aplicar en los pagos provisionales sus deducciones autorizadas, por lo cual la deducción inmediata sólo podrán aplicarla en la declaración de ejercicio. En cambio, las personas físicas sí podrán darle efecto aun en sus pagos provisionales.

No obstante, en términos del artículo Primero del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican y se modifican los diversos publicados el 5 de marzo de 2003 y el 31 de octubre de 1994" (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, sí podrán aplicar esta deducción en pagos provisionales a partir del mes en la cual se hubiera efectuado la adquisición del bien. Sin embargo, existe una contingencia al determinar la deducción inmediata en los pagos provisionales, toda vez que al momento de disminuirla en los pagos provisionales no se conocerá el INPC del último mes de la primera mitad del periodo transcurrido entre la fecha de la inversión y el cierre del ejercicio.

Por lo tanto, mientras no se conozca dicho índice, no podrá ajustarse el MOI.

Si la empresa “Carrusel Mágico, S.A. de C.V.” hubiera optado por aplicar este estímulo, los pagos provisionales a partir de febrero 2009 se determinarán conforme a lo siguiente:

DEDUCCIÓN INMEDIATA PARA PAGOS PROVISIONALES

	Concepto	Importe
	MOI	\$53,235,120.00
Por:	Por ciento de deducción inmediata	66%
Igual:	Deducción inmediata para pagos provisionales	\$35,135,179.20

ISR PAGAR DEL PERÍODO

	Concepto	Febrero	Marzo
	Ingresos nominales del período	\$6,024,564.00	\$5,544,800.00
Más:	Ingresos acumulables de períodos anteriores	4,842,832.51	10,867,396.51
Igual:	Ingresos nominales acumulados al período	10,867,396.51	16,412,196.51
Por:	Coefficiente de utilidad	0.2534	0.2154
Igual:	Utilidad fiscal para pagos provisionales	2,753,798.28	3,535,187.13
Menos:	Deducción inmediata para pagos provisionales	35,135,179.20	35,135,179.20
Igual:	Utilidad fiscal base para pagos provisionales	0.00	0.00
Por:	Tasa	28%	28%
Igual:	ISR a cargo	0.00	0.00
Menos:	Pagos provisionales de períodos anteriores	343,608.65	343,608.65
Igual:	ISR pagar del período	\$0.00	\$0.00

3. Tratamiento en la LIETU

Los contribuyentes del IETU, podrán deducir las inversiones en activos fijos, cargos y gastos diferidos y erogaciones en períodos preoperativos, en el que efectivamente se eroguen, siempre y cuando su adquisición se encuentre relacionada con los actos gravados por la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) y reúnan los requisitos de deducibilidad de la LISR. Cuando para la LISR, las inversiones sean parcialmente deducibles, lo serán en la misma proporción para el IETU (arts. 5 y 6 de la LIETU).

Como se observa, el tratamiento de las inversiones es distinto para el ISR y el IETU, pues mientras en el primero éstas deberán depreciarse en el transcurso de dos o más ejercicios, o considerar en algunos casos una deducción inmediata de sólo un por ciento del monto erogado por los bienes adquiridos, para el IETU, el monto erogado podrá deducirse en su totalidad.

Por ejemplo, si una empresa adquiere en 2009 un automóvil en \$215,000.00 más IVA, para el ISR sólo podrá deducir en dicho ejercicio la depreciación lineal calculada conforme a lo señalado en el apartado “2.1. Depreciación en línea recta” de esta edición, considerando el límite de \$175,000.00. Para IETU, podrá deducirse en 2009 dicha inversión, considerando el mismo tope que para ISR, es decir deducirá \$175,000.00.

Toda vez que para el IETU se deduce el monto erogado en la adquisición de los bienes en el ejercicio, cuando éstos se enajenen deberá considerarse como ingreso gravado para el IETU, el total de la contraprestación recibida.

A través de disposiciones transitorias de la LIETU, se establecieron mecanismos para darle efectos a las inversiones propiedad de contribuyentes que ya venían operando con anterioridad al 1o de enero de 2008, fecha en que entró en vigor este impuesto. En unos casos aplicaba una deducción y en otros un crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

Tipo de inversión	Procedimiento
Inversiones nuevas realizadas de septiembre a diciembre 2007	El monto de la erogación se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir del 2008, hasta agotarlo (terminará en 2010). Esta deducción podrá aplicarse en pagos provisionales, considerando la doceava parte de la deducción del ejercicio, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago (art. Quinto Transitorio de la LIETU)
Inversiones adquiridas de 1998 a 2007 por las que se cuenten con un saldo pendiente por depreciar en el ISR al 31 de diciembre de 2007	Se determinará un crédito fiscal acreditable contra el IETU de hasta los 10 ejercicios fiscales a partir de 2008, incluyendo los pagos provisionales de estos ejercicios. No podrán considerarse las inversiones nuevas, por las cuales se hubiera aplicado lo dispuesto en el punto anterior (art. Sexto Transitorio de la LIETU)

Esta deducción o acreditamiento dejará de aplicarse a partir del ejercicio en que los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles.

3.1. INVERSIONES DEL ÚLTIMO CUATRIMESTRE 2007

La empresa “Plumas Finas, S.A. de C.V.”, adquirió en octubre de 2007 una maquinaria en \$1,500,000.00, por la cual aplicó a partir de 2008, la deducción por inversiones efectivamente

pagadas en el último cuatrimestre de 2007, la cual podrá continuar deduciendo en 2009 y 2010 como se muestra a continuación (art. Quinto Transitorio de la LIETU).

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES DEL ÚLTIMO CUATRIMESTRE 2007

	Concepto	Importe
	MOI efectivamente pagado	\$1,500,000.00
Entre:	Tres	3
Igual:	Deducción por inversiones del último cuatrimestre 2007	\$500,000.00

Para los pagos provisionales de 2009, esta deducción debe considerarse en una doceava parte elevada al número de los meses comprendidos en el período del pago. A continuación, se muestra su aplicación en el segundo semestre del 2009.

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES DEL ÚLTIMO CUATRIMESTRE 2007 MENSUAL

	Concepto	Importe
	Deducción por inversiones del último cuatrimestre 2007	\$500,000.00
Entre:	Doce	12
Igual:	Deducción por inversiones del último cuatrimestre 2007 mensual	\$41,666.67

DEDUCCIÓN ACTUALIZADA POR INVERSIONES DEL ÚLTIMO CUATRIMESTRE 2007 DEL PERÍODO

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Deducción por inversiones del último cuatrimestre 2007 mensual	\$41,666.67	\$41,666.67	\$41,666.67	\$41,666.67	\$41,666.67	\$41,666.67
Por:	Número de meses que comprende el pago provisional	7	8	9	10	11	12
Igual:	Deducción por inversiones del último cuatrimestre 2007 del período	291,666.69	333,333.36	375,000.03	416,666.70	458,333.37	500,000.00
Por:	Factor de actualización	1.0818	1.0843	1.0898	1.097	1.1042	1.1090
Igual:	Deducción actualizada por inversiones del último cuatrimestre 2007 del período	\$315,525.03	\$361,433.36	\$408,675.03	\$457,083.37	\$506,091.71	\$554,500.00
Donde:							
	INPC del último mes al que corresponde el pago provisional (enero a diciembre 2009 respectivamente) ⁽¹⁾	135.836	136.161	136.844	137.754	138.654	139.254
Entre:	INPC de diciembre de 2007	125.564	125.564	125.564	125.564	125.564	125.564
Igual:	Factor de actualización	1.0818	1.0843	1.0898	1.097	1.1042	1.1090

Nota: ⁽¹⁾ Los índices de octubre a diciembre de 2009 son datos estimados

La deducción del ejercicio de 2009 se actualizará conforme a lo siguiente:

DEDUCCIÓN ACTUALIZADA POR INVERSIONES DEL ÚLTIMO CUATRIMESTRE 2007 PARA APLICARSE EN 2009

	Concepto	Importe
	Deducción por inversiones del último cuatrimestre 2007	\$500,000.00

Por:	Factor de actualización	1.1090
Igual:	Deducción actualizada por inversiones del último cuatrimestre 2007 para aplicarse en 2008	\$554,500.00
Donde:		
	INPC del último mes del ejercicio fiscal en que se aplica (diciembre 2009) ⁽¹⁾	139.254
Entre:	INPC de diciembre de 2007	125.564
Igual:	Factor de actualización	1.1090

Nota: ⁽¹⁾ Dato estimado

Para el ejercicio de 2010, deberá seguirse el mismo procedimiento.

3.2. INVERSIONES 1998 A 2007

La empresa “Muebles de Calidad, S.A. de C.V.”, cuenta con un automóvil adquirido el 5 de junio de 2005 en \$300,000.00, por el cual podrá determinar el crédito fiscal por inversiones realizadas en el período de 1998 a 2007, cuyo monto acreditable en 2009 se determina a continuación:

DEPRECIACIÓN ACUMULADA A DICIEMBRE 2007

	Concepto	Automóvil
	MOI	\$300,000.00
Por:	Por ciento de depreciación	25%
Igual:	Depreciación anual	75,000.00
Entre:	Doce	12
Igual:	Depreciación mensual	6,250.00
Por:	Meses acumulados desde que se comenzó a utilizar el bien y hasta diciembre 2007 (meses completos)	30
Igual:	Depreciación acumulada a diciembre 2007	\$187,500.00

SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR A ENERO 2008 ACTUALIZADO A DICIEMBRE 2007

	Concepto	Automóvil
	MOI	\$300,000.00
Menos:	Depreciación acumulada a diciembre 2007	187,500.00
Igual:	Saldo pendiente por deducir a enero 2008	112,500.00
Por:	Factor de actualización	1.1068
Igual:	Saldo pendiente por deducir a enero 2008 actualizado a diciembre 2007	\$124,515.00

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Crédito fiscal mensual por inversiones realizadas de 1998 a 2007	\$88.20	\$88.20	\$88.20	\$88.20	\$88.20	\$88.20
Por:	Número de meses que comprende el pago provisional	7	8	9	10	11	12
Igual:	Crédito fiscal del período por inversiones realizadas de 1998 a 2007	617.40	705.60	793.80	882.00	970.20	1,058.40
Por:	Factor de actualización	1.0652	1.0652	1.0652	1.0652	1.0652	1.0652
Igual:	Crédito fiscal del período actualizado por inversiones realizadas de 1998 a 2007	657.65	751.61	845.56	939.51	1,033.46	1,127.41

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

	INPC del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior en que se aplica (diciembre 2008)	133.761
Entre:	INPC de diciembre 2007	125.564
Igual:	Factor de actualización	1.0652

	Concepto	Automóvil
Donde:	INPC de diciembre 2007	125.564
Entre:	INPC del mes en que se adquirió el bien (junio 2005)	113.447
Igual:	Factor de actualización	1.1068

CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES REALIZADAS DE 1998 A 2007

	Concepto	Automóvil
	Saldo pendiente por deducir a enero 2008 actualizado a diciembre 2007	\$124,515.00
Por:	Factor ⁽¹⁾	0.17
Igual:	Resultado	\$21,167.55
Por:	Factor conforme a la LIETU	5%
Igual:	Crédito fiscal por inversiones realizadas de 1998 a 2007	\$1,058.38

Nota: ⁽¹⁾ De 2010 en adelante el factor será de 0.175

El procedimiento de acreditamiento en los pagos provisionales del segundo semestre de 2009 es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL MENSUAL POR INVERSIONES REALIZADAS DE 1998 A 2007

	Concepto	Automóvil
	Crédito fiscal por inversiones realizadas de 1998 a 2007	\$1,058.38
Entre:	Doce	12
Igual:	Crédito fiscal mensual por inversiones realizadas de 1998 a 2007	\$88.20

El crédito a disminuir en el ejercicio, se determinará a partir del monto que del mismo pudo aplicarse en los pagos provisionales y se actualizará conforme a lo siguiente:

CRÉDITO FISCAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO POR INVERSIONES REALIZADAS DE 1998 A 2007

	Concepto	Importe
	Crédito fiscal por inversiones realizadas de 1998 a 2007	\$1,058.38
Por:	Factor de actualización	1.0788
Igual:	Crédito fiscal del ejercicio actualizado por inversiones realizadas de 1998 a 2007	\$1,141.78
Donde:		
	INPC del sexto mes del ejercicio en que se aplique el crédito fiscal (junio 2008)	135.467
Entre:	INPC de diciembre 2007	125.564
Igual:	Factor de actualización	1.0788

4. Tratamiento en la LIVA

El impuesto trasladado al contribuyente en la adquisición de inversiones, será acreditable siempre y cuando se reúnan los requisitos generales para el acreditamiento previstos en la LIVA (art. 5, 5-A y 5-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -LIVA-).

Uno de estos requisitos establece al igual que para el IETU, que cuando una inversión sea parcialmente deducible del ISR, el IVA podrá acreditarse en la misma proporción. Por ejemplo, si se adquiere un automóvil cuyo precio es de \$250,000.00 más IVA, en el entendido que dicha inversión se encuentra plenamente

identificada con la realización de actos gravados para el IVA, el impuesto acreditable en el mes en que se pague es:

IVA ACREDITABLE (PROPORCIONAL)

	Concepto	Importe
	IVA que le trasladaron	\$37,500.00
Por:	Proporción deducible de la inversión	0.7000
Igual:	IVA acreditable (proporcional al monto deducible)	26,250.00
Contra:	IVA que le trasladaron	37,500.00
Igual:	IVA no acreditable ni deducible del ISR	\$11,250.00
Donde:		
	Monto máximo deducible de los automóviles en el ISR	\$175,000.00
Entre:	MOI	250,000.00
Igual:	Proporción deducible de la inversión	0.7000

5. Conclusiones

Las personas físicas y morales que realicen inversiones en activos fijos, gastos o cargos diferidos, deben conocer las bases sobre las cuales podrán deducir dichas inversiones, así como las opciones otorgadas por las disposiciones fiscales para tales efectos, pues su correcta deducción en el momento oportuno podría repercutir drásticamente en la base gravable del contribuyente.



TEMAS RELACIONADOS

- Contribuyentes del IVA (15 de julio de 2007)
- Arrendamiento puro vs financiero (31 de julio de 2008)

NOTA DEL EDITOR

En la edición 213, de fecha 15 de septiembre de 2009, en el tema “Efectos de la fluctuación cambiaria”, página ocho, en la cédula “Ganancia por fluctuación cambiaria”, se consideró erróneamente el concepto de “Revaluación de saldos bancos”

GANANCIA POR FLUCTUACIÓN CAMBIARIA

	Concepto	Contable	Fiscal
Más:	Liquidación de la factura AF4965	\$0.00	\$351.82
Más:	Revaluación de saldos proveedores	658.49	658.49
Igual:	Ganancia por fluctuación cambiaria	\$658.49	\$1,010.31

por un importe de \$1,385.54, el cual debió incluirse en la cédula “Pérdida por fluctuación cambiaria”.

En virtud de lo antes expuesto, se ruega considerar en sustitución de las cédulas mencionadas, las siguientes:

PÉRDIDA POR FLUCTUACIÓN CAMBIARIA

	Concepto	Contable	Fiscal
	Liquidación de la factura AF4568	\$0.00	\$97.05
Más:	Revaluación de saldos bancos	1,385.54	1,385.54
Más:	Pago de la factura AF4965	0.00	48.07
Igual:	Pérdida por fluctuación cambiaria	\$1,385.54	\$1,530.66

LABORAL**Blinde su empresa
contra la influenza**

Conozca las acciones prácticas y legales a seguir para mantener la productividad de su empresa ante un inminente riesgo de rebrote de este padecimiento

PREÁMBULO**MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN****PLAN DE PRODUCTIVIDAD Y ATENCIÓN DE CRISIS**

- DÍA 1: ORGANIZAR UN COMITÉ DE CRISIS
- DÍA 2 AL 7: IDENTIFICAR LAS ÁREAS CRÍTICAS
- DÍA 2 AL 10: ORGANIZAR EQUIPO DE TRABAJO
- DÍA 3 AL 10: PREVER LOS RECURSOS QUE SE NECESITARÁN
- DÍA 8 AL 10: ENFOCARSE A LO CRÍTICO
- DÍA 11 AL 17: JERARQUIZAR LOS PROCESOS CRÍTICOS
- DÍA 18 AL 24: EDUCAR AL PERSONAL
- DÍA 25 AL 30: HACER SIMULACROS

GUÍA PROPUESTA POR LA STPS

- PRINCIPIOS DE ACCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO
- CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS
- ESTRATEGIAS DE CONTROL
- PLAN DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CENTRO DE TRABAJO Y FASES DE LA PANDEMIA

PREGUNTAS FRECUENTES**12 OTRAS DISPOSICIONES**

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE OCTUBRE



Blinde su empresa contra la influenza

Ante un inminente retorno de este padecimiento, conozca las medidas y acciones a tomar para reducir los efectos en la productividad.

Preámbulo

Durante abril y mayo del presente año México y el mundo se vieron amenazados por el nacimiento de una nueva y peligrosa enfermedad, originada por la mutación de los virus de la influenza y el de la gripe porcina, actualmente conocido como: **A(H1N1)** o virus de la **influenza humana**.

Al ser inédito este padecimiento respiratorio agudo, la mayoría de las personas estaban desprotegidas contra sus efectos y complicaciones, como la neumonía, lo que puso en peligro la vida de quienes lo padecieron y no fueron atendidos oportunamente.

La eventualidad, como era de esperarse, tomó desprevenidos a gobiernos, empresas y personas en general, afectando las actividades económicas y agravando con ello todavía más, las severas repercusiones de la recesión económica mundial. Incluso el Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas en los artículos 4o, tercer párrafo; 73, fracción XVI, bases 1a a 4a; 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Ley General de Salud (LGS), publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 25 de abril de 2009, el "Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de la influenza estacional epidémica", donde se detallaron una serie de medidas tendientes a afrontar esta seria emergencia sanitaria.

Asimismo, el pasado 30 de abril, la Secretaría de Salud (SS) dio a conocer en el DOF un conjunto de acciones radicales para prevenir una mayor propagación del virus, siendo uno de los sectores más afectados el obrero-patronal, ya que se contemplaron acciones tales como la interrupción de labores del 1o al 5 de mayo en la Administración Pública Federal y el sector productivo dedicado a actividades no prioritarias, por lo que quedaron excluidas las empresas cuyas actividades fuesen hospitalarias, de laboratorios, energéticas, seguridad pública, defensa nacional, luz, agua, hidrocarburos, servicios financieros, autopistas, etcétera.

Por su parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) recomendó, a través de diversos medios masivos de comunicación que las trabajadoras en estado de gestación y en período de lactancia durante las fases de mayor riesgo no se presentaran a laborar.

Lo anterior generó diversas inquietudes entre los patrones y sus subordinados, respecto a los efectos de esta pausa obligada en el trabajo, por ejemplo: ¿Cuál sería la manera de tratar a un trabajador enfermo en la organización? ¿Cómo prevenir contagios para evitar ausencias por enfermedad? ¿Qué medidas preventivas deberían observar las compañías? ¿El patrón tenía la obligación de cubrir a sus trabajadores los salarios durante ese lapso o se tomarían esos días a cuenta de vacaciones? ¿Ese lapso de suspensión se computaría para la generación de prestaciones? ¿Las trabajadoras embarazadas o en lapsos de lactancia se les consideraría en activo para todos los efectos laborales de pago de salario y antigüedad?

Las respuestas a estos cuestionamientos recobran importancia en este momento, ante las crecientes estadísticas de nuevos casos de Influenza humana (rebrote), dadas a conocer en los anuncios oficiales.

De ahí que es obligado tanto para las empresas como sus trabajadores saber cómo actuar para evitar la propagación del virus en los centros de labores, y así afectar lo menos posible su productividad, así como tener un conocimiento preciso sobre las consecuencias de no ejecutar esas medidas.

Precisamente el objetivo de este informe especial es proporcionar a nuestros lectores las herramientas necesarias para la protección del personal que se encuentre bajo su cargo y obviamente la de la propia compañía.

Medidas generales de protección

Alejandra Xanic, editora de la revista Expansión, entrevistó recientemente a los titulares de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo de la STPS y a un especialista en riesgos de una firma de consultoría privada, quienes respondieron a las interrogantes que inexorablemente usted, su familia o sus trabajadores, se han formulado, respecto a las pautas a seguir en materia de prevención de esta enfermedad. Los planteamientos son los siguientes:

¿Quiénes deben usar cubrebocas?

Las personas que:

- tengan síntomas de gripe
- vivan o atiendan a un enfermo con síntomas de gripe u otro padecimiento, y
- necesiten estar en lugares concurridos como el transporte público, centros comerciales, mercados, estadios, iglesias, elevadores, entre otros

¿Nuevamente será necesario utilizar cubre bocas?

Según Armando Ahued, Secretario de Salud del Gobierno del Distrito Federal, esta vez su utilización no será para todos,

porque *sólo es recomendable para los enfermos de influenza humana y para las personas sanas que tengan algún tipo de contacto con aquéllos*, pues esta medida frena las partículas de saliva que de otra forma viajan hasta 7.5 metros en un estornudo.

¿Es necesario vacunar a los colaboradores contra este virus?

Es necesario aclarar que la vacuna que ya existe en México es para combatir la influenza estacional (gripe normal), no protege contra el virus de la influenza humana.

Por ello, se debe esperar a que llegue al país la primera remesa de vacunas específicamente creadas contra el virus A (H1N1), cuyo arribo se espera en diciembre, la segunda en enero, la tercera febrero y una cuarta en marzo.

En su momento las autoridades determinarán los criterios para su distribución y aplicación entre la población que se encuentre mayormente expuesta al riesgo de contagio.

¿Se requiere adquirir una reserva de antivirales para la compañía?

No, pues de acuerdo con cifras dadas a conocer por el Gobierno, existe suficiente *Osetamivir* y *Zanamivir* (*Tamiflu* y *Relenza*) en los hospitales, además que, en todo caso, debe ser un médico quien los prescriba.

Los expertos señalan que si una persona se suministra estas medicinas sin estar enferma podría generar resistencia y verse desprotegida después ante un eventual contagio.

Los individuos contagiados deben tomar el antiviral durante las primeras 48 horas, pudiendo aliviarse en tres días. De rebasar ese lapso para el suministro de la medicina, en el mejor de los casos, el paciente tardará más tiempo en sanar y en el peor desarrollará una neumonía, la cual puede ser bacteriana y viral, en cuyo supuesto se requerirá de hospitalización y entubamiento con respiración artificial.

¿Qué debe hacer la empresa si otorga a sus colaboradores seguros de gastos médicos?

Debe verificar que las pólizas de sus colaboradores estén vigentes y preguntar a su agente de seguros qué pasa con esas pólizas bajo diferentes supuestos de contagio en el centro de labores.

Según Carlos Chico, socio y especialista en riesgos de *Ernst & Young*, "lo importante es entender que si se enfermara cierto porcentaje de los colaboradores, la aseguradora podría querer cobrar algo adicional al trabajador o a la compañía".

Por ello, también es necesario informar al personal cómo usar

Cuándo se deben lavar las manos:

- Después de toser o estornudar
- con posterioridad de tocar manijas y barandales públicos, botones de elevador, objetos como llaves, monedas, billetes, objetos de oficina de uso común: teclados de computadora, impresoras, máquinas de escribir, engrapadoras, entre otros, y
- antes de tallarse los ojos, la nariz o boca

el seguro, si habrá sobrepagos para ciertos médicos especialistas y si tendrán que desembolsar una cantidad mayor de dinero por el deducible.

¿Qué indicaciones se deben dar al personal de intendencia?

De acuerdo con la STPS, este personal debe limpiar sin parar con agua jabonosa y cloro, los pasamanos, teclados y ratones de las computadoras; los apagadores de luz, cubiertos, las manijas y hasta los botones del elevador.

Este tipo de trabajadores siempre deben portar guantes de *látex desechables* y también cubrebocas.

En las áreas de producción es importante que se desinfecte el equipo de protección personal (cascos, guantes y respiradores), y prohibir a los subordinados intercambiar equipos personales de seguridad.

Si ya existe un contagio en la empresa ¿qué debe hacerse?

De acuerdo con lo señalado por Ignacio Villanueva, Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo de la STPS, *si se detecta un colaborador infectado, debe ser aislado, enviarlo a la brevedad posible al servicio médico y establecer un registro de enfermos que permita dar seguimiento a la salud de aquéllos que se encontraban en áreas cercanas.*

Cuando se presente un contagio, *deben idearse políticas temporales para minimizar el contacto personal* y para tal efecto deben escalonarse horarios, con trabajo en casa o jornadas laborales flexibles.

Asimismo, lo más importante en estos casos es establecer filtros, por ejemplo, durante la crisis sanitaria, la empresa de electrónica *Jabil Global* utilizó un aparato para medir la temperatura de sus 22,000 subordinados a su entrada a las plantas de Guadalajara, Reynosa y Chihuahua y aún lo sigue haciendo dos o tres veces por semana. A quien detecta con cuadros de fiebre lo remite de inmediato a la enfermería.

Por último ¿qué debe hacerse cuando un subordinado tiene un familiar directo enfermo?

Debe sugerirse no presentarse a laborar si el contacto es directo con el enfermo. La STPS propone, además, permitirles quedarse en casa, con la tranquilidad de no perder el empleo. En la contingencia de abril *Novartis* repartió entre su personal un DVD con información sobre el particular, donde se recomienda lavar la casa con una mezcla de jabón, cloro y agua cada hora, y limpiar el sitio donde alguien estornudó, cuando mucho dos minutos más tarde.

Plan de productividad y atención de crisis

Roberto Morales, editor de la revista Expansión elaboró un interesante artículo con datos proporcionados por las consultoras KPMG y Ernst & Young, en el que sugiere un Plan de Continuidad de Negocios (PCN) que contempla ocho acciones a desarrollar en un lapso de 30 días, con el cual las organizaciones podrán mejorar la resistencia del impacto de un rebrote de la influenza humana, pues se estima que una de cada 10 personas podría faltar a su labores.

Check list antes de contagios

¿Tengo un comité de crisis?
¿Sé cuáles son los procesos críticos...?
¿...y quiénes son las personas clave ahí?
¿Entrené a los posibles reemplazos?
¿Ya sé qué necesita cada empleado durante la crisis?
¿Está clara la línea de mando?
¿Todos saben quién dará la información?
¿Hice simulacros?

DÍA 1: ORGANIZAR UN COMITÉ DE CRISIS

Debe ser integrado por la menor cantidad de personas que sea posible pero que al mismo tiempo represente al 100% de la operación y tenga una visión integral del negocio. En su estructura deben figurar el director general y otros directores de área, como los de finanzas, recursos humanos, operaciones, comercial y tecnología. Es posible integrar niveles inferiores siempre y cuando sean cruciales (como el gerente de los centros de distribución, si su negocio son tiendas).

Según Carlos Chico, socio asesor de Ernst & Young, para que el PCN funcione, es indispensable que el director general esté convencido de la necesidad de ponerlo en marcha.

El comité tiene por tareas:

- anticipar el posible rebrote y diseñar acciones preventivas y correctivas
- idear la estrategia de comunicación hacia los trabajadores
- poner en marcha las primeras acciones de prevención
- sesionar cada día, y
- modificar con rapidez cualquier actividad de la compañía (flexibilidad)

DÍA 2 AL 7: IDENTIFICAR LAS ÁREAS CRÍTICAS

No sólo se deben reconocer aquéllas que generan el mayor ingreso, sino también las esenciales para que los procesos importantes fluyan. Hacerlo permitirá priorizar acciones, así como la atención respectiva. Asimismo deberá:

- ubicar las posiciones de riesgo y las personas a su cargo para comenzar a pensar en un eventual reemplazo
- establecer un plazo de 30 días para hacer que los reemplazos trabajen junto al titular

- dejar por escrito la información sensible (manuales donde se describa lo que hace cada persona en su puesto) en caso de no haber reemplazos, e
- identificar los factores externos que pueden impactar en mayor medida la operación

DÍA 2 AL 10: ORGANIZAR EQUIPO DE TRABAJO

Es importante *organizar células de trabajo al mando de un gerente o supervisor, las cuales deben llevar a la práctica las planeaciones previamente desarrolladas*, es decir deben saber qué hacer, cómo actuar y la manera de comunicarse. El desarrollo de grupos de trabajo es crucial porque el comité no tiene el tiempo, ni la fuerza, ni conoce los detalles de ciertas áreas como para asegurar que sus decisiones se conviertan en acciones.

El director general de una empresa de laboratorios, la cual tenía un plan de esta naturaleza, se enteró del estado de salud de cada uno de sus colaboradores en un lapso poco mayor a una hora después de haberse decretado la emergencia sanitaria en abril de este año. Esto se logró mediante una organización de redes de trabajo, donde los subordinados tenían asignada la tarea de llamar a otros dos compañeros para averiguar si ellos o sus familiares presentaban algunos síntomas de la influenza humana.

Por su parte, los consultores recomiendan *centralizar las decisiones y tareas de comunicación, para crear una sola fuente autorizada para proporcionar informes*.

DÍA 3 AL 10: PREVER LOS RECURSOS QUE SE NECESITARÁN

Sabemos que una de las consecuencias que mayor afecta a las empresas en un proceso epidemiológico es el ausentismo,

¿Cómo lavarse las manos?

- Usar agua y jabón (de preferencia líquido). Se puede utilizar gel antibacteriano con base de alcohol, en caso de no haber agua y jabón. Al finalizar no aplicar crema para manos
- usar agua tibia y jabón (de preferencia líquido). Puede usarse jabón de pasta en trozos pequeños y debe cambiarse con frecuencia (diariamente)
- mojar las manos con agua y aplicar jabón
- tallar las manos enérgicamente durante 15-20 segundos, hasta formar espuma
- cubrir todas las superficies de las manos y dedos, llegando hasta los pliegues de las muñecas
- las manos se deberán secar con una toalla de papel desechable
- cerrar la llave del agua con la toalla desechable y abrir la puerta del baño con la misma, y
- tirar la toalla desechable en el bote de la basura

en virtud de que las autoridades sanitarias como la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la propia SS en nuestro país, recomiendan regresar a su casa a todo trabajador que presente síntomas de la enfermedad, a mujeres embarazadas o en período de gestación, así como a personas con problemas de inmunodeficiencia o que tomen inmuno depresores (individuos con trasplantes).

Pero ¿cómo hacer que estas personas sigan siendo productivas desde sus hogares?

Para ello es necesario *asegurarse que los individuos en puestos claves tengan la velocidad y capacidad instalada para continuar laborando y eso se logra asignando al área de soporte técnico de la negociación la tarea de elaborar un inventario para identificar a los colaboradores que:*

- cuentan con *laptop* o computadora en casa
- tienen celular, y
- el tipo de conexión de *Internet* que tienen contratada

También se deben definir las directrices bajo las cuales deberán trabajar a distancia con los elementos tecnológicos con los que cuentan, así como la forma de elaborar reportes de avances.

En resumen, en esta fase deben considerarse cuatro aspectos clave: *tecnología, procesos, gente e instalaciones.*

DÍA 8 AL 10: ENFOCARSE A LO CRÍTICO

Se deben seleccionar los procesos que no pueden fallar en la operación de la organización, ya que en los supuestos de crisis no todo funciona igual. Para ello las empresas deben identificar:

- actividades que deben seguir realizándose y asumir los costos adicionales (pagos extras a trabajadores, proveedores, distribuidores, entre otros), y
- áreas o los procesos en los cuales no conviene efectuar una acción específica

Los especialistas señalan que el comité de crisis debe ser realista al detectar cuáles factores externos tienen capacidad de reacción y qué otros se le escapan o no son redituables.

Por otra parte, resulta imprescindible saber si la actividad a la cual se dedica el centro de labores califica como “no esenciales” de acuerdo con la clasificación emitida por el Gobierno Federal, ya que en la contingencia pasada se suspendieron las actividades laborales en algunas áreas productivas y algunas empresas no tenían claro si debían acatar o no el decreto de cierre forzoso.

DÍA 11 AL 17: JERARQUIZAR LOS PROCESOS CRÍTICOS

Las compañías deben llevar a cabo esta acción tomando en consideración cuánto aguantan sin ejecutar una acción o pro-

¿Qué herramientas tecnológicas ayudan más?

- *Internet* de banda ancha, pues permite mantener contacto aun cuando las personas se tengan que ir a su casa
- celular, ya que la voz es indispensable para mantener en comunicación a las empresa, y
- *excel*, debido a que en este programa se pueden registrar operaciones y procesos que usualmente corren dentro del sistema de la empresa, posiblemente inaccesibles desde un sitio remoto

ceso productivo y las consecuencias que tiene hacerlo.

Por ejemplo, no importa si una aseguradora pone en pausa sus registros contables durante una semana y media, pero sí podrá haber un caos total si el *call center* cierra.

DÍA 18 AL 24: EDUCAR AL PERSONAL

De nada sirve contar con un PCN perfecto si los colaboradores no saben qué, cuándo y por qué deben hacer sus tareas, por ello es importante transmitir la información para su conocimiento.

Se recomienda que los datos fluyan en forma dosificada, es decir, *no se debe proporcionar a los subordinados manuales*

con cientos de hojas; éstos deben ser lo más concretos y su contenido debe suministrarse de poco en poco; como en el caso de *Scotiabank*, donde los trabajadores recibían, del área de recursos humanos, entre cuatro y cinco informaciones cada día (relativa a la influenza humana, su prevención, el estado de salud de compañeros de trabajo y sus procesos de trabajo).

DÍA 25 AL 30: HACER SIMULACROS

No es sino hasta que se realizan simulacros que los detalles y puntos vulnerables de los PCN saltan a la luz.

Hacer un ensayo (sin parar actividades) proporciona al comité seguridad de que las partes están en sintonía y los mensajes llegan a todo nivel.

La firma *Ernst & Young*, en sus encuestas anuales de seguridad en las empresas, detectó que 100 compañías en México cuentan con un PCN y que sólo la mitad realizó ejercicios de prueba para asegurarse que su plan funcionara, lo cual es demasiado riesgoso para quienes omitieron hacerlo.

Guía propuesta por la STPS

Con fundamento en el numeral 512-A de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el pasado 24 de abril, el Secretario del Trabajo y Previsión Social constituyó la primera reunión de la Subcomisión para la Atención del Brote Atípico de Influenza (SABAI).

En dicha reunión los integrantes de la SABAI aprobaron las siguientes recomendaciones y conclusiones:

- la SS se auxiliara de los servicios preventivos de medicina del trabajo en las organizaciones con el propósito de prevenir y contener el brote de influenza humana (art. 148 LGS)
- los patrones deben:
 - incorporar en sus programas preventivos de salud las medidas dictadas por la autoridad sanitaria para prevenir y contener el virus de la influenza humana (art. 144 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral -RFSHMAL-)

- transmitir a sus colaboradores la información sobre los riesgos de contagio, así como las medidas de control y prevención que dicte la SS (art. 15 RFSHMAL)
- aislar a los subordinados que presenten síntomas de la influenza humana y remitirlos a la unidad de atención médica que le corresponda
- practicar los exámenes médicos especiales a los trabajadores expuestos al virus de la influenza. Para tal efecto, la SS determinará cuál es la población ocupacionalmente expuesta, así como el tipo de exámenes que deben practicarse (arts. 14; 18, fracción VI RFSHMAL y 181 LGS), y
- proporcionar a los colaboradores expuestos a un riesgo de contagio, los medicamentos profilácticos que fije la SS, en caso de que ésta determine que existe riesgo de epidemia y su abasto sea posible (art. 132, fracción XIX LFT)

Con la finalidad de apoyar la aplicación de las recomenda-

ciones señaladas, la SABAI elaboró la *Guía de Recomendaciones para Instrumentar un Plan de Emergencia en los Centros de Trabajo por la Epidemia de la Influenza*, cuyo propósito es proporcionar a las compañías y sus colaboradores las herramientas necesarias para la identificación e instrumentación de las medidas de promoción, prevención y control de la salud, las cuales permiten mantener en activo a los centros de trabajo. La citada guía puede ser consultada en su totalidad en la página de *Internet* de la STPS: www.stps.gob.mx.

Por la importancia que revisten estas sugerencias, se enuncian los aspectos más relevantes de las mismas:

PRINCIPIOS DE ACCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO

La guía contempla seis líneas rectoras de acción para la toma de decisiones e implementación de los planes de emergencia en las organizaciones.

Principio	Acción
<i>Participación</i>	De patrones y trabajadores en la implementación y cumplimiento de las medidas de promoción de la salud, prevención y contención en el ámbito laboral
<i>Transparencia</i>	En el manejo oportuno y confiable de la información, sin exagerar ni minimizar riesgos
<i>Respeto</i>	De los derechos de los subordinados, entre ellos el de efectuar su trabajo en condiciones que aseguren su vida y salud
<i>No discriminación</i>	A los colaboradores, independientemente de su situación de salud
<i>Comunicación y cooperación</i>	De autoridades, patrones y trabajadores, en la implementación de medidas que protejan la salud de estos últimos
<i>Continuidad</i>	A los programas de promoción de la salud y preventivos, una vez que los mayores riesgos de contagio hayan sido controlados

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS

De acuerdo con la SABAI, el nivel del riesgo depende del con-

tacto repetido o extendido de la actividad realizada con las posibles fuentes transmisoras de contagio, a saber:

Clasificación de riesgos por exposición a la epidemia de influenza

Tipo de riesgo	Ocupación	Personal ocupacionalmente expuesto
<i>Muy alto</i>	Personas con potencial elevado de exposición a altas concentraciones de fuentes conocidas o con sospecha de contagio	<ul style="list-style-type: none"> ■ Médicos ■ enfermeras ■ dentistas, y ■ laboratoristas
<i>Alto</i>	Individuos expuestos a niveles elevados de peligrosidad de actividades con sospecha de contagio	<ul style="list-style-type: none"> ■ Médicos ■ enfermeras ■ paramédicos ■ técnicos médicos ■ médicos forenses ■ personal que labora en depósitos de cadáveres ■ choferes y personal de ambulancias ■ personal de dietología, e ■ intendencia en hospitalización
<i>Medio</i>	Aquellas que implican contacto frecuente y cercano de actividades o servicios con posibilidad de contagio	Trabajadores con relación altamente frecuente con público en general, personas en edad escolar, compañeros de trabajo, clientes, y otros individuos o grupos
<i>Bajo</i>	Aquellas cuya exposición a posibles brotes de infección no son frecuentes y cercanas	Colaboradores que tienen contacto ocupacional mínimo con el público en general y otros compañeros de trabajo

ESTRATEGIAS DE CONTROL

Existen cuatro medidas indispensables para reducir la enfermedad y contener su propagación en las compañías, las cuales deben ser aplicadas de acuerdo con la fase de la epidemia y las instrucciones que determine la SS, a saber:

- *promoción de la salud*: es brindar orientación, capacitación u organización del personal del centro de labores para prevenir y controlar la diseminación de la influenza humana. Para mayor información consultar la siguiente dirección de Internet: <http://dgps.salud.gob.mx>
- *sana distancia*: consiste en reducir, en la medida de lo posible el contacto físico entre los trabajadores, clientes y el público en general

- *resguardo*: es la recomendación de mantenerse en los hogares, hospitales o instalaciones determinadas por la autoridad sanitaria
 - *cuarentena*: separación y restricción de movimiento de las personas que no han desarrollado la enfermedad, pero sí han estado expuestas al virus, con el propósito de evitar un ulterior contagio de la enfermedad en la comunidad
- La guía propone un documento que a manera de auditoría o *check list*, sirve para determinar si los colaboradores tienen algún síntoma de la enfermedad y en caso de resultar positivo, negarle el acceso al centro de labores y remitirlo a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponda. El formato es el siguiente:

FILTRO DE SUPERVISIÓN:

Fecha de aplicación:

Sintomatología:

¿En los últimos siete días, ha tenido algún síntoma como?	SÍ	NO
Fiebre (igual o mayor 38° C)		
Tos seca		
Tos con flemas		
Dolor de cabeza		
Dolor de cuerpo o de articulaciones y cansancio en general		
Escurrimiento nasal de escasa cantidad durante el día		
Escurrimiento nasal en abundante cantidad la mayor parte del día		
¿Sabe si es alérgico al polvo u otras sustancias que le produzcan estornudo o tos?		

Notas:

- 1 En caso de que el trabajador tenga fiebre mayor o igual a 38° C, negar el acceso y enviarlo a consulta médica. Si presenta cualquier otro síntoma sin fiebre igual o mayor a 38° C, negar el acceso y remitirlo a su hogar con la recomendación de que esté alerta por si aumenta en su frecuencia e intensidad. En todos los casos recordar: NO AUTOMEDICARSE
- 2 En caso de ser alérgico, y lo que presenta es un cuadro de escurrimiento nasal y dolor de cabeza, pero no presenta ningún otro síntoma, puede ingresar

PLAN DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CENTRO DE TRABAJO Y FASES DE LA PANDEMIA

Como se comentó, los patrones deben incorporar en sus programas preventivos de salud aquellas medidas emitidas por la autoridad sanitaria para prevenir y evitar la propagación del virus de la influenza humana. Estos planes deben considerar las diferentes fases del ciclo epidemiológico, las cuales se es-

tablecen atendiendo a la etiología o caracterización del virus, gravedad de la enfermedad, tasa de transmisión, diseminación y localización geográfica.

En el siguiente cuadro pueden observarse las diferentes fases de la pandemia de influenza, así como sus principales acciones a implementar, de acuerdo con la OMS:

Fase	Descripción	Planeación y coordinación	Monitoreo de la situación y evaluación	Comunicación	Reducción de la diseminación de la enfermedad	Continuidad de la provisión de atención a la salud
1	El virus de la influenza no animal que circula entre los animales se reporta como causa de infección en humanos					
2	Un virus de la influenza circulante entre animales domésticos o salvajes se conoce como causa de infección en personas y, por consiguiente, se considera como una amenaza potencial específica de pandemia	Desarrollar, ejercitar y revisar periódicamente los planes de preparación y respuesta nacionales para la influenza pandémica	Desarrollar sistemas de vigilancia robustos, en colaboración con las autoridades de salud animal y otros sectores relevantes	Completar un plan de comunicaciones, e iniciar las actividades de difusión para comunicar riesgos reales y potenciales	Promover las conductas benéficas entre los individuos para auto protegerse. Planear el uso de medicamentos y vacunas	Preparar al sistema de salud para ampliarse
3	Se caracteriza por la existencia de un virus de influenza animal o un virus reagrupado humano-animal que ha causado casos esporádicos o pequeños conglomerados de casos humanos, pero no ha ocasionado una transmisión de persona a persona suficiente para mantener brotes a nivel comunitario					
4	Inicia la transmisión comprobada de persona a persona de un virus animal o un virus reagrupado humano-animal capaz de causar brotes a nivel comunitario	Dirigir y coordinar actividades rápidas de contención contra la pandemia en colaboración con la OMS para limitar o retrasar la diseminación de la infección	<ul style="list-style-type: none"> ■ Aumentar la vigilancia ■ monitorear las operaciones de contención, y ■ participar los hallazgos con la OMS y la comunidad internacional 	Promover y comunicar intervenciones recomendadas para prevenir y reducir el riesgo poblacional e individual	<ul style="list-style-type: none"> ■ Implementar operaciones rápidas de contención de la pandemia y otras actividades, y ■ colaborar con la OMS y la comunidad internacional en la medida de lo necesario 	Activar planes de contingencia

Fase	Descripción	Planeación y coordinación	Monitoreo de la situación y evaluación	Comunicación	Reducción de la diseminación de la enfermedad	Continuidad de la provisión de atención a la salud
5	Es la propagación del virus de persona a persona al menos en dos países de una región de la OMS	Proveer liderazgo y coordinación a los recursos multisectoriales para mitigar los impactos sociales y económicos	Monitorear activamente y evaluar la pandemia en evolución y sus impactos y medidas de mitigación	Continuar aportando actualizaciones sobre el estado de la pandemia a la población general y demás involucrados y proveer medidas para disminuir el riesgo	Implementar medidas farmacéuticas, individuales y sociales	Establecer planes de contingencia para los sistemas de salud a todos los niveles
6	Además de los criterios definidos en la Fase 5, el mismo virus ha causado brotes a nivel comunitario sostenidos en por lo menos otro país de otra región de la OMS					
<i>Período post-pico</i>	Los niveles de influenza pandémica en la mayoría de los países con vigilancia adecuada han caído por debajo de los niveles pico	Planear y coordinar recursos y capacidades adicionales durante las posibles oscilaciones futuras	Continuar la vigilancia para detectar oscilaciones subsecuentes	Actualizar con regularidad a la población y otros involucrados sobre cualquier cambio del estado de la pandemia	Evaluar la efectividad de las medidas usadas para actualizar guías, protocolos y algoritmos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Descansar ■ reabastecer recursos ■ estidiar planes, y ■ reconstruir servicios esenciales
<i>Período post-pandémico</i>	Los rangos de la actividad de la influenza han regresado a los niveles establecidos para la influenza estacional en la mayoría de los países con vigilancia adecuada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Revisar las lecciones aprendidas y compartir experiencias con la comunidad internacional, y ■ reponer completamente los recursos 	Evaluar las características y situación de la pandemia monitoreando y evaluando las herramientas para la siguiente pandemia y otras emergencias de salud pública	Reconocer públicamente las contribuciones de todas las comunidades y sectores y comunicar las lecciones aprendidas; incorporar las lecciones aprendidas a las actividades de comunicación y planeación para la siguiente gran crisis de salud pública	Conducir una evaluación meticulosa de todas las intervenciones implementadas	Evaluar la respuesta del sistema de salud a la pandemia y compartir las lecciones aprendidas

Preguntas frecuentes

Las recomendaciones para la prevención de contagios, el uso de tecnología, la implementación de procesos para laborar desde el hogar, las consecuencias de no acatar las disposiciones de las autoridades, el manejo de subordinados infectados, así como la aplicación de filtros al inicio de la jornada laboral, ha desatado una serie de cuestionamientos en el sector patronal e incluso en los propios trabajadores, de los cuales se eligieron los más relevantes para resolverlos:

¿Qué sucede si en una empresa se detecta a un colaborador con influenza humana?

Tendrán que aislarlo de acuerdo con las recomendaciones previamente analizadas en la guía propuesta por la STPS,

y remitirlo a la clínica del IMSS que le corresponda, con la finalidad de que reciba atención médica, se le proporcione el medicamento adecuado y se le expidan los certificados médicos de incapacidad que amparen sus ausencias a sus labores.

¿Durante el tiempo que está incapacitado un trabajador por sufrir influenza, su patrón debe cubrir las cuotas obrero-patronales al Seguro Social?

Sólo parcialmente, ya que el artículo 31, fracción IV de la Ley del Seguro Social (LSS) prevé que en caso de ausencias amparadas por certificados médicos del Seguro Social, únicamente se deberán pagar las cuotas del 2% de retiro.

Para tal efecto la empresa debe solicitar al trabajador incapacitado la entrega de los certificados médicos de incapaci-

dad expedidos por el IMSS, para registrar el folio de éstos y los días que cubren en el Sistema Único de Determinación (SUA), con la finalidad de que éste automáticamente efectúe el ajuste correspondiente.

¿Los subordinados tienen la obligación de informar a su patrón si padecen una enfermedad contagiosa como la influenza?

Efectivamente, es una obligación para los trabajadores comunicar al patrón, desde el momento en que tengan conocimiento de una enfermedad contagiosa, en términos del numeral 134, fracción XI de la LFT.

¿Qué pasa si no lo comunican a su patrón?

Si el colaborador sabiendo de su padecimiento no lo informa a sus jefes inmediatos, compromete la integridad de sus compañeros de trabajo, pues pone en riesgo inminente su salud, de ahí que la compañía válidamente puede rescindirle la relación laboral, de acuerdo con el numeral 47, fracción VII de la LFT.

Para tal efecto la organización tiene que elaborar un acta administrativa en donde consten los hechos que adviertan la causa de rescisión, así como las declaraciones y firmas del trabajador enfermo y dos testigos, de preferencia compañeros de área.

Acto seguido, se debe formular y entregar al infractor el aviso de rescisión correspondiente, y si éste se niega a recibirlo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debe solicitarle por escrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA) respectiva la notificación del aviso de referencia (art. 47, antepenúltimo y último párrafos LFT).

Ante un rebrote de influenza ¿qué pasa con las trabajadoras en estado de embarazo o en período de lactancia? ¿qué medida tendrían que tomar las compañías?

Si las colaboradoras objeto de su consulta realizan alguna actividad donde estén directamente expuestas, a un posible contagio de influenza humana (muy alto y alto riesgo) de acuerdo con la “tabla de clasificación de riesgos por exposición a la epidemia de la influenza” contenida en la Guía propuesta por la STPS, es decir, realizan actividades de atención médica, enfermería, de laboratorio, intendencia en hospitales, entre otras relacionadas, no deben asistir a laborar (arts. 166 y 167 LFT).

De acuerdo con el criterio establecido por la propia STPS, apoyada en el numeral el numeral 166 de la LFT, durante el tiempo de suspensión de labores, estas personas no deben sufrir menoscabo en sus salarios y prestaciones, es decir, perdura la obligación patronal del pago de las mismas.

¿Estas trabajadoras embarazadas o en período de lactancia en qué momento deben volver a sus actividades?

Cuando así lo determinen las autoridades del trabajo. El levantamiento de la restricción se daría a conocer a los patrones mediante los comunicados que para tal efecto emita la STPS, los cuales se difundirían a través de los diversos medios de comunicación, o bien, en la página de Internet: *www.stps.gob.mx*, tal y como sucedió, en la pasada contingencia sanitaria, donde la citada dependencia divulgó el comunicado número 057.

¿Qué pasa si las actividades que desarrollan estas trabajadoras no son consideradas como de muy alto riesgo o alto riesgo según la STPS?

Las subordinadas que realicen cualquier otra función no considerada como peligrosa por su baja o nula exposición a un posible contagio, sí tienen obligación de presentarse a laborar, sin responsabilidad legal alguna para sus patrones, a menos que éstos voluntariamente decidan otorgarles el descanso con goce de salario en los días que las autoridades de salud determinen una contingencia sanitaria.

Si volviera a presentarse una contingencia sanitaria a gran escala ¿cuál sería el efecto de la suspensión general de labores?

El cierre de empresas derivado de la aplicación de las medidas sanitarias es una causa atípica de suspensión de las relaciones de trabajo, cuyo resultado es similar a las contenidas en el artículo 42 de la LFT, esto es, se interrumpen las obligaciones principales de las partes que son: prestar servicios por parte del trabajador y por ende la patronal de pagar salarios.

Como consecuencia de esa suspensión los trabajadores tampoco generan derechos a las prestaciones vinculadas a la prestación de servicios y antigüedad, como el aguinaldo, reparto de utilidades y la prima de antigüedad.

Por lo anterior se sugiere a los patrones comunicar estas repercusiones a sus subordinados, con el propósito de evitar futuras controversias.

¿El incumplimiento de las medidas sanitarias dictadas por las autoridades de salud y del trabajo como la suspensión de labores en mayo pasado, puede generar la imposición de una multa?

Tanto las autoridades laborales como las sanitarias se encuentran facultadas para aplicar medidas tendientes a proteger la salud de la colectividad y evitar los riesgos de contraer este tipo de enfermedades en los centros de trabajo (arts. 512-D LFT, 139 y 147 LGS).

Por ello, el cumplimiento de dichas acciones es obligatorio para todos los gobernados.

Tales acciones son verificadas por las autoridades citadas y su incumplimiento provoca la imposición de las siguientes sanciones:



LABORAL

- Ayuda económica a meseros en paro (7 de mayo de 2009)
- La influenza también provoca multas (6 de mayo de 2009)
- La influenza y sus efectos laborales (30 de abril de 2009)
- Qué ha quedado suspendido por influenza (29 de abril de 2009)

En materia laboral (STPS)	En materia de Salud (SS)
Multa por el equivalente de 15 hasta 315 veces el salario mínimo general vigente (SMGV) en el área geográfica correspondiente, es decir, en el área "A" de \$822.00 a \$1,262.00, en la "B" de \$798.90 a \$16,776.90 y "C" de \$779.25 a \$16,364.25 (art. 994, fracción V LFT)	Multa por el equivalente de 2,000 hasta 6,000 veces el SMGV en la zona económica donde se hubiese cometido la infracción, es decir en el área "A" de \$109,600.00 a \$328,800.00, en la "B" de \$106,520.00 a \$319,560.00 y en la "C" de \$103,900.00 a \$311,700.00 (arts. 418 y 420 LGS)

Esta situación ¿qué repercusiones genera en materia del Seguro Social e Infonavit?

Recuérdese que tanto las cuotas al Seguro Social y aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) se causan por mensualidades vencidas (mes de calendario) y no por días laborados (arts. 29, fracción I y 39 LSS y 21 Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -Ripaedi-).

Por ello, ante la suspensión de actividades el pago de las cuotas y aportaciones debe efectuarse considerando las reglas del ausentismo y para ello, la empresa debe registrar los siete días permitidos en el SUA y pagar por éstos las cuotas correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad y descontarlos para el cálculo de las aportaciones de vivienda (arts. 31, fracción I LSS y 33, fracción I Ripaedi).

Si la suspensión de labores fuese de más de siete días ¿qué tendría que hacer la empresa ante el IMSS e Infonavit?

Si la contingencia sanitaria rebasara esos siete días, el patrón puede:

- cubrir la totalidad de las cuotas obrero-patronales y aportaciones de vivienda por los días restantes del mes (art. 31, fracción I LSS y 33, fracción I Ripaedi), o,
- presentar el aviso de baja de sus trabajadores al octavo día de ausencias y el de reingreso una vez terminada la suspensión de labores, pues sólo mediante la presentación del aviso de baja concluye la obligación obrero-patronal de

pagar las cuotas respectivas al Seguro Social y de vivienda al Infonavit (arts. 31, fracción I, segundo párrafo y 37 LSS y 33, fracción II Ripaedi)

Conclusiones

La crisis sanitaria vivida a finales de abril y principios de mayo, sin duda, dejó a los patrones y los colaboradores muchas lecciones. De ahí que ambos deben tomar con seriedad y madurez los siguientes puntos:

- vivimos en un mundo globalizado cuyos medios de transportación (aéreo, marítimo y terrestre), comercio y tecnología nos hacen más susceptibles a adquirir enfermedades contagiosas
- debemos contar con planes mundiales, nacionales, estatales, comunales, empresariales, familiares y personales para prevenir contagios, atender a los enfermos y tomar medidas para evitar una mayor transmisión de cualquier virus
- los patrones deben ser consientes, de que ante la posibilidad de llevar a cabo cierres de los centros laborales, deben tener bien estructurados aquellos procesos que les permitan, en buena medida, continuar con sus labores vía remota en los hogares de su propio personal. Para ello se les debe dotar de las herramientas necesarias, y
- los subordinados deben conocer que la suspensión de labores implica una imposibilidad de prestar servicios y por ende de recibir sus salarios, salvo que laboren desde sus propias casas, pues en tal caso continúan laborando bajo la modalidad del teletrabajo

Otras disposiciones

1. Acuerdo del Tribunal en Pleno del veintinueve de septiembre de dosmil nueve mediante el cual se establece como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los días 12 de octubre y 2 de noviembre del presente año, en la inteligencia de que en esos días no correrán términos

El citado Tribunal comunicó a los abogados y al público en general los días de descanso aplicables a octubre y noviembre de este año. Los días de suspensión de labores corresponden al 12 de octubre y 2 de noviembre.

En tales fechas no corren los términos legales de los procedimientos entablados ante ese Tribunal (STPS, 7 de octubre)

2. Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), dio a conocer en el DOF la citada convocatoria, dirigida a los trabajadores sindicalizados y patrones afectos a dicha industria.

Las partes exhortadas deberán acreditar a sus delegados a más tardar el próximo 18 de noviembre ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la STPS, cuyo domicilio se encuentra en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, México, DF. La convención revisora se instalará e iniciará labores a las 11:00 horas del 25 de noviembre de este año en el auditorio de la propia STPS ubicado en el domicilio apuntado (STPS, 7 de octubre).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección,

comuníquese con el Coordinador editorial: CP. Erika María Rivera Romero, correo electrónico: eromero@expansion.com.mx o Editor Titular:

Lic. Leopoldo Adolfo Gama García, correo electrónico:

lgama@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas.

Teléfono: 9177-4143

SEGURIDAD SOCIAL**02 SEGURO SOCIAL**
CRITERIOS ADMINISTRATIVOS**Reglas para
outsourcing y sus clientes**

Contenido del Acuerdo del Consejo Técnico que establece las reglas generales para cumplir con la obligación informativa y descripción de los medios para hacerlo

- 09 PARA TOMARSE EN CUENTA**
- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE CLIENTES DE *OUTSOURCING*
 - DELEGADO SUPLENTE EN BAJA CALIFORNIA SUR
 - RECUPERACIÓN DEL NÚMERO DE ASEGURADOS

INFONAVIT

- 12 PARA TOMARSE EN CUENTA**
- AVISO DE DICTAMEN INFONAVIT AL 31 DE OCTUBRE
 - MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA ACREDITADOS

SAR

- 13 PARA TOMARSE EN CUENTA**
- RECURSOS PARA EL RETIRO, INEMBARGABLES
 - OTRA VEZ MINUSVALÍAS EN LAS AFORE

S/P DE ACTUALIDAD

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE OCTUBRE (Sin publicación relevante)

SEGURO SOCIAL

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Reglas para *outsourcing* y sus clientes

Conozca los lineamientos a observar por estos sujetos para cumplir sus nuevos deberes y algunos comentarios a los mismos.



El pasado 8 de octubre, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Técnico ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la aprobación de las Reglas Generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (LSS), así como el formato PS-1, el cual entró en vigor el mismo día de su publicación.

Por la importancia que reviste el contenido de este Acuerdo a continuación se señalan los aspectos más relevantes.

Quiénes deben presentar la información

(Regla 3)

Tienen que observar lo previsto en este documento, los:

- *patrones o sujetos obligados*, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica que, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, *pongan a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine*, y
- *beneficiarios* de los trabajos ejecutados o servicios prestados

Qué se debe informar

(Reglas 4.7 y 4.8)

Como IDC lo comentó en su oportunidad el párrafo quinto del numeral 15-A de la LSS vigente desde el 10 de julio pasado, establece que la información que los contratantes deberán comunicar trimestralmente al IMSS dentro de los primeros 15 días de enero, abril, julio y octubre, será la correspondiente a los *contratos celebrados en el trimestre de que se trate*.

De la lectura de lo anterior se infiere que, *sólo deben proporcionarse los datos de los contratos celebrados del 10 de julio en adelante*, en los meses respectivos.

No obstante, de manera sorpresiva, el Acuerdo analizado dispone que *en caso de que exista novación de contrato, el patrón o sujeto obligado y el beneficiario de los servicios o trabajos pactados, deberán proporcionar la información del mismo conforme a lo previsto en la Ley y en las reglas generales del mencionado Acuerdo*.

También indica que para estos efectos existe **novación de contrato** cuando las partes del mismo *lo alteren sustancialmente* al sustituir obligaciones tales como:

- objeto
- período de vigencia
- lugar de ejecución de los trabajos o de prestación de los servicios, o
- perfiles, puestos, categorías o el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados

En nuestra opinión este Acuerdo va más allá de lo señalado en la Ley de la materia, si se considera que por una parte novación deviene del latín *novatio-onis*, de *novare*, lo que quiere decir hacer de nuevo, renovar y por otra, que el artículo 2213 de Código Civil Federal dispone que “Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran sustancialmente, sustituyendo una obligación nueva a la antigua”; además de que según la LSS se deben presentar los informes de los *contratos celebrados* en el trimestre del que se trate y *la novación no implica celebrar un nuevo contrato sino la modificación de uno preexistente. El cambio, además, debe ser sustancial y de todos los propuestos por el Seguro Social únicamente tiene esta característica el relativo al objeto del contrato* (suministro de personal), *los demás son solamente condiciones bajo las cuales se cumplirá con dicho objeto*.

Así las cosas, es recomendable que los patrones (**outsourcing**) y los beneficiarios de los servicios prestados o trabajos ejecutados (clientes) que se encuentren en alguno de los supuestos de novación señalados en la Regla 4.8 del Acuerdo del Consejo Técnico en estudio, **presenten la información señalada en el quinto párrafo del artículo 15-A de la LSS, a fin de evitar la imposición de la sanción correspondiente**, misma que oscila entre 20 y 350 veces el salario mínimo diario genera vigente en el DF, actualmente de \$1,096.00 a \$19,180.00, aun cuando el contrato se hubiese celebrado con anterioridad al 10 de julio (arts. 304-A, fracción XXII y 304-B, fracción IV LSS).

Lo anterior sin perjuicio de que el patrón o beneficiario de los servicios valoren los elementos con los que cuentan para impugnar la multa impuesta por la autoridad.

TIPOS DE PERSONAL A CONSIDERAR EN LOS DATOS DEL CONTRATO (Regla 4.3)

Según la fracción II del artículo 15-A de la LSS, los patrones y beneficiarios deben comunicar al IMSS los perfiles, puestos o las categorías de los trabajadores que ejecuten los servicios o trabajos contratados, razón por la cual el Acuerdo precisa lo que debe entenderse por personal:

- **operativo:** aquél que realiza actividades de producción de bienes o de prestación de servicios contratados, requieran o no contar con conocimientos técnicos o especializados
- **administrativo:** aquellos trabajadores que desempeñen actividades de apoyo para la realización de los servicios o trabajos contratados, relacionados con la adquisición, el control y suministro de insumos y la administración de recursos, y
- **profesional:** los que realizan actividades que para su desempeño requieren cédula de ejercicio con efectos de patente, experiencia profesional equivalente o certificación de competencia

DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES (Regla 4.4)

Como el término dirección incluido en el tercer párrafo del numeral 15-A de la LSS es el elemento que determina la obligatoriedad por parte del patrón y el beneficiario, de presentar cierta información de los contratos que celebraron; además de que en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma de la LSS del 9 de julio señala que los patrones (**outsourcing**) deben indicar si el beneficiario (cliente) es responsable de la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores –elementos que sólo se dan en una relación laboral–, este Acuerdo define los siguientes conceptos:

- **dirección:** facultad de mando sobre los trabajadores, con respecto a la realización de los servicios o trabajos contratados
- **supervisión:** verificación o validación de las actividades acor-

de con los servicios prestados o a los trabajos realizados, y

- **capacitación:** proporcionar a los trabajadores conocimientos específicos que los habiliten para realizar el servicio o trabajo contratado

Cuándo cumplir con esta obligación

(Regla 4.2)

Dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, los patrones o sujetos obligados (outsourcing) y los beneficiarios de los servicios o trabajos contratados presentarán la información de las partes del contrato –nombre, denominación o razón social; clase de persona moral; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de registro patronal; datos de su acta constitutiva y nombres de los representantes legales de las partes que suscriben el contrato– y de este último –objeto; período de vigencia; perfiles, puestos o categorías y número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento– así como el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario, los domicilios donde se prestarán los servicios y la indicación de si el beneficiario es responsable de la dirección, supervisión y capacitación de los subordinados (arts. 15-A, quinto párrafo LSS y Segundo Transitorio Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, del 9 de julio).

En tal virtud, los datos de los contratos celebrados o “novados” a partir del 10 de julio y hasta el 30 de septiembre debieron informarse **por primera ocasión el 21 de octubre pasado** y en lo subsecuente se observará lo siguiente:

Contratos celebrados o modificados sustancialmente en el período	Fecha de presentación de la información
Del 1o de octubre al 31 de diciembre de 2009	22 de enero de 2010
Del 1o de enero al 31 de marzo de 2010	21 de abril de 2010
Del 1o de abril al 30 de junio de 2010	21 de julio de 2010
Del 1o de julio al 30 de septiembre de 2010	21 de octubre de 2010

Medios de presentación

(Reglas 4.1, 4.9 a 5.8)

En cumplimiento del último párrafo del artículo 15-A de la LSS, el Acuerdo del Consejo Técnico precisa que los obligados a presentar la información ya descrita deberán utilizar el formato **Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)**, mismo que se reproduce al final de este apartado y cuyo instructivo se puede consultar en el sitio www.idconline.com.mx, sección *Seguridad social*, apartado *Formularios*.

La forma referida podrá presentarse a través de:

Medio	Sujetos	Portal	Módulo	Acreditación de personalidad
Internet	<ul style="list-style-type: none"> Patrón o sujeto obligado, y beneficiario 	IDSE ¹ (http://idse.imss.gob.mx/imss/)	SIPRESS ²	NPIE ³ y certificado digital
	Beneficiario sin número de registro patronal			CIEB ⁴
Presencial	<ul style="list-style-type: none"> Patrón o sujeto obligado, y beneficiario 	IMSS (www.imss.gob.mx)	Formato PS-1 prellenado ⁵ e impreso	Identificación oficial y/o poder notarial donde se le otorguen las facultades de realizar actos de administración

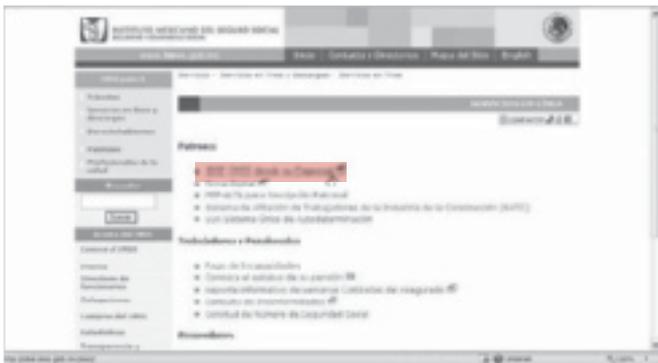
Notas:

- ¹ IMSS Desde Su Empresa
- ² Sistema de Prestación de Servicios
- ³ Número Patronal de Identificación Electrónica
- ⁴ Clave de Identificación Electrónica de Beneficiario
- ⁵ A la fecha de cierre de esta edición, aún no está disponible esta herramienta en la página de Internet del Seguro Social

PRESENTACIÓN A TRAVÉS DEL IMSS DESDE SU EMPRESA (IDSE)

Los patrones o sujetos obligados y beneficiarios que cuenten con número de registro patronal, Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE) y certificado digital, podrán presentar la información de los contratos a través del IDSE para lo cual deberán:

1 Ingresar al portal del Seguro Social (www.imss.gob.mx), ubicar el módulo *IMSS para ti*, seleccionar la opción *Servicios en línea* y *Descargas* y pulsar *IDSE (IMSS Desde Su Empresa)*

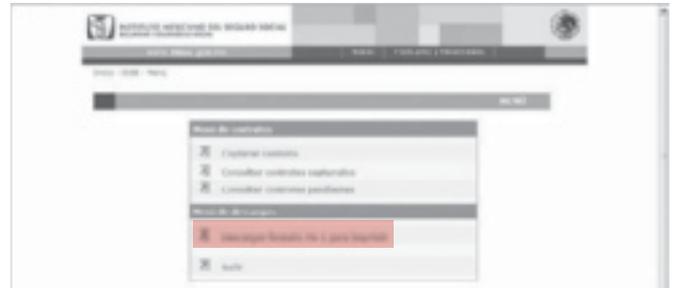
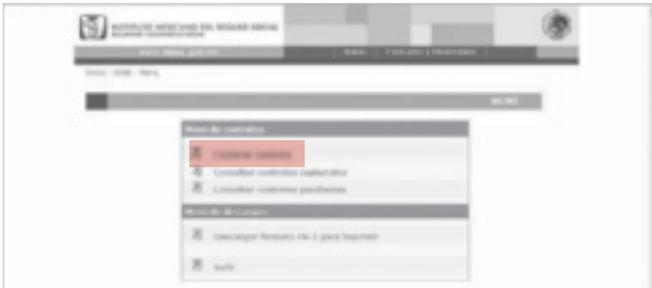


2 En la dirección <http://idse.imss.gob.mx/imss/>, elegir la ruta de acceso al certificado digital, capturar el nombre de usuario y contraseña y dar clic en *Ingresar*

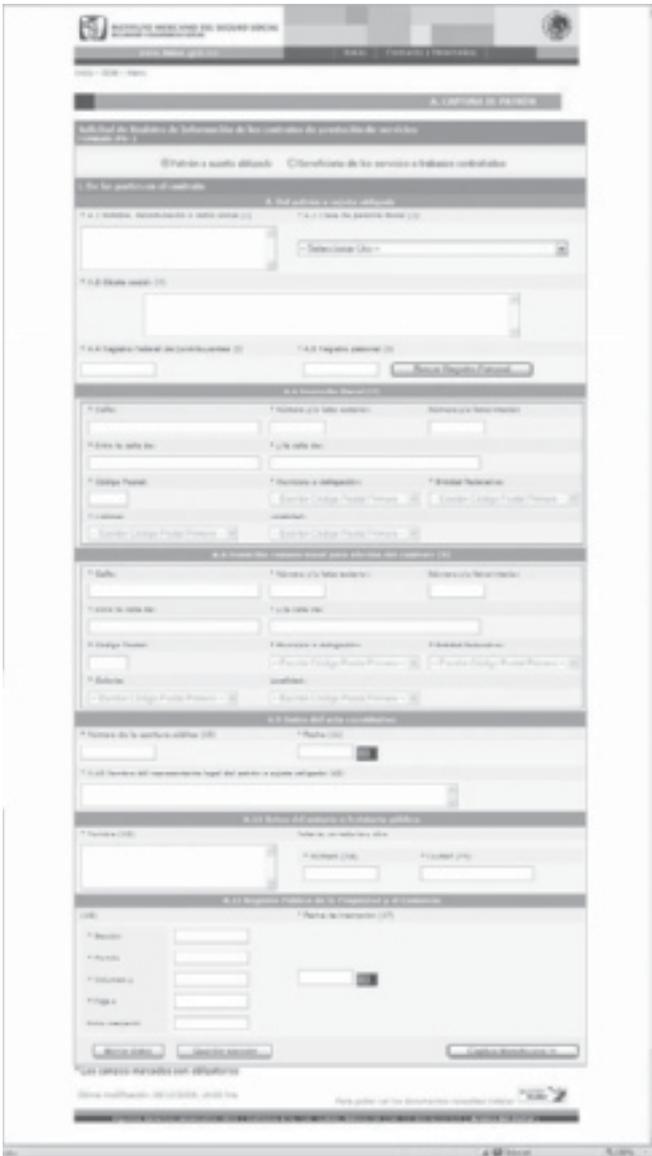


3 Elegir el módulo *Sistema de Prestación de Servicios (SIPRESS)* y seleccionar la opción *Capturar Contrato* en el menú desplegado





A manera de ejemplo se muestra a continuación la pantalla del **SIPRESS** en la que podrán capturarse los datos de las partes del contrato y del contrato mismo, así como el formato PS-1 para imprimir:



Para toda entrega de información realizada por medio de *Internet* se emitirá y almacenará un acuse de recibo que contendrá la fecha y hora de su recepción y un sello digital. Dicho acuse referido servirá como medio de prueba para acreditar la operación realizada.

PRESENTACIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL IMSS

Esta opción sólo pueden utilizarla los beneficiarios de los servicios prestados o trabajos ejecutados que no cuenten con un número de registro patronal.

Obtención de la CIEB

Para presentar la información de los contratos a través del SIPRESS disponible en el portal del IMSS, los clientes de las *outsourcing* sin número de registro patronal deben tramitar la Clave de Identificación Electrónica de Beneficiario (CIEB), para lo cual tienen que hacer lo siguiente:

- 1** Ingresar al portal *www.imss.gob.mx*, ubicar la sección *Temas de interés*, dar clic en *Reformas a la Ley del Seguro Social en Materia de Outsourcing* y pulsar la opción *Beneficiario sin registro patronal*



3 Llenar los datos solicitados en la pantalla *Sistema de Identificación Electrónica de Beneficiario (SIEB)*, tales como: tipo de persona a registrar (física o moral); Registro Federal de Contribuyentes; nombre, denominación o razón social; nombre, Clave Única de Registro de Población y correo electrónico del representante legal; calle, número interior y exterior, calles entre las cuales se encuentra, código postal, colonia, localidad, municipio o Delegación y entidad federativa donde se ubica el beneficiario



4 Acudir a la Subdelegación correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó el registro y acreditar su personalidad con el poder notarial correspondiente para poder firmar de manera autógrafa y en dos tantos la *Carta de Términos y Condiciones para la Obtención y Uso de la Clave de Identificación Electrónica de Beneficiario* y guardar en un CD o memoria USB la CIEB asignada.

Si el interesado no acude a la Subdelegación dentro del plazo señalado, el IMSS cancelará los registros electrónicos que hubiese generado y deberá iniciar nuevamente el proceso para la obtención de la CIEB.

5 Activar la CIEB para lo cual el beneficiario de los servicios o trabajos contratados ingresará su contraseña a través del SIEB.

Cuando los datos del registro se modifiquen, el beneficiario deberá comunicar los cambios al IMSS dentro de los cinco días posteriores a que ocurrieron. En este caso, el Seguro Social asignará una nueva clave.

Si el Instituto se percató de que la información proporcionada por el beneficiario cambia y éste no se lo comunica en el plazo señalado o es falsa, revocará la clave y deberá tramitarse nuevamente.

El beneficiario podrá solicitar en cualquier momento al IMSS la cancelación de la clave y de esta operación se generará un acuse de recibo que la confirme.

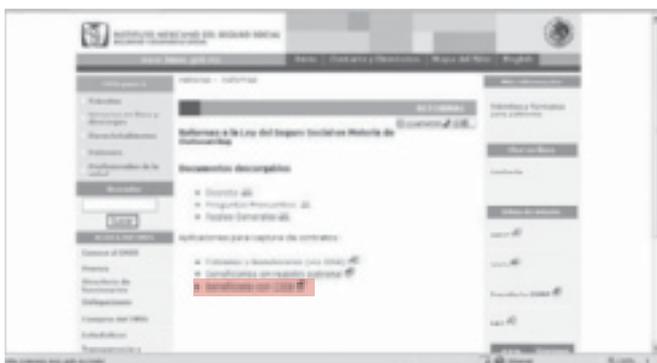
Captura del contrato en el SIPRESS

Para ingresar los datos del contrato en el SIPRESS, una vez que el beneficiario tenga activada su CIEB deben:

1 Ingresar al portal *www.imss.gob.mx*, ubicar el apartado *Temas de Interés* y dar clic en *Reformas a la Ley del Seguro Social en Materia de Outsourcing*



2 Elegir la opción *Beneficiario con CIEB*



3 Introducir su **CIEB** y contraseña en la pantalla de inicio del SIPRESS, llenar los datos solicitados por el sistema y enviar la información vía electrónica según las instrucciones del mismo programa



Quando esté habilitada la opción que permita prellenar la forma PS-1, según el Acuerdo, concluido el requisitado de aquélla el IMSS otorgará al interesado un folio para que acuda a la Subdelegación indicada por el sistema, dentro de los 10 días hábiles posteriores a aquél en que efectuó el prellenado.

En la Subdelegación del IMSS, el patrón persona física o representante legal del patrón persona moral y el representante legal del beneficiario deberá identificarse (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional) y acreditar su personalidad con el poder notarial respectivo y firmar de manera autógrafa el formato impreso en dos tantos, uno de los cuales le servirá como acuse de recibo y en él constarán la fecha y hora de su recepción y un sello digital.

De no presentarse en el plazo señalado, el IMSS cancelará los registros electrónicos generados y se deberá iniciar nuevamente el proceso.

PRESENTACIÓN EN LA SUBDELEGACIÓN

Los patrones o sujetos obligados (outsourcing) y/o los beneficiarios de los trabajos o servicios contratados (clientes) podrán presentar la información de los contratos de manera personal en la Subdelegación correspondiente.

Para ello el interesado deberá ingresar al portal del IMSS: www.imss.gob.mx, ubicar el formato *Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)* mismo que se podrá prellenar para presentarlo en la Subdelegación correspondiente.

Cabe mencionar que a la fecha de cierre de esta edición, el formulario mencionado no está disponible en el portal del IMSS, pero el patrón o beneficiario que utilice el IDSE podrá ingresar a éste con su NPIE y certificado digital, ubicar el módulo *Sistema de Prestación de Servicios (SIPRESS)* y en el *Menú de Descargas* seleccionar la opción *Descargar formato PS-1 para imprimir*, a fin de imprimirlo y requisitarlo a máquina y poder entregarlo en la Subdelegación respectiva:

Dónde presentar la información

(Reglas 4.5 y 4.6)

Para determinar la Subdelegación del IMSS en la cual la *outsourcing* y su cliente comunicarán los datos de los contratos respectivos, deberá estarse a lo siguiente:

Supuesto	Subdelegación correspondiente al domicilio
Cuando: <ul style="list-style-type: none"> ■ los trabajos o servicios se ejecuten en varios centros laborales, o ■ el beneficiario de los servicios o trabajos no cuente con número de registro patronal 	Fiscal
Si los trabajos prestados o servicios contratados se ejecutan en un solo centro de trabajo	De su registro patronal

Sanciones

La presentación de la información incorrecta, incompleta o falsa no exime al patrón, sujeto obligado o beneficiario del cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se le

impongan las sanciones procedentes conforme a los artículos 304-A, fracción XXII y 304-B, fracción IV de la LSS. Esto es, una multa por el equivalente al importe de 20 a 350 veces el salario mínimo diario general vigente en el DF, actualmente de \$1,096.00 a \$19,180.00. **ido**



SEGURIDAD SOCIAL

- A quiénes aplica reforma del *outsourcing* (1 de octubre de 2009)
- Más reguladas las *outsourcing* en la LSS (17 de julio de 2009)

ANEXO 1
"Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)"
(se presenta por separado)

Información de los contratos
a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Este formato consta de 1 secciones. Favor de llenarlo conforme a lo indicado en la sección IV.
Partes a sujeta de cobro Beneficiarios de los servicios o trabajos contratados (1)

I. De los partes en el contrato	
A. Del patrón o sujeto obligado	
A.1 Nombre, denominación o razón social (10)	A.2 Clase de persona moral (2)
A.3 Objeto social (14)	
A.4 Registro Federal de Contribuyentes (RF) (14)	A.5 Registro patronal (14)
A.6 Domicilio fiscal (7)	
Calle	Número y letra exterior / Número y letra interior
Entre la calle de	y la calle de
Colonia	Localidad
Municipio o delegación	Entidad federativa / Código Postal
A.7 Domicilio social (8)	
Calle	Número y letra exterior / Número y letra interior
Entre la calle de	y la calle de
Colonia	Localidad
Municipio o delegación	Entidad federativa / Código Postal
A.8 Domicilio convencional para efectos del contrato (8)	
Calle	Número y letra exterior / Número y letra interior
Entre la calle de	y la calle de
Colonia	Localidad
Municipio o delegación	Entidad federativa / Código Postal
A.9 Datos del acto constitutivo	
Numero de la escritura pública (10)	Fecha (14)
	____/____/____
A.10 Nombre del representante legal del patrón o sujeto obligado	
(12)	
A.11 Datos del contacto público	
Nombre (10) / Apellido (10)	
Nombre (14) / Ciudad (10)	
A.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio	
Fecha de inscripción (10)	
____/____/____	
Sección	
Folio	
Volumen y	(10)
Grupo	
Libro	
Folio mercantil	

Información de los contratos
a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)

Instituto Mexicano del Seguro Social

II. Del beneficiario de los servicios o trabajos contratados	
B.1 Nombre, denominación o razón social (10)	
B.2 Clase de persona moral (2)	
B.3 Objeto social (14)	
B.4 Registro Federal de contribuyentes (RF) (14)	B.5 Registro patronal (14)
B.6 Domicilio fiscal (7)	
Calle	Número y letra exterior / Número y letra interior
Entre la calle de	y la calle de
Colonia	Localidad
Municipio o delegación	Entidad federativa / Código Postal
B.7 Domicilio social (8)	
Calle	Número y letra exterior / Número y letra interior
Entre la calle de	y la calle de
Colonia	Localidad
Municipio o delegación	Entidad federativa / Código Postal
B.8 Domicilio convencional para efectos del contrato (8)	
Calle	Número y letra exterior / Número y letra interior
Entre la calle de	y la calle de
Colonia	Localidad
Municipio o delegación	Entidad federativa / Código Postal
B.9 Datos del acto constitutivo	
Numero de la escritura pública (10)	Fecha (14)
	____/____/____
B.10 Nombre del representante legal del beneficiario de los servicios o trabajos contratados	
(12)	
B.11 Datos del contacto público	
Nombre (10) / Apellido (10)	
Nombre (14) / Ciudad (10)	
B.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio	
Fecha de inscripción (10)	
____/____/____	
Sección	
Folio	
Volumen y	(10)
Grupo	
Libro	
Folio mercantil	

Información de los contratos
a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)

Instituto Mexicano del Seguro Social

I. Datos generales

1.1 Usos: (34)

1.2 Período de vigencia: Fecha de inicio (34) Fecha de conclusión (34)

1.3 Datos del Personal

No. (37)	Perfil, puesto o categoría (38)	Sector al que se asignará (39)			Sueldo estimado mensual de personal (40)
		Obrero	Administrativo	Profesional	

* De acuerdo a la Ley del Seguro Social, en cada caso se debe especificar el detalle.

II. Datos estimados que proporcionó el Patrono o Seguro Obligado

2.1 Información del beneficiario de los servicios o trabajos contratados

Nombre estimado mensual de la nómina (41) Detalle de el beneficiario de los servicios o trabajos contratados es responsable de (42)

Sexo: Masculino Femenino

Especialidad: Supervisor Operario

Capacidad de los trabajos: Normal Especial

2.2 Dirección donde se prestaban los servicios o se ejecutaban los trabajos (43)

Calle: Número por calle exterior: Número por calle interior:

Código postal: Localidad:

Municipio o delegación: Entidad federativa: Código Postal:

* De acuerdo a la Ley del Seguro Social, en cada caso se debe especificar el detalle.

Fecha de inicio de los trabajos (44) PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (45)

Nombre y Fecha del permiso o de su representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido notificado o modificado el contrato (46) PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Subdelegación del IMSS (47)

Lugar: (48) PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Fecha (49)

Fecha: Día: Mes: Año:

PARA TOMARSE EN CUENTA

Responsabilidad solidaria de clientes de *outsourcing*

Las reformas a la Ley del Seguro Social (LSS) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 9 de julio pasado, han originado diversos cuestionamientos entre el sector patronal con respecto al procedimiento a observar por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para determinar la responsabilidad solidaria de los clientes de las **outsourcing** o las empresas de suministro de personal. A fin de aclarar estas interrogantes se hacen las siguientes precisiones.

Según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 15-A de la LSS, *el beneficiario de los trabajos (cliente) asumirá las obligaciones establecidas en la Ley en relación con los traba-*

jadores puestos a su disposición para que lleven a cabo los servicios contratados bajo la dirección y en el lugar que éste indique, en el supuesto de que el patrón (outsourcing) omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiese atendido.

Así, si en el ejercicio de sus facultades de comprobación o bien derivado de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales, el Seguro Social determina la existencia, el contenido y alcance de obligaciones patronales incumplidas, requerirá al omiso para que las cumpla (art. 251, fracción XV LSS).

El requerimiento formulado por el IMSS es un acto administrativo y por tanto deberá reunir los requisitos señalados en el numeral 38 del Código Fiscal de la Federación CFF), ordenamiento de aplicación supletoria en materia del Seguro Social (art. 9o LSS), es decir tendrá que:

- constar por escrito en documento impreso o digital
- señalar la autoridad que lo emite
- indicar el lugar y la fecha de emisión
- estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate, y
- ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o los nombres de las personas a quienes vaya dirigido. Cuando se ignore este dato, deberán señalarse los datos suficientes que permitan su identificación

En este caso, el Instituto informará al cliente de la *outsourcing* acerca del requerimiento formulado a ésta, acto cuyos alcances aún se desconocen a la fecha de cierre de esta edición (art. 15-A, párrafo cuarto LSS).

Si el patrón o sujeto obligado no atiende el requerimiento notificado por el IMSS y de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución resulta que no cuenta con bienes suficientes para cumplir con sus obligaciones de seguridad social, el Instituto



ordenará y practicará las investigaciones correspondientes para determinar la responsabilidad solidaria del cliente o beneficiario de los servicios contratados (art. 251, fracción XIX LSS).

A efecto de lo anterior, sin que medie visita domiciliaria, el Instituto podrá requerir al beneficiario para que, en las oficinas de aquél, exhiba su contabilidad y otros datos e informes a efecto de llevar a cabo su revisión (art. 251, fracción XXVIII, segundo párrafo LSS).

Si como resultado de esta investigación y de los datos con los que cuente, los hechos que conozca en ejercicio de sus facultades de comprobación o los derivados de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales, el Instituto determina que los servicios o trabajos contratados se prestaban bajo la dirección del beneficiario de los servicios contratados o que proporcionó capacitación a los trabajadores que le prestaban dichos servicios y que por tanto éste es responsable solidario del patrón de los trabajadores porque se comprobó su insolvencia, solicitará el cumplimiento de las obligaciones omitidas por la *outsourcing* a su cliente mediante una resolución administrativa en la que deberá señalar la causa legal de la **responsabilidad solidaria** (arts. 251, fracción XV LSS y 38, último párrafo CFF).

Delegado suplente en Baja California Sur

El pasado 28 de septiembre, el IMSS publicó en el DOF el *Aviso mediante el cual se da a conocer el acuerdo del Delegado Regional en Baja California Sur, para suplir sus ausencias y delegación de facultades*.

Por virtud del Aviso referido, el Delegado Regional del IMSS en Baja California Sur designó al licenciado Omar Bernardo Sánchez Gaytán, Jefe Delegacional de Servicios

Jurídicos, como su suplente en sus ausencias, autorizándolo para firmar y despachar la documentación que corresponde a dicha Delegación, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la misma.

Lo anterior para todos los efectos legales a que hubiese lugar.

Recuperación del número de asegurados

En el comunicado de prensa 279 del pasado 6 de octubre, el IMSS difundió las estadísticas de los **trabajadores permanentes y eventuales** urbanos asegurados al 30 de septiembre de este año, mismas que se mencionan a continuación.

En general se observa una recuperación significativa en la afiliación de casi 62 mil trabajadores, incremento más importante desde abril de 2008. Esta variación positiva está asociada principalmente con el aumento de trabajadores del sector de la transformación, en especial en los subsectores de maquinaria y equipo eléctrico y de transportación.

Según información del Seguro Social, la recuperación en el

empleo asegurado observada a partir de junio pasado coincide con la mejora de la producción industrial de los Estados Unidos, la cual en agosto presentó por segundo mes consecutivo, variación mensual positiva de 0.70%.

Trabajadores permanentes vs eventuales

Al 30 de septiembre de este año, el número de trabajadores permanentes ascendió a 12,303,132 lo cual reflejó un decremento del 2.12% con relación al cierre de 2008; por su parte los subordinados eventuales urbanos incrementaron en un 6.96%, con respecto a diciembre del año pasado.

Entre el 31 de agosto y el 30 de septiembre de este año, aumentó tanto el número de trabajadores eventuales en un 0.77% (12 mil personas), como el de permanentes en un 0.40% (50 mil personas). El incremento de los permanentes es el más alto desde diciembre de 2007 y es el segundo mes consecutivo en que se registra un ascenso, mientras que el de los eventuales es casi la mitad de lo registrado en el mes anterior, sin embargo septiembre es el cuarto mes con variación positiva.

Afiliación por sector económico

Entre el 30 de septiembre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009, el comportamiento de la afiliación al IMSS de los trabajadores permanentes y eventuales fue de la siguiente manera, según el sector económico:

- *servicios sociales* (enseñanza, investigación científica médicos, de agrupaciones mercantiles, políticas y de administración pública): aquí se registró un crecimiento de 2.75%, es decir 47,024 trabajadores, destacando las agrupaciones mercantiles y organizaciones internacionales, asimismo el ámbito de servicios de enseñanza e investigación se recuperó en el período del 31 de julio al 30 de septiembre pasado
- *servicios para empresas, personas y hogares* (financieros y de seguros; relacionados con inmuebles; profesionales y técnicos; alquiler; alojamiento temporal; preparación de alimentos; recreativos y de esparcimiento): se observó un decremento de 1.55%, es decir 52,526 trabajadores menos en el período señalado. En los subsectores donde se registró un incremento porcentual del aseguramiento de trabajadores fueron en los de servicios colaterales a instituciones financieras y servicios financieros y de seguros
- *comunicaciones y transportes*: el número de trabajadores decreció en un 4.75% lo que comprende a 36,826 subordinados y sólo en el grupo de servicios conexos al transporte aumentaron los trabajadores (2,415 personas)
- *comercio*: aun cuando la cantidad de asegurados disminuyó en 1.26%, se registraron tasas positivas de crecimiento en dos de sus nueve grupos de actividad (comercialización de inmuebles y artículos diversos y tiendas de autoservicios y departamentales)
- *industria de la transformación*: la afiliación de subordinados decreció en 8.48% y sólo en el grupo de refinación de petróleo se registró un comportamiento positivo en cuanto a la generación de empleo, y
- *construcción*: en el registro de trabajadores permanentes y eventuales urbanos se observó un decremento del 10.53%, en especial el grupo de trabajos de contratistas como instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas, aire acondicionado, ascensores y otros equipos de transportación, ventanería, herrería, cancelería vidrios y otros acabados, registró una baja del 7.97%

Afiliación en entidades federativas

Al 30 de septiembre de este año se reportó un incremento mensual en el número de trabajadores afiliados en 21 entidades federativas, siendo las de mayor crecimiento Tlaxcala, Sonora, Coahuila y Querétaro; en los demás estados se presentaron decrementos mensuales en el número de asegurados.

Trabajadores eventuales del campo

Al 30 de septiembre de este año el número de este tipo de subordinados ascendió a 91,943, lo cual se debe al comportamiento estacional pues el mayor número de trabajadores se alcanza en marzo y el menor en julio de cada año.

Por último, el comunicado de prensa del IMSS señala que de diciembre de 2006 a septiembre de 2009 el número de trabajadores asegurados creció en poco más de 326 mil personas.

INFONAVIT

**PARA
TOMARSE
EN CUENTA**

Aviso de dictamen Infonavit al 31 de octubre

La Gerencia de Fiscalización del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) a través de la Subgerencia de Dictámenes, dio a conocer que como no se han concluido las adecuaciones tecnológicas en el Sistema para el Cumplimiento de Obligaciones Patronales (*Sicop*) para la presentación de los **avisos del dictamen Infonavit**, por el ejercicio fiscal 2008 y

anteriores, se otorga un nuevo plazo de *prórroga de 30 días naturales*, para los casos donde se presente cambio de contador dictaminador y/o sustitución patronal.

La prórroga mencionada empezó a contarse desde el pasado 2 de octubre y termina el próximo 31 de octubre.



Mejor calidad de vida para acreditados

Con el afán de elevar la calidad de vida de los acreditados y sus familias, el Infonavit ha puesto en marcha **Vivir Infonavit** el cual puede describirse como la serie de estrategias orientadas a contribuir al bienestar y patrimonio de los trabajadores y sus familias a través del involucramiento permanente del gobierno, la industria y sociedad, enfocándose en cuatro aspectos: vivienda, entorno, comunidad y cultura y educación; para cada uno de éstos existen una serie de proyectos o iniciativas en curso, las cuales se señalan a continuación.

Vivienda

Además de asumir la responsabilidad de proveer más y mejores viviendas, el Infonavit pretende que los barrios y las ciudades sean más amables con el entorno y con quienes los habitan, en los ámbitos ambiental, económico y social. Para ello se desarrollan los siguientes proyectos:

- **Hipoteca Verde:** consiste en incorporar en la vivienda de los trabajadores elementos de alto impacto ambiental que propicien su ahorro e impulsen la conciencia ecológica en las comunidades de los acreditados Infonavit
- **Consolidación Urbana:** es un producto de crédito que busca incentivar la saturación urbana en zonas bien ubicadas donde tradicionalmente no existe oferta de vivienda social
- **Vivienda Digital:** con este instrumento se pretende disminuir la brecha cultural y tecnológica en las clases de menor poder adquisitivo a través del diagnóstico y la promoción de oportunidades de consolidación y escala, poniendo al al-

cance de los derechohabientes mejores opciones de equipo y conectividad

- **Buenas prácticas y Planes de acción:** a través de la identificación y promoción de hallazgos en los procesos de construcción, se busca incentivar la disminución de costos y el precio de las viviendas para trabajadores de menores recursos

Entorno

El espacio urbano está compuesto por diversos elementos que configuran la estructura físico-arquitectónica donde se desenvuelven los individuos, grupos y las comunidades; de estos componentes destacan algunos por su carácter artístico o conmemorativo y otros sirven para proporcionar servicios como el agua, la luz, el drenaje, la pavimentación, etc.

En esta materia el Infonavit creó el **Programa de Competitividad Municipal en Materia de Vivienda**, el cual busca identificar y promover las buenas prácticas municipales que mundialmente han permitido incrementar el nivel de vida de los habitantes, incentivando la competitividad y sustentabilidad de la vivienda y del entorno urbano.

Con este Programa se implementan diversos criterios de evaluación que se clasifican en cuatro dimensiones: habitabilidad, competitividad, gestión y buen gobierno y solvencia.

Acorde a los resultados de la evaluación, los municipios podrán ubicarse en el grupo: con o sin grado de sustentabilidad. Los que pertenezcan al primer grupo podrán recibir incentivos como el pago del predial a través de la hipoteca;

para los que se ubiquen en el segundo, se diseñará un plan de acción para atender las áreas de oportunidad detectadas.

Comunidad

En este rubro se comprende a los trabajadores acreditados y sus familias, así como a los desarrolladores y municipios que facilitan el acceso a la vivienda. Actualmente el Infonavit trabaja en la creación de organizaciones vecinales y la adopción de valores con el tema de organización vecinal y centros comunitarios.

El objetivo del proyecto de organización vecinal es la implementación de un modelo a través del cual los habitantes de un conjunto habitacional podrán organizarse para que sus viviendas adquieran una plusvalía mayor con el paso del tiempo y que las familias que habitan estos conjuntos puedan desarrollarse y convivir en un ambiente más sano y seguro, logrando con ello su calidad de vida.

En este contexto, a nivel nacional se han puesto en marcha los **Lineamientos de Acciones Rápidas** cuyo propósito es llevar a cabo una serie de intervenciones rápidas y dirigidas por el Instituto, en las que mediante “buenos ejemplos” se invite al resto de la comunidad a seguir esas acciones.



Asimismo se han iniciado los centros comunitarios tendientes a construir un espacio físico techado donde se desarrollen actividades de convivencia e integración, considerando y adaptando las necesidades de la comunidad; al cierre de junio de este año, el Infonavit formalizó 35 convenios de este tipo a nivel nacional.

Cultura y educación

El Infonavit incorpora conceptos de educación para enriquecer el conocimiento de los trabajadores y sus familias, en cuanto a ahorro, crédito, patrimonio y retiro, promoviendo así una cultura sobre la importancia de vivir en comunidades que generen bienestar social y plusvalía en un entorno sostenible, propicio para desarrollar su potencial individual y en comunidad, mejorando su calidad de vida.

Bajo este escenario, el Infonavit creó un modelo educativo, cuya finalidad fundamental es lograr que sus derechohabientes y acreditados ejerzan a plenitud sus derechos y cumplan responsablemente con sus obligaciones en el ciclo del ahorro, crédito y adquisición de vivienda y vida en comunidad.

SAR

**PARA
TOMARSE
EN CUENTA**

Recursos para el retiro, inembargables

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 42, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el titular del Poder Ejecutivo, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, remitió al Congreso de la Unión el pasado 8 de septiembre la iniciativa de la Ley de Ingresos y de las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Entre las propuestas del Ejecutivo destaca la posibilidad del **embargo de los recursos de las cuentas individuales** de los trabajadores, para garantizar el pago de un crédito fiscal firme, misma que fue rechazada por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en la sesión celebrada el pasado 14 de octubre. El rechazo a esta propuesta era evidente por los siguientes argumentos.

La *Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales* pretendía modificar la fracción I del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación (CFF) para incluir como bienes sujetos a embargo a *todos los depósitos, en moneda nacional o extranjera, realizados en cualquier tipo de cuenta que esté a nombre del contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.*

A efecto de lo anterior se propuso adicionar el precepto 15-C al ordenamiento en cita, para establecer que se entendería como *entidades financieras* a: las instituciones de crédito; de seguros que ofrecen seguros de vida; *Administradoras de Fondos para el Retiro* (Afore); uniones de crédito; casas de bolsa; sociedades populares, de inversión en renta variable e

instrumentos de deuda, operadoras de sociedades de inversión y aquellas que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

Asimismo con la modificación al numeral 156-Bis del CFF se prevía que *para poder efectuar el embargo de los recursos depositados en cualquier entidad financiera, el crédito fiscal a garantizar debía estar firme y sólo podría inmovilizarse el monto del adeudo determinado.*

En este contexto, resulta necesario señalar que los recursos depositados en las **cuentas individuales** de los trabajadores tienen orígenes distintos y por tanto su manejo también lo es. Esto es, dichas cuentas están integradas por las subcuentas de: Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV); vivienda; **aportaciones voluntarias** y aportaciones complementarias de retiro (arts. 159, fracción I Ley del Seguro Social -LSS- y 74 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro -LSAR-).

De acuerdo con lo señalado en el numeral 169 de la LSS, *los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste, son inembargables y no*



pueden otorgarse como garantía; excepto aquellos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Asimismo, el artículo 67 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Infonavit) dispone que los fondos de la subcuenta de vivienda no pueden ser objeto de compensación, cesión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.

Por todo lo anterior, *la reforma planteada únicamente podría ser aplicable a los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias, pues como ha quedado señalado los fondos de las otras subcuentas que integran la cuenta individual -incluidas las aportaciones complementarias de retiro- son patrimonio de los trabajadores y por tanto no pueden ser sujetas a embargo* pues por principio constitucional, están destinadas a garantizar el otorgamiento de una pensión al final de la vida laboral del trabajador (arts. 123, fracción XXVIII Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o LSS).

Otra vez minusvalías en las Afore

En los estados de cuenta recibidos recientemente por los cuentahabientes, no es raro ver nuevamente **minusvalías** o rendimientos negativos derivados de la volatilidad del mercado bursátil.

Según información de la página electrónica de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar): www.consar.gob.mx, esto no debe alarmar a los titulares de las cuentas individuales pues las minusvalías no se convierten en pérdidas sino hasta que se venden los instrumentos de deuda, esto es, cuando se les otorgue



una pensión bajo el amparo de la Ley del Seguro Social (LSS) vigente.

Lo cierto es que a quienes en estos momentos soliciten su ayuda por desempleo, para gastos de matrimonio o decidan pensionarse con la LSS de 1973 y retiren los recursos de su cuenta individual, sí les afectará.

Según los especialistas, *los vaivenes* en los rendimientos de las Afore continuarán, lo que se reflejará en minusvalías en el resto del año.

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección,

comuníquese con el Coordinador Editorial: CP Erika María Rivera Romero, correo electrónico: eromero@expansion.com.mx o Editor Titular: Lic. Lucía Elisa Pérez López correo electrónico: lperez@expansion.com.mx.

Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas.

Teléfono: 9177-4143.

JURÍDICO CORPORATIVO**02 DE TRASCENDENCIA**

No compre problemas: haga un *due diligence*

Antes de expandir su negocio compruebe el estado legal de las diversas áreas de la empresa a adquirir

06 PARA TOMARSE EN CUENTA

- DIGA ADIÓS AL SPAM CON LA DENUNCIA
- INCREMENTO EN DERECHOS A MINEROS
- REFORMA PARA LA COMPETITIVIDAD
- ¡CUIDADO SI ES AVAL!

09 LA EMPRESA CONSULTA

- ¿GANANCIA PARA USUFRUCTUARIO EN VENTA?
- ARRENDAMIENTO VIGENTE ¿AÚN CON MUERTE?
- PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN RESTRINGIDA
- MODIFICACIÓN DEL FONDO SOCIAL

10 LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

- ADMINISTRACIÓN EN LA A EN P
- AFILIADO SIN PERSONALIDAD PARA COBRAR

12 NORMAS OFICIALES

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE OCTUBRE

12 DE ACTUALIDAD

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO CORPORATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA GACETA OFICIAL DEL DF, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE OCTUBRE

DE TRASCENDENCIA

No compre problemas: haga un *due diligence*

Si tiene interés de ampliar su negocio o pretende adquirir otra empresa, conozca este proceso a efecto de evitar riesgos.

Cuando existe un interés real de adquirir la totalidad o parte de una empresa, inclusive algunos activos, después de un período de negociación, comienza un proceso denominado **due diligence** donde se efectúa una detallada investigación de diferentes áreas del negocio que pretende adquirirse.

Qué es un *due diligence*

Es un término que deriva del derecho anglosajón, y es traducido como “una diligencia de vida previa”.

En la práctica mercantil, el *due diligence* precede en cualquier operación importante que implique una transmisión de riesgos jurídicos, por ejemplo: la compraventa de empresas, fusiones, asociaciones en participación, *joint ventures*, ofertas públicas de venta o de suscripción de valores, otorgar financiamiento y evaluar sus garantías, entre otras operaciones.

En México, el concepto de *due diligence* se entiende como el proceso de revisión o auditoría dentro de una operación de compra de acciones o activos entre empresas, mediante el cual el oferente pone a disposición del adquirente cierta información que éste último analiza, con el fin de que pueda decidir sobre la celebración de la compra.

Due diligence y auditoría

Al concepto de *due diligence* se le ha atribuido el mismo término en otras actividades que no son exactamente el de una auditoría corporativa para la formalización de alguna de las operaciones mencionadas, incluso se le ha llamado simplemente auditoría.

Auditoría es verificar que la información financiera, operacional y administrativa presentada es confiable, veraz y oportuna. Es revisar que:

- los hechos, fenómenos y operaciones se den en la forma como fueron planeados
- las políticas y lineamientos establecidos han sido observados y respetados
- se cumplen con obligaciones fiscales, jurídicas y reglamentarias en general

Es decir, *auditoría* es evaluar la forma como administra y aprovecha un ente sus recursos, diferente del *due diligence*, el cual no se limita a temas únicamente financieros, sino que incluye estudios de las áreas fiscal, legal, laboral financiera, ambiental y hasta de propiedad intelectual.

Razones para realizarlo

Un *due diligence* es esencial para llevar a cabo negociaciones, aun cuando el éxito es difícil de garantizar de manera absoluta; su objetivo es:

- reducir el riesgo de la transacción al aportar al comprador una evaluación independiente y detallada del negocio
- revisar si existen pasivos ocultos o contingencias
- identificar la propiedad del vendedor sobre los activos a ser adquiridos
- asegurar si existe o no alguna responsabilidad u obligación no revelada por el vendedor
- verificar el valor real de los activos a ser adquiridos

Finalmente, el objetivo del *due diligence* es determinar si la operación con la empresa a adquirir es realmente de interés en la estrategia corporativa del inversionista.

Due diligence: generador de información valiosa

- Integración entre el negocio adquirido y el adquirente
- Impulso a la integración, incluyendo cambios en la dirección, reestructuración y la comunicación de la operación a los trabajadores, clientes y proveedores
- Reducción de costos, optimización en el uso de los recursos, eliminación de duplicidad de costos generales y políticas de compra más agresivas
- Planes de crecimiento en el negocio: acceso a nuevos mercados, utilización de nuevos canales y/o la ampliación de la gama los productos y/o servicios ofertados

Fuente: www.norgestion.com

Antes de comenzar

El *due diligence* comienza con la reunión de abogados y auditores, contratados por quien está interesado en efectuar la operación; aquéllos solicitarán un *long list*, esto es, la relación de todos los documentos e informaciones necesarias para llevarlo a cabo. En este sentido, el equipo de trabajo casi siempre consta de los empleados de la compañía, sus asesores de cabecera, y los asesores externos contratados por su experiencia en ciertas cuestiones (legales, fiscales, contables y operativas).

Asimismo, en esta fase preeliminar se planificarán las atribuciones, el alcance, contenido y duración del *due diligence*, y se asignarán tareas por equipos para minimizar costos.

Aspectos a revisar

Los ámbitos varían según la naturaleza de la transacción, el inversor y el grado de complejidad del negocio, pero en general se encuentran los siguientes ámbitos, de acuerdo con la prestigiada firma *Baker & McKenzie*:

Aspectos corporativos y contratos

<i>Existencia y subsistencia legal</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sociedades vendedoras u objeto de la operación ■ Estatutos sociales (objeto social, cláusula de admisión o exclusión de extranjeros, atribuciones de asamblea y consejo, tipos de acciones y partes sociales, etcétera)
<i>Restricciones corporativas</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Asambleas de socios o accionistas ■ Sesiones de consejo ■ Derecho del tanto
<i>Restricciones contractuales:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Convenio entre accionistas o socios ■ Cláusulas de: cambio de control; cesión de derechos; terminación anticipada ■ Contratos de: fideicomiso, opción de compra o de venta
<i>Variaciones de capital</i>	Emisión de acciones o partes sociales
<i>Registro de accionistas</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles ■ Acciones o partes sociales: exhibidas o pagaderas; exhibidas en especie; en prenda o afectadas en fideicomiso ■ Secuencia de endosos ■ Títulos de acciones en circulación y cancelados
<i>Autorizaciones</i>	De la Comisión Federal de Competencia Económica o de Inversiones extranjeras, cuando invierta más del 49% en el capital social de la empresa (artículos 8o y 9o de la Ley de Inversiones Extranjeras)
<i>Contratos relevantes</i>	Con: proveedores, clientes, contratistas, y cláusulas relevantes
<i>Seguros y fianzas</i>	Vigentes o por vencer y vencidos
<i>Permisos y licencias</i>	Expedidos por las autoridades competentes, en su caso, vigentes

Inmobiliario e infraestructura

<i>Documentación relevante en caso de que la empresa sea propietaria de inmuebles</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Instrumentos que evidencien el dominio de cada inmueble (incluyendo planos y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad -RPP-) ■ Edificaciones: contratos de obra, comprobantes de pago de construcciones, permisos de construcción ■ Certificado de libertad de gravámenes o de existencia de gravámenes ■ Si existen gravámenes, copia de los instrumentos en que éstos consten -hipotecas (verificar cancelación simultánea al cierre) o fideicomisos- ■ Recibo de pago de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles ■ Documentos privados que puedan restringir el aprovechamiento de inmuebles (contratos de arrendamiento, comodato, promesas de venta) ■ Restricciones relativas a planes y programas de desarrollo urbano: afectaciones viales, ampliación de avenidas, contribución sobre mejoras, etcétera ■ Permiso vigente y adecuado de uso de suelo ■ En su caso, autorización de fusión, subdivisión, fraccionamiento o relotificación del inmueble ■ Contratos de servicios públicos (agua, electricidad, teléfono, gas, etcétera), o documentos que acrediten su existencia y el pago de las correspondientes cuotas de conexión
<i>Documentación relevante si la empresa usa o posee inmuebles</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Instrumentos públicos o privados con base en los cuales la empresa use o posea los inmuebles (contratos de arrendamiento, comodato, derecho real de superficie, etcétera) ■ Autorizaciones especiales tratándose de la utilización de inmuebles o bienes nacionales con base en concesiones

<i>Estudios a realizar para verificar la situación general del inmueble en cuestión</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Avalúo comercial ■ Levantamiento topográfico ■ Contaminación ambiental (Fase I y Fase II, en su caso) ■ Mecánica de suelos ■ Estudio de titulación (RPP, Catastro, Registro Agrario Nacional, entre otras dependencias)
<i>Cuestiones de especial cuidado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Falta de dominio o indebido uso/posesión del inmueble (títulos defectuosos, contratos vencidos o irregulares) ■ Restricciones o limitaciones de dominio o uso del inmueble por convenios privados: gravámenes, fideicomisos, servidumbres, contratos con terceros, reglamentos internos (condominio) ■ Restricciones legales de uso y dominio: inmuebles sujetos a regímenes especiales (inmuebles en zona restringida, bajo copropiedad o régimen ejidal) ■ Limitaciones o irregularidades administrativas: uso de suelo inadecuado, limitaciones en densidad de construcción, adeudo de impuestos
Ambiental	
<i>Impacto ambiental y riesgo</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Informe preventivo o manifestación de impacto ambiental: autorización en materia de impacto ambiental (incluir actividad actual; actualizaciones -cambio en proceso productivo-) ■ Estudio de riesgo ambiental y programa de prevención de accidentes (dependiendo de si son actividades altamente riesgosas, excedente en cantidad de reporto) ■ Cumplimiento de condicionantes
<i>Emisiones a la atmósfera</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única ■ Cédula de Operación Anual (COA) ■ Bitácoras de mantenimiento y control de equipo ■ Medición de las emisiones (cumplir con la Norma Oficial Mexicana -NOM-) ■ Chimeneas y ductos (cumplir con la NOM) ■ Plataformas y puertos de muestreo (cumplir con la NOM) ■ Cumplimiento de Condicionantes
<i>Residuos Peligrosos (RP)</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Inscripción como empresa generadora de RP así como cada uno de los generados ■ Bitácora mensual de generación y de entradas y/o salidas ■ Almacenamiento temporal (bitácora y cumplimiento de requisitos de almacén) ■ Transportación y disposición final (Manifiestos) ■ Informe Anual (dentro del COA) ■ Exportación (pedimentos, reciclaje)
<i>Abastecimiento y Descarga de Agua</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Concesión para uso de aguas nacionales (tipo de uso, vigencia y prórrogas) ■ Concesión de descarga ■ Parámetros de uso y descarga (NOM 's) ■ Pago de Derechos
<i>Suelo, ruido, seguridad e higiene, y otros</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Estudios fase 1 o fase 2 (suelo), responsabilidad solidaria ■ Uso de explosivos (autorización Secretaría de la Defensa Nacional) ■ Bifenilos policlorados y asbestos ■ Licencia Sanitaria (Secretaría de Salud) ■ Recipientes sujetos a presión (Secretaría del Trabajo y Previsión Social -STPS-) ■ Riesgo de incendio (PPA) ■ Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (NOM) ■ Ruido (NOM)
Laboral	
<i>Identificación de obligaciones económicas generadas por la adquisición</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Obligaciones inherentes al pasivo laboral de la empresa: <ul style="list-style-type: none"> ■ costo ordinario de nómina: salario base; contrato colectivo de trabajo; prestaciones empleados de confianza (planes de acciones para ejecutivos, bonos de resultados) ■ pasivo contingente por: litigios en curso o potenciales o indemnización en caso de terminación de las relaciones de trabajo, legales y especiales (superiores a la Ley Federal del Trabajo) ■ Obligaciones generadas indirectamente por relaciones con prestadores de servicios: <ul style="list-style-type: none"> ■ contratos: limpieza; transporte; seguridad; médico; <i>independent contractors</i> ■ Aspectos a verificar: fianzas; administración de personal del contratista; situación laboral del contratista; cláusulas de responsabilidad laboral

<i>Verificación del grado de cumplimiento de las obligaciones legales aplicables</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Aspectos colectivos: <ul style="list-style-type: none"> ■ sindicato: tipo, o relación con la empresa y con los trabajadores ■ contrato colectivo de trabajo: evidencia de registro ante la autoridad laboral; ámbito de aplicación ■ Reglamento Interior de Trabajo: contenido (políticas especiales); evidencia de su registro ante la Junta Local Conciliación y Arbitraje ■ inspecciones practicadas por la STPSocial: resultados y cumplimiento de observaciones realizadas ■ Aspectos individuales: <ul style="list-style-type: none"> ■ descripción de trabajadores: sindicalizados y de confianza; y extranjeros (situación migratoria) ■ contratos individuales de trabajo: condiciones de trabajo, y cumplimiento de requisitos de ley ■ expedientes administrativos de empleados: recibos de pago de salarios y controles de asistencia ■ Aspectos de seguridad social, cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> ■ administrativo-legal: registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); clasificación de grado de riesgo; integración salarial; relación de accidentes en los últimos años ■ económico: auditorías practicadas por el IMSS y estado de adeudos
--	--

Cumplimiento de obligaciones fiscales

<i>Inscripciones, avisos y declaraciones informativas</i>	Federales, Estatales, Municipales, e inscripción a terceros en el Registro Federal de Contribuyentes
<i>Declaraciones</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Normales y complementarias: caducidad de facultades de revisión ■ Provisionales y del ejercicio, momentos de: acumulación, y aprovechamiento de deducciones ■ Dictámenes fiscales (impuestos federales, aportaciones de seguridad social, impuestos estatales) ■ Informativas: sueldos y salarios, clientes y proveedores, etcétera
<i>Pagos al extranjero</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Declaraciones informativas: financiamientos del extranjero ■ Certificados de residencia para demostrar beneficios de Tratados
<i>Precios de transferencia</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Documentación soporte ■ Informativa de precios de transferencia
<i>Otros</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Resoluciones particulares ■ Deducción inmediata (registro especial) ■ Baja de activos fijos ■ Valuación de inventarios (inventario anual) ■ Litigios

Propiedad intelectual

<i>Activos intangibles</i>	Marcas; patentes; derechos de autor; diseños; <i>Know How</i> ; información confidencial o tecnológica; valuación; protección adecuada; titularidad; vigencia; renovaciones, comprobaciones de uso y pagos; litigios existentes; licencias o cesiones existentes, etcétera
<i>Contratos</i>	Cesiones; franquicias; asistencia técnica; confidencialidad; no competencia

Comercio exterior

<i>Existencia y cumplimiento con algún programa de importación temporal, exportación, registro o permiso especial</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) ■ Programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) ■ Registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) ■ Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) ■ Permiso Previo de Importación bajo el tratamiento de la Regla Octava ■ Empresa Certificada
<i>Documentación aduanera que ampare la legal importación y tenencia de mercancías de procedencia extranjera</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Pedimentos de importación y exportación ■ Facturas comerciales ■ Certificados de origen ■ Conocimientos de embarque ■ Cumplimiento de alguna regulación no-arancelaria (NOM's, cupos, permisos previos de importación)
<i>Otros</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Registro en el Padrón General de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos ■ Créditos fiscales y/o litigios aduaneros pendientes de resolver ■ Contratos, registro y encargos conferidos a agentes aduanales

Litigios

<p>Procedimientos ante tribunales judiciales, administrativos o arbitrales, de cualquier naturaleza</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Nombre y carácter procesal de las partes ■ Acción o naturaleza de la disputa ■ Prestaciones que se reclaman ■ Documentos en que se funda la acción o contestación ■ Tribunal que conoce del asunto y expediente ■ Estado procesal en que se encuentra ■ Análisis o evaluación de sus posibles resultados
<p>Posibles litigios</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Correspondencia, por ejemplo cartas de: reclamación, terminación anticipada de contratos, requerimientos de pago para cumplir obligaciones, etcétera ■ Requerimientos y/o notificaciones de autoridades, por ejemplo, sanitarias, de desarrollo urbano, etcétera ■ Registro de embargos u otras anotaciones ■ Reportes de la empresa auditada sobre contratos en situación de incumplimiento que generen obligaciones ■ Dictamen contable, a efecto de analizar algún perjuicio patrimonial

Resultados

Finalizado el proceso, los asesores elaborarán un informe detallado que contendrá todos los aspectos revisados y las conclusiones a las que hubiesen llegado. Tal informe incluye:

- un sumario objetivo
- examen: comercial, de los aspectos industriales y tecnológicos; de los activos y pasivos de la compañía, y de las previsiones futuras (comerciales, generación de recursos e inversiones)
- la dirección y el personal
- revisión: contable, fiscal y legal
- otros asuntos

Es decir, contiene tanto una relación de hechos, como un valor añadido con las opiniones de los especialistas, que son necesarios para el buen fin de la transacción, en su caso.

Con la información obtenida el inversionista identificará:

- cualquier tipo de problema de procedimiento legal o contractual de la empresa revisada
- la necesidad de documentos complementarios o protección adicional a través de garantías o indemnizaciones

Conclusión

El *due diligence* permitirá al inversionista:

- obtener toda la información posible sobre la empresa o activos objeto del contrato
- negociar el contrato de compra de acciones o activos en el contexto específico de la transacción
- crear proyectos de garantías e indemnizaciones apropiadas
- elaborar los documentos complementarios que se requieran
- determinar si desea o no continuar con la transacción 

Fuente:

- Cátedra de fusiones y adquisiciones. Due diligence y manejo del riesgo legal en un proceso de adquisición, Baker & McEnzie. Escuela de Graduados en Administración y Dirección de Empresas (EGADE). 2005
- Rosenbloom, Arthur H. "Due Diligence. La guía perfecta para fusiones y adquisiciones, asociaciones en participación, alianzas estratégicas." Editorial Limusa, México 2005, pp. 432
- ¿Qué es una "Due Diligence"? Cuaderno 4, Norgestión
- Auditoría legal de compraventa. Librería Digital. Universidad Autónoma de Nuevo León



Diga adiós al *spam* con la denuncia

El envío de **spam** o correos electrónicos no solicitados no está tipificado como delito en el Código Penal Federal o en el de los Estados de la República Mexicana. Sin embargo, si quienes los envían son proveedores y/o empresas que los utilizan con fines mercadotécnicos o comerciales pudieran ser sancionados, por las razones enseguida indicadas.

Los artículos 17 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), protegen la privacidad y *prohíben la difusión de los datos personales, sin el previo consentimiento del consumidor, al establecer las reglas que los proveedores aplicarán en sus relaciones con los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos,*

ópticos o de cualquier otra tecnología como el correo electrónico. Tales reglas son:

- usar la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que *no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo que exista autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de la autoridad competente*
- aplicar los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor, e informarle las características generales de dichos elementos, antes de la celebración de la transacción
- respetar la decisión del consumidor de no recibir avisos comerciales

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 17 señala: “El consumidor *podrá exigir* directamente a proveedores específicos y empresas que utilicen su información con fines mercadotécnicos o publicitarios *no ser molestado en su domicilio,*

lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad; asimismo, le podrá requerir que su información no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.”

Por lo tanto, si algún proveedor o empresa le envía información sin su consentimiento, existirá una violación a los preceptos referidos, y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) les podría sancionar con multa que oscila de \$367.12 a \$1'174,782.68, y/o de \$550.68 a \$2'153,768.26.

En este orden, se podrá presentar una denuncia ante la Profeco, sea en la Delegación más cercana al domicilio del consumidor o en los números telefónicos 55-68-87-22 en el DF, o de cualquier otro lugar de la República Mexicana sin costo al 01-800-468-87-22; ahí se proporcionarán los datos que permitan identificar al proveedor y conocer la actividad comercial que se denuncia.

Incremento en derechos a mineros

Se está proponiendo modificar el derecho relativo a la **explotación minera**, pues según la exposición de motivos del “Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal de Derechos, y de Coordinación Fiscal”, *las cuotas establecidas son sólo simbólicas; la base para este derecho debe fijarse conforme al volumen o cantidad del mineral extraído (no al número de hectáreas concesionadas); y no considera a los minerales producidos en función de su valor de comercialización.*

Por ello, se propone sustituir el esquema actual por uno que se refiera específicamente al producto de la explotación, sujeto a un título concesión o asignación minero, independientemente del tamaño del terreno que se trate. En tal virtud, de aprobarse el citado Proyecto, se entendería que *el objeto del derecho sobre minería sería la producción u obtención, por cualquier medio, de las sustancias o minerales sujetas a la Ley Minera y su Reglamento, y se determinaría por cada*



sujeto obligado en forma mensual.

Asimismo, el derecho sobre minería se calcularía aplicando la tasa del 4%:

- al precio promedio que resulte entre la cotización más baja y más alta que se dé a conocer en dólares americanos en el mercado de metales de Nueva York, Estados Unidos (NY, EEUU) en ese mismo mes, haciendo la conversión de la moneda extranjera al volumen de la producción obtenido de sustancias y mineras metálicos de cada mes calendario
- al valor de la producción facturada por el productor por cada mes calendario, en caso de minerales no metálicos o sustancias y minerales metálicos no cotizados en el mercado de metales mencionado

Si bien ha causado incomodidad en el sector, aún no ha sido discutida ni votada tal propuesta, por lo que habría que esperar los argumentos para su posible aprobación.

Reforma para la competitividad

Desde el inicio del 2009 se ha venido discutiendo que uno de los factores para incentivar la competitividad y generar crecimiento económico es la reforma regulatoria, consistente en la revisión y en su caso eliminación de trámites para: evitar su duplicidad y simplificarlos; reducir costos, y elevar la productividad.

En caso de llevar a cabo la reforma, ésta consistiría en la simplificación de trámites, menores costos y mayor tecnología en los siguientes procesos productivos, a decir del Subsecretario de Competitividad de la Secretaría de Economía: comercio exterior, **apertura de empresas**, compras de gobierno, acceso al crédito, contratación de trabajadores, revisión de



normas oficiales mexicanas, y mayor coordinación en el manejo del Registro Público de Comercio.

Por lo anterior, la reforma regulatoria consta de tres etapas que son:

- constitución de una empresa, relacionada con la inversión (que se está efectuando con el portal www.tuempresa.gob.mx)
- operación de una empresa, donde se revisarán las transacciones de exportaciones, importaciones, compras de gobierno y crédito
- liquidación o cierre de una empresa o fusión

¡Cuidado si es aval!

Según lo prescribe el artículo 109 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la interpretación de los tribunales, **el aval** representa una garantía de tipo cambiario, y aplica exclusivamente a los títulos de crédito, según la jurisprudencia intitulada: AVAL. AL CONSTITUIR UNA GARANTÍA MERCANTIL DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A

LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, A QUIEN ASÍ SE OBLIGUE EN UN CONTRATO MERCANTIL, DEBE TENERSE, CONFORME A LA NATURALEZA Y OBJETO DE ESTE TIPO DE CONTRATOS, COMO FIADOR, SALVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE SUS CLÁUSULAS PUEDA DERIVARSE OTRO INSTITUTO DE GARANTÍA., emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, Tesis 1a./J. 24/2002, página 15.

En este sentido, *podrá garantizar una obligación cualquier persona física o moral que tenga capacidad legal y económica para obligarse, y bienes suficientes para responder de aquélla*, pues en su caso, la institución otorgante del crédito realizará las acciones de cobro al deudor principal y si éste no cumple, se requerirá al fiador, u obligado solidario para que efectúe el o los pagos vencidos; o de ser el caso hará efectiva la prenda, hipoteca o fideicomiso en garantía, entre otros, para cubrir los adeudos.

Por otro lado, si el obligado principal no paga su deuda, el aval, obligado solidario, fiador, o cualquier otro que se hubiese



obligado con el carácter de “garante” *tendrá que pagar tanto el importe total de la deuda, como los gastos por gestiones de cobranza, intereses moratorios, y/o cualquier otro que se genere*; y en caso de no hacerlo, incumpliendo su obligación, el acreedor podrá ejercitar las acciones legales correspondientes para efectuar la cobranza, lo notificará ante el

buró de crédito, se afectarán sus líneas de crédito, y en un futuro podría negarse la autorización de algún crédito.

Ahora bien, si en una solicitud de crédito o cualquier documento relativo a su otorgamiento apareciere el nombre de una persona e incluso firma únicamente como *referencia personal o económica, el acreedor de ninguna manera podrá requerirle ningún tipo de pago porque el deudor principal no lo hizo, y mucho menos podrá ser demandado como obligado solidario o garante.*

Por ello, antes de garantizar algún tipo de crédito deberá:

- asegurar que el solicitante del crédito cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a su obligación
- revisar las posibilidades económicas propias para hacer frente al pago del título no cubierto por el deudor
- verificar periódicamente que el deudor esté cumpliendo con sus pagos en tiempo, ya que algún pago no efectuado genera intereses moratorios
- solicitar al deudor principal, copia de todos los documentos importantes referentes al crédito para tener a la mano las condiciones y términos en que quedó establecido el contrato

LA EMPRESA CONSULTA

¿GANANCIA PARA USUFRUCTUARIO EN VENTA?



Uno de mis clientes y sus hermanos van a efectuar la venta de un bien inmueble del cual son propietarios. Sin embargo, sobre aquél está constituido un usufructo vitalicio a favor de sus padres, quienes están de acuerdo con la enajenación, e incluso están dispuestos a realizar el acto jurídico necesario para que el adquirente no vea limitada la propiedad. Al celebrarse la compraventa, ¿le corresponde alguna cantidad por el producto de la misma a los usufructuarios?

En estricto sentido, el producto de la venta se repartirá íntegramente entre los copropietarios, sin que le corresponda nada al usufructuario. Asimismo, de acuerdo con el artículo 1004 del Código Civil para el DF (CCDF), la transmisión del bien podrá efectuarse, pero el usufructo se conservará. Por lo tanto, a fin de que la venta se realice sin ninguna carga para el nuevo propietario, los usufructuarios vitalicios deberán renunciar expresamente al mismo, como lo establece el artículo 1038, fracción VI del Código referido.

A fin de que los usufructuarios participen de alguna manera de la ganancia en la venta del bien, es posible la realización de un convenio, en el cual se pacte algún monto en favor de aquéllos, derivado de la indicada renuncia.

Por ello, el derecho de los usufructuarios a percibir algo nace del convenio suscrito, pero es independiente del contrato de compraventa.

ARRENDAMIENTO VIGENTE ¿AÚN CON MUERTE?

Para colocar un anuncio espectacular, la compañía desea celebrar un contrato de arrendamiento con duración de cinco años y asegurar su cumplimiento pagando por adelantado, pues el propietario es una persona de edad avanzada. Señalar esto en las cláusulas del contrato, ¿es garantía para que el contrato se ejecute cabalmente?

Efectivamente lo serían, porque de acuerdo con el artículo 2408 del CCDF, y el respectivo



en los Estados de la República Mexicana, el arrendamiento continúa a pesar de la muerte de alguno de los contratantes, toda vez que esa circunstancia no está prevista como causa de terminación o rescisión del contrato, salvo convenio en contrario.

Luego entonces, aunque llegara a fallecer el arrendador, el contrato continuará siendo vigente, y en su caso los herederos tendrán que respetar la vigencia del mismo y esperar hasta su conclusión.

PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN RESTRINGIDA

La empresa está dedicada a la transmisión satelital de televisión restringida en la cual se incorporará la publicidad contratada de antemano por cada uno de los canales, en la que se ofrecen algunos bienes y servicios destinados al mercado mexicano. ¿Qué características debe contener?



Según lo señalado en los artículos 30 y 31 Reglamento de Servicio de Televisión y Audio Restringidos, los concesionarios o permisionarios no podrán transmitir mensajes, propaganda o publicidad de cualquier clase en general, sólo bajo las siguientes reglas:

- no sean contrarios a la seguridad del Estado o al orden público
- transmitirlos, diariamente y por canal, hasta seis minutos de publicidad, en cada hora de transmisión
- si el concesionario o permisionario transmite programas de venta de productos en canales donde habitualmente no los transmita, cada 15 minutos de este tipo de programación equivaldrán a un minuto de publicidad
- no transmitirán publicidad relativa a: bebidas alcohólicas y tabaco en la que participen menores de edad, o en la que se consuman real o aparentemente frente al público los productos que se anuncian; instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, y medicinas u otros artículos o tratamientos para la prevención o curación de enfermedades, no autorizados previamente por la Secretaría de Salud, cuando así lo requieran; loterías, rifas y otra clase de sorteos no autorizados por la Secretaría de Gobernación; instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de crédito así como de cualquier tipo de intermediarios u operaciones financieras, sin autorización; bienes o servicios, que hubieren sido prohibidas por la Procuraduría Federal del Consumidor

En caso de contravenir estas conductas, los concesionarios deberán abstenerse de transmitir la programación y publicidad de que se trate y se les sancionará con multa que podrá ir de \$500.00 a \$5,000.00, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 del citado Reglamento y 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

MODIFICACIÓN DEL FONDO SOCIAL

Contamos con una sociedad cooperativa donde pretendemos modificar el monto destinado al fondo de previsión social.

¿Bajo qué formalidades debe efectuarse?



Conforme a la fracción II del artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), en estas sociedades la asamblea general conoce y resuelve la modificación a sus bases constitutivas, dentro de las que se encuentra la forma de constituir los fondos sociales, su

monto, objeto y reglas para su aplicación, según la fracción VI del artículo 16 de la misma Ley.

Por lo anterior, y en virtud de que los socios pretenden modificar el monto del **fondo de previsión social**, el acuerdo respectivo deberá tomarse en una asamblea extraordinaria, pues se trata de una modificación a las bases constitutivas, pero en todo caso la resolución se tomará por mayoría de votos, salvo que sus estatutos estipulen una mayoría calificada.

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

Administración en la A en P

ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN EN LA. EMANA DE LA LEY, POR LO QUE NO ESTÁ SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE LAS PARTES.

La naturaleza del contrato de asociación en participación ha sido discutida en la doctrina, la jurisprudencia y en la propia Ley General de Sociedades Mercantiles que no la reconoce expresamente como una sociedad de este tipo; incluso, le niega los atributos de personalidad jurídica y denominación social. No obstante, lo fundamental es que en el artículo 259 de la ley de la materia se establece que a falta de estipulaciones especiales, para su funcionamiento, disolución y liquidación regirán en lo conducente las reglas relativas a la sociedad en nombre colectivo a la que sí se le reconoce la característica de ser una sociedad mercantil en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el capítulo relativo a la asociación en participación. Así, a falta de regulación para la administración y rendición de cuentas para la asociación en participación, deben aplicarse las reglas generales para la sociedad en nombre colectivo concernientes a la administración de la sociedad, que estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas (artículo 36 de la Ley General de Sociedades Mercantiles); y la cuenta de administración, que se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios (artículo 43 del mismo ordenamiento). Como se ve, la obligación de rendir cuentas sobre la administración de la asociación en participación emana de la ley, y deja libertad a las partes sólo para establecer la periodicidad con que deban llevarse a cabo, con la previsión de

que pueda ocurrir en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios. Consecuentemente, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas, simultáneas o de otro tipo entre asociado y asociante, no admite servir de base para dejar de rendir la cuenta de administración de la asociación en participación. Séptimo Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 156/2009. Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, junio de 2009, Tesis I.7o.C.131 C, pág. 1046.

Tal y como lo señala la tesis transcrita, derivado de lo prescrito en los artículos 252 al 259 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las **asociaciones en participación** (A en P) funcionan, se disuelven y liquidan conforme a las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo; en tal virtud, y por no contar con normas específicas que determinen la forma en que se llevará a cabo la administración del contrato, así como de la rendición de cuentas sobre la misma:

- la administración del contrato estará a cargo de uno o varios administradores, *pudiendo ser alguna de las partes firmantes o persona ajena al mismo* (artículo -art.-36 de la LGSM)
- si no se hubiere designado el administrador, *tanto el asociado como el asociante fungirán como administradores* (art. 40 de la LGSM)
- el administrador podrá: enajenar y gravar bienes inmuebles, y bajo su responsabilidad otorgar poderes para la gestión de determinados negocios sociales (arts. 41 y 42 de la LGSM)

- la rendición de cuentas sobre la administración se efectuará semestralmente, salvo que se hubiere pactado situación diversa en el contrato respectivo, o en cualquier tiempo que lo acuerden los asociados (art. 43 de la LGSM)

Como se puede apreciar, ninguno de los preceptos señalados está relacionado con el cumplimiento de deberes u obligaciones de las partes para la ejecución del contrato de la A en P.

Por lo mencionado, la administración de la sociedad no está sujeta al cumplimiento de las obligaciones de las partes (asociado y asociante), por ende, la rendición de cuentas tampoco.

Afiliado sin personalidad para cobrar

VOUCHER EXPEDIDO POR EL USO DE UNA TARJETA DE CRÉDITO. NO PROCEDE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL CONTRA LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE AUTORIZÓ EL CARGO.

El *voucher* o formato que se suscribe al realizar un pago de un servicio o de una mercancía con tarjeta de crédito, aun cuando contiene la mención de ser pagaré y la promesa de pagar incondicionalmente la cantidad que aparece en el mismo, no otorga a la persona autorizada a realizar operaciones de venta a través de la mencionada tarjeta, el derecho para demandar en la vía ejecutiva el pago de ese documento, en contra de la institución bancaria que autorizó el cargo, porque al vendedor no se le consigna en ese *voucher* como beneficiario de ese documento, ni la institución de crédito aparece como suscriptora del mismo, de modo que ese título no contiene literalmente ningún derecho en su favor que pueda exigirse en la vía indicada, puesto que el vendedor, tiene una relación con la institución de crédito, distinta a la que ésta establece con el tarjetahabiente. Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Sexto Circuito.

Amparo directo 11/2009. Servicios Digitales del Sureste, S.A. de C.V. 12 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Juana López Ramos.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, Tesis VI.3o.C.111 C, mayo de 2009, pág. 1142.

Conforme al artículo 1391 del Código de Comercio, un título de crédito trae aparejada ejecución, por tanto, puede ejercitarse la acción en un **juicio ejecutivo mercantil**; dicha característica se observa en un *voucher*, que en estricto sentido se trata de un pagaré. Para que éste pueda ser objeto de cobro, debe reunir los requisitos mencionados en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que son:

- la mención de ser pagaré inserta en el texto del documento
- la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero
- el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago, que es la institución bancaria otorgante del crédito (acreedor)
- la época y lugar de pago
- la fecha y lugar *en que se suscriba el documento*, siendo éste el establecimiento donde se efectuó la operación de compra
- *la firma del suscriptor* o de la persona que firme a su ruego o en su nombre (deudor), es el tarjetahabiente a quien la institución le otorgó el crédito para efectuar transacciones de compraventa

De este análisis se deriva que *el lugar donde se suscribió el pago, es únicamente un establecimiento afiliado a la institución crediticia*, quien en el momento pactado, recibirá el pago correspondiente a la adquisición del bien o prestación del servicio, pero de ninguna manera adquiere el carácter de acreedor o beneficiario, ni la personalidad para exigir el pago del *voucher* (en el cual el deudor es el tarjetahabiente y el acreedor es la institución), en nombre y representación de ésta, y mucho menos en contra de la propia institución, ya que ésta no es deudora al no haber suscrito documento alguno.

En este orden, para que el referido establecimiento reciba el pago por el bien o servicio que hubiese prestado, tendrá que recurrir al contrato de afiliación celebrado con la institución a fin de aplicar el procedimiento en él pactado para exigir los pagos respectivos, y en caso de incumplimiento por la institución correspondiente, demandarle aquéllos ante los tribunales competentes. 

NORMAS OFICIALES

Disposiciones dictadas en materia de Normalización, publicadas en el DOF del 29 de septiembre al 13 de octubre.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Nom y Fecha de Publicación	Campo de aplicación
PROY-NOM-156-SEMARNAT-2008 , Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire (30 de septiembre)	A los gobiernos locales, según corresponda, en las zonas o centros de población que cuenten con alguna de las condiciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ■ asentamientos humanos con más de 500,000 habitantes ■ zonas metropolitanas ■ asentamientos humanos con emisiones superiores a 20,000 toneladas anuales de contaminantes criterio primarios a la atmósfera ■ conurbaciones ■ actividad industrial que por sus características se requiera del establecimiento de estaciones de monitoreo de calidad del aire y/o de muestreo de contaminantes atmosféricos

Secretaría de Salud

PROY-NOM-001-SSA3-2007 , para la organización y funcionamiento de residencias médicas (7 de octubre)	Al personal directivo de las unidades médicas receptoras de residentes, de las unidades normativas receptoras de residentes, que forman parte del Sistema Nacional de Residencias Médicas y para quienes conengan e intervengan en sus procesos de selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría
---	---

DE ACTUALIDAD

Disposiciones relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el DOF y la Gaceta Oficial del DF del 29 de septiembre al 13 de octubre.

Presidencia de la República

Descripción	Contenido
Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro	Luz y Fuerza del Centro, como órgano descentralizado del Gobierno Federal, se creó por Decreto el 9 de febrero de 1994. En tal virtud, conforme al artículo 45 de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su extinción observa las mismas formalidades establecidas para su creación. Ante ello, el Ejecutivo Federal tiene la facultad de expedir el Decreto donde se fijen la forma y términos de su extinción y liquidación (11 de octubre)

Secretaría de Economía

Descripción	Contenido
Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2009	Tarifas máximas por región (30 de septiembre)
Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)	<p>Los apoyos a los Proyectos Tipo C se otorgarán a quienes promuevan: la expansión del mercado automotriz mediante la renovación vehicular, y la destrucción de vehículos usados, ya no a aquéllos que sean de una antigüedad de 10 años o más. En este sentido, se entenderá como vehículo usado a aquél que se encuentre en condiciones de circular por su propio impulso, cuente al menos con asientos, defensas, puertas y el 60% de cristales, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ hubiese sido facturado como vehículo nuevo por un distribuidor en el territorio nacional ■ se encuentre dentro del catálogo de vehículos nuevos vendidos en el territorio nacional del PRODIAT ■ hubiere sido importado como vehículo usado antes del 1o de enero de 2008 <p>Asimismo, se establece que se cancelarán total o parcialmente los apoyos cuando los beneficiarios incumplan cualquier obligación o deber jurídico previsto en las Reglas de Operación, instrumentos jurídicos u otras disposiciones legales relativos a la suscripción para el otorgamiento de los mismos. Pareciera ser que este precepto fue modificado; sin embargo, desde la emisión de las Reglas y sus modificaciones, las causales de cancelación de beneficios no han sido establecidas</p> <p>(9 de octubre)</p>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de Baja California de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	El nuevo domicilio se encuentra en: Av. Pioneros No. 1195, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California (6 de octubre)
--	--

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Extracto de la solicitud de declaratoria de protección de la denominación de origen chile habanero de la Península de Yucatán	<p>Se solicita la protección de la denominación de origen para el fruto, y los productos derivados, del chile habanero producido en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.</p> <p>“Chile habanero de la Península de Yucatán” se refiere específicamente al fruto de la planta de género y especie <i>Capsicum chinense</i> Jacq., producido y cultivado en la Península de Yucatán.</p> <p>La protección al producto o productos terminados que se solicita que abarque la denominación de origen son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ fresco, en estado inmaduro o maduro ■ curtido ■ pasta ■ deshidratado entero y en polvo ■ salsas ■ otros productos procesados basados en el citado chile <p>(7 de octubre)</p>
---	--

Banco de México

Descripción	Contenido
Circular 24/2009 Resolución que modifica las Reglas de Cobro de Comisiones	<p>Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y de objeto múltiple reguladas que emitan tarjetas de débito, crédito o prepagadas bancarias no podrán cobrar comisión adicional alguna a sus tarjetahabientes por el uso de los cajeros; ello sin perjuicio de que aquéllas efectúen el cargo de la comisión respectiva al operador y transfieran el monto respectivo.</p> <p>Cuando tales instituciones y sociedades prestadoras de los servicios de cajeros automáticos decidan que el cargo por su uso lo realicen las emisoras de las tarjetas, éstas cobrarán las comisiones que determinen por tal servicio. En tal virtud, dichas prestadoras no podrán cobrar a los tarjetahabientes comisión adicional alguna (vigente a partir del 30 de abril de 2010).</p> <p>Las mencionadas prestadoras están obligadas a desplegar en la pantalla de sus cajeros automáticos la información relativa a la comisión que cobren por la realización de sus operaciones, indicando el:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ concepto del cobro ■ importe total de la comisión (en moneda nacional), sin impuestos <p>En el caso de disposición de efectivo por línea de crédito, en un rubro por separado, informarán el importe en moneda nacional a que asciende la comisión (vigente a partir del 15 de enero de 2010).</p> <p>Por disposición de efectivo y consulta de saldo en cajeros automáticos en los cuales, los entes ya señalados sean los operadores pero no los emisores de la tarjeta, se comunicará lo mismo, pero adicionalmente se indicará la entidad financiera que realizará la comisión; por otra parte, de la disposición de efectivo por línea de crédito, en un rubro por separado, se informará el importe en moneda nacional a que asciende la comisión que la emisora de la tarjeta determine por tal concepto (vigente a partir del 30 de abril de 2010) (12 de octubre)</p>

Jefatura de Gobierno del DF

Acuerdo por el que se fusionan diversos Juzgados Cívicos en el DF, adscritos a las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Gobierno del DF	Se da a conocer el listado de los juzgados que se fusionan, cuyo procedimiento deberá finalizar a más tardar el 31 de octubre de 2009 (13 de octubre)
--	---

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia al Coordinador Editorial:
 Lic. Julio Ernesto Martínez Pantoja, **Editor titular:** Lic. Virginia Flores
 Andaluz, e-mail: vandaluz@expansion.com.mx,
 Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas.
Teléfono: 9177-4152.

COMERCIO EXTERIOR

02 DEFENSA DEL IMPORTADOR

**Cambio de régimen
sin retención del IVA**

El cambio de régimen de importación temporal a definitiva por una IMMEX no causa el IVA, según el Lic. Mario Becerril Hernández

04 PARA TOMARSE EN CUENTA

- MÉXICO IMPUGNA REGULACIÓN “COOL”
- CANADÁ DISMINUIRÁ SUS ARANCELES
- CERTIFICADOS DE ORIGEN, SIN ORIGEN
- IMPULSO A LA COMPETITIVIDAD AUTOMOTRIZ
- AUTOS USADOS LIMITADOS
- RELACIÓN MÉXICO-PERÚ SE PROLONGA

07 LA EMPRESA CONSULTA

- CÓMO DAR DE BAJA EL PADRÓN DE IMPORTADORES
- COMPRA NACIONAL ¿IMPORTACIÓN TEMPORAL?
- DOS FACTURAS DE FLETES ¿INCREMENTABLES?
- DESTRUCCIÓN ¿SUJETA A CAMBIO DE RÉGIMEN?

08 CASOS PRÁCTICOS

- IMPORTE EN PARTES Y POR DIVERSAS ADUANAS
Conozca la facilidad de importar mercancía desmontada o desensamblada como si fuera un solo bien



11 CUOTAS COMPENSATORIAS

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CUYA PUBLICACIÓN SE PRODUJO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE OCTUBRE

12 DE ACTUALIDAD

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE OCTUBRE
 - Acuerdo que adiciona el diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para internar durante los años 2009 y 2010, a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos
 - Decretos y Acuerdos en materia de origen
 - Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 4, relativo a la Preferencia Arancelaria Regional
 - Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)

DEFENSA DEL IMPORTADOR

Cambio de régimen sin retención del IVA

La autoridad carece de elementos legales para requerir la retención y pago del IVA en la enajenación de mercancías de extranjeros a IMMEX.

Recientemente las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal han enviado diversas cartas invitación a las empresas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX), requiriendo la presentación de documentación, en razón de la supuesta omisión en la retención del impuesto al valor agregado (IVA), por la **enajenación de mercancías de una empresa residente en el extranjero a la IMMEX**, que inicialmente fueron importadas temporalmente y posteriormente cambiadas de régimen aduanero a importación definitiva.

Tal situación manifiesta un nuevo criterio de interpretación de las disposiciones legales por parte de la autoridad que resulta cuestionable, y afecta gravemente a las empresas IMMEX, pues la mayoría de ellas han celebrado, celebran y celebrarán en el futuro este tipo de operaciones, consecuentemente, de conformidad con este nuevo criterio tendrán adeudados con el fisco federal por la causación del IVA por la enajenación efectuada por el residente en el extranjero.

Ante este panorama, el licenciado Mario Becerril Hernández, abogado de litigio fiscal, especialista en materia aduanera, quien promueve los medios de impugnación para la defensa legal de las corporaciones, expone la interpretación errónea de las disposiciones conducentes.

Antecedentes aduaneros

Las empresas IMMEX están autorizadas por la Secretaría de Economía a través de un programa que les permite utilizar el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, previsto en el artículo 108 de la Ley Aduanera (LA).

Esto implica que podrán efectuar la importación temporal de mercancías a territorio nacional, dentro de un plazo determinado someterlas a un proceso industrial de elaboración, transformación o reparación, y posteriormente retornarlas al extranjero. En dicho precepto también se especifican las mercancías y los plazos que podrán permanecer en territorio nacional, por ejemplo, las materias primas, partes y componentes (mercancía más representativa que se importa temporalmente

a través de este régimen), que serán objeto del proceso industrial correspondiente, podrán permanecer en el país hasta 18 meses.

Dentro del plazo referido las mercancías deberán retornarse al extranjero, de lo contrario, señala esa disposición legal "...se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas"; y cuando la omisión del retorno sea descubierta por la autoridad se determinará un crédito fiscal como si se hubieran importado en definitiva con las correspondientes multas por omisión del pago de impuestos, amén de que, la mercancía pasará a propiedad del fisco federal.

CAMBIO DE RÉGIMEN

De la misma forma, el artículo 109 de la LA prescribe que las empresas IMMEX, dentro de los plazos autorizados en la propia ley, podrán convertir la **importación temporal en definitiva**, siempre que se paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen y el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen.

Cartas invitación, ¿para qué?

Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal han enviado cartas invitación a las empresas IMMEX donde señalan textualmente *"existe omisión en la retención del IVA derivado de la enajenación de bienes tangibles por parte de*

Cambio de régimen: posturas

<ul style="list-style-type: none"> ■ Desnaturaliza la exención ■ La importación definitiva sí causa el IVA 	<ul style="list-style-type: none"> ■ No hay vinculación ■ Ninguna norma lo dispone ■ No se causa el IVA 	<p>No existe una postura definitiva de los Tribunales Colegiados de Circuito o la Suprema Corte</p>
--	--	---

la empresa extranjera en el territorio nacional”, y expresan una cantidad en dinero derivada de esta supuesta omisión; además, requieren la documentación relacionada con los pedimentos de cambio de régimen de mercancías de importación temporal a definitiva.

Tales cartas presentan un criterio erróneo de interpretación de las disposiciones legales que desgraciadamente ya se está presentando en visitas domiciliarias practicadas por esas autoridades, que traerá como consecuencia la determinación de créditos fiscales a tales empresas.

Interpretación errónea de la autoridad

El criterio de la autoridad aduanera sostiene la causación del IVA por la enajenación de mercancías por parte de una empresa residente en el extranjero a una IMMEX residente en territorio nacional que las importa temporalmente y que en un momento posterior las cambia de régimen a importación definitiva, *interpretación que en opinión del especialista resulta ilegal, dado que en el artículo 9o, fracción IX de la LIVA exenta del pago del IVA a la enajenación de mercancía realizada por un residente en el extranjero a una empresa IMMEX, cuando la mercancía sea importada temporalmente a territorio nacional por la IMMEX.*

¿DÓNDE ESTÁ LA CONTROVERSIA?

La posición sostenida por la autoridad aduanera refiere la no aplicación del artículo 9o, fracción IX de la LIVA, en razón de que la mercancía fue cambiada de régimen aduanero a importación definitiva, y por ello dicha enajenación no se encuentra exenta del pago del IVA, por ende, se causa el tributo, lo cual generará que todas aquellas IMMEX que estén en este supuesto tendrán adeudos con el fisco federal.

Tal interpretación resulta ilegal, pues se tienen las siguientes disposiciones:

- LIVA (artículo 9o, fracción IX), que dispone la **exención del pago del IVA en la enajenación de mercancías** de un residente en el extranjero a una IMMEX, cuando se lleve a cabo la importación temporal de la misma
- LA (artículo 109), que autoriza llevar a cabo el cambio de régimen a importación definitiva de la mercancía importada temporalmente

Ni en estas disposiciones ni en ninguna otra se prevé la vinculación de ambos actos para derivar la obligación del pago del IVA por la enajenación de la mercancía.

¿QUÉ PRETENDE LA AUTORIDAD?

Como se aprecia, en el supuesto objeto de análisis tenemos dos actos, autorizados expresamente por las disposiciones le-



“La interpretación que pretende dar la autoridad carece de fundamento legal”

Lic. Mario
Becerril Hernández
www.defensalegaladuanera.
com.mx

gales referidas, el primer acto consiste en la enajenación de mercancías de un residente en el extranjero a una IMMEX para importación temporal, enajenación expresamente exenta del IVA; el segundo acto consiste en el cambio de régimen aduanero de esas mercancías de importación temporal a definitiva, es decir, se trata de dos actos aislados que la autoridad con su interpretación pretende vincular, sin base legal alguna, para con ello derivar una supuesta cau-

sación del IVA en la enajenación referida.

La autoridad con su postura pretende construir en forma artificial, como si fuera un puente, una vinculación entre ambos actos sin fundamento legal alguno y con base en ella intenta derivar la procedencia del pago del IVA por la enajenación de las mercancías de un residente en el extranjero a una empresa IMMEX, situación que resulta incorrecta, pues el propio artículo 9o, fracción IX de la LIVA exenta expresamente del pago del impuesto a tal enajenación, por lo que resulta improcedente la determinación de créditos fiscales cuya motivación es esta interpretación que resulta ilegal.

De la misma forma la regla 5.2.5. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior regula lo referente al supuesto previsto en el precepto indicado de la LIVA al señalar lo siguiente:

“Regla 5.2.5. Para los efectos de los artículos 9o, fracción IX y 29, fracción I de la Ley del IVA, la enajenación de mercancías autorizadas en los programas respectivos que se realice conforme a los supuestos que se señalan en la presente regla, se considerarán exportadas siempre que se efectúen con pedimento conforme al procedimiento señalado en la regla 5.2.6. de la presente Resolución:

1. La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.
2. La enajenación por residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX, a otra empresa con Programa IMMEX, o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional.

3. La enajenación de mercancías importadas temporalmente que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

La enajenación que realicen residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX, a dicha empresa con Programa IMMEX, no se sujetará al traslado y pago del IVA, siempre que la mercancía enajenada permanezca bajo el régimen de importación temporal, sin que en este caso se requiera tramitar los pedimentos a que se refiere la regla 5.2.6. de la presente Resolución, siempre que la empresa con Programa IMMEX cumpla con las obligaciones en materia aduanera y fiscal al transferir, retornar o cambiar de régimen la mercancía.”

Como se observa, la regla 5.2.5. regula con detalle lo contenido en el artículo 9o, fracción IX de la LIVA y tal regla de carácter administrativo emitida por la propia autoridad en ningún lugar establece la supuesta vinculación derivada de la interpretación de la autoridad entre el referido supuesto de enajenación de mercancías y el cambio de régimen de éstas a importación definitiva, ni mucho menos prescribe la causación del IVA por la enajenación de mercancías en el caso

en estudio, por lo que *la interpretación que pretende dar la autoridad carece de fundamento legal, pues ni siquiera se encuentra prevista en disposiciones de carácter administrativo que la propia autoridad emite como lo es la regla 5.2.5.*

En conclusión ¿qué hacer ante un posible cobro?

En el evento de que la autoridad trate de imponer la procedencia del cobro del IVA en el supuesto referido, se deberá desvirtuar tal situación, tanto en una visita domiciliaria a través de la contestación a la última acta parcial, como al determinarse los créditos fiscales por parte de la autoridad aduanera, a través de los medios de impugnación tales como el recurso de revocación o juicio contencioso administrativo, este último ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con la asesoría en defensa legal de profesionales especializados en la materia aduanera. **ido**

ido ONLINE COMEX **COMERCIO EXTERIOR**

- Acta final, prepare su defensa (15 de septiembre de 2009)
- Acta parcial sucesiva, ¿qué debe constar? (15 de junio de 2009)
- Negligencia favorece al importador (15 de mayo de 2009)
- Acta parcial de inicio ¿qué debe reunir? (23 de enero de 2009)
- Primer combate: la orden de visita (31 de octubre de 2008)
- Omití impuestos, qué sanción me aplica (20 de mayo de 2008)
- ¿Qué ley me defiende mejor? (25 de abril de 2008)

PARA TOMARSE EN CUENTA

México impugna regulación “Cool”

La Secretaría de Economía (SE) anunció que México solicitó el establecimiento de un panel arbitral ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), para impugnar los requisitos de etiquetado de país de origen (Cool), por sus siglas en inglés) impuestos por los Estados Unidos de América (EUA) en 2008 a los cortes de carne de res obtenidos del ganado procedente de México. Esta regulación también se implementó a otros productos agropecuarios, como carnes de res, pollo y cerdo; pescados y mariscos; frutas y verduras frescas; cacahuates y nueces.

Actualmente *las reglas de Cool sólo certifican como originaria la carne de res obtenida de ganado nacido, criado y sacrificado en ese país*, cuando anteriormente se consideraba originaria la carne obtenida de ganado nacido en México

que posteriormente era criado y sacrificado en los EUA.

La SE considera que la nueva **regulación Cool** resulta incongruente con las reglas internacionales para determinar el origen de un producto y genera costos a los exportadores mexicanos, lo cual resulta violatoria de diversas reglas de la OMC, incluyendo la obligación de trato nacional contenida en el GATT, así como de disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre Reglas de Origen.

Asimismo, se señaló que la decisión de solicitar el establecimiento de un panel en la OMC es parte de las acciones del Gobierno Federal para combatir ante instancias internacionales cualquier medida que restrinja injustificadamente las exportaciones de México.

Canadá disminuirá sus aranceles

Ante la crisis económica que se está viviendo internacionalmente, se ha anunciado que el Ministro de Finanzas en Canadá tiene previsto aplicar el plan para disminuir las **tasas arancelarias de Nación Más Favorecida** (NMF) con el objeto de reactivar su economía.

Esta medida en ningún momento va a modificar el TLCAN, celebrado no sólo con este país sino con los Estados Unidos de América, pues desde hace varios años los productos mexicanos entran exentos del pago del IGI como beneficio del tratado. *Lo que se piensa modificar es la tasa de NMF no el TLCAN.*

Al disminuir sus aranceles de importación a países con los que no tiene celebrados tratados comerciales (Unión Europea y Asia, sobre todo China), éstos tendrán mayores posibilidades de exportar sus productos al mercado canadiense.

Lo anterior dejará en desventaja a las naciones que sí tienen celebrado un tratado, como es el caso de México, pues habrá una mayor competencia comercial que se verá reflejada en una disminución de exportaciones a dicho país, por lo que si se quiere seguir teniendo presencia en el mercado canadiense *ya no basta ser parte del TLCAN y tener la ventaja comparativa de cercanía, sino diversificar los productos y dar mayores servicios post-venta.*

A pesar de haberse comentado que es una medida drástica, lo cierto y válido es que **Canadá** tiene que buscar opciones para reactivar sus mercados, lo cual deberían de tomar en cuenta nuestros legisladores bajo la premisa: a menor impuesto mayor consumo.

Certificados de origen, sin origen

Como bien se sabe los certificados de origen elaborados al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) celebrado entre México, Canadá y los Estados Unidos de América, no requieren de validación oficial de alguna autoridad, únicamente se llenan en su totalidad por el exportador del bien cuando sea el productor del producto originario, y no siéndolo, con base en una declaración del productor donde se corrobore el origen del mismo.

De ahí la facilidad de expedir los **certificados de origen** sin contratiempo a la hora de exportar las mercancías a la región del TLCAN, con el objeto de que quien las importa pueda aplicar el beneficio arancelario preferencial.

No obstante, a pesar de tener el documento requerido para acreditar que el bien es originario de la región, puede suceder que el producto no lo fuera, pues se han dado casos donde



algunos proveedores extranjeros están comercializando en México las mercancías adquiridas en otros países, y sin consideración alguna expiden un certificado para no perder el cliente.

Ahora bien, si por alguna razón se tiene conocimiento de que el certificado de origen contiene información incorrecta sobre el origen de los bienes importados con beneficio TLCAN, se deberá solicitar al agente aduanal la rectificación del pedimento y si se originan diferencias pagar las contribuciones, antes de que la autoridad inicie sus facultades de comprobación y aplique las sanciones correspondientes –artículos 502(1) del TLCAN y 25 fracción V de la Resolución por la que se establecen las Reglas de Carácter General Relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del TLCAN–.

Impulso a la competitividad automotriz

La SE envió para su revisión a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el Anteproyecto del “Decreto que reforma y adiciona al diverso para el apoyo de la competitividad de la **industria automotriz** terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles”, mediante el que se pretende reformar en el artículo 3o de dicho ordenamiento, *el requisito de producción de 50,000 unidades en el año inmediato anterior a cumplir por los fabrican-*

tes de autos para registrarse ante esa dependencia como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos.

La reforma deriva de la caída de las ventas de vehículos a nivel mundial que ha impactado negativamente la manufactura en México y su intención es ajustar ese requisito a las actuales condiciones del mercado, esto es, se otorgaría el registro a quienes manufacturen una cantidad menor a tales

unidades en el año anterior, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- la empresa:
 - acredite un nivel de manufactura en el país igual o superior a 50,000 unidades en alguno de los tres años anteriores al año a la solicitud del registro
 - genere un nivel de manufactura en México igual o superior a 30,000 unidades en el año inmediato anterior
 - no suspenda esa manufactura por más de tres meses consecutivos en el año inmediato anterior
- se registre una disminución anual de la cantidad de vehículos manufacturados en territorio nacional en el año inmediato anterior no mayor a la observada en las ventas acumuladas en los mercados de los modelos manufacturados en el país, a donde se destine por lo menos el 90% de los autos manufacturados en México por dicha empresa

Además, se busca reformar el artículo 11 para establecer un marco claro y transparente en la autorización de cupos

adicionales de vehículos automotores.

Una vez que se aprueben y dictaminen las modificaciones, se darán a conocer oportunamente.

Cabe aclarar que el registro permite a las empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos (de pasajeros o de carga) gozar de los siguientes beneficios:

- ser consideradas “empresas fabricantes” para efectos de las disposiciones sobre “depósito fiscal automotriz” de la Ley Aduanera y del Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes
- ofrecer sus vehículos, directamente o a través de distribuidoras autorizadas, mediante escrito para cada licitación, como vehículos nacionales, independientemente de donde fueron fabricados
- importar con arancel 0% los vehículos clasificados en las fracciones arancelarias establecidas en el Anexo I del Decreto, al amparo del arancel-cupo establecido para tal efecto

Autos usados limitados

Por resolución de contradicción de tesis entre dos Tribunales Colegiados de Circuito, indicada en un comunicado de prensa (No. 206/2009, de fecha 30 de septiembre de 2009), la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió no conceder la suspensión en contra de los requisitos y el impuesto –ad-valorem– del 10% para la **importación definitiva de vehículos usados** al país, contenidos en el “Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008”.

Esto en virtud de que el otorgamiento de la medida cautelar contravendría a disposiciones de orden público, dado que el Decreto se emitió por el Presidente en uso de las facultades en materia de comercio exterior concedidas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Carta Magna, esto es, le permiten, entre otras modalidades, aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación; crear otras; restringir y prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente.

Por otra parte, el Decreto contempla, entre otras finalidades, proteger el medio ambiente con la prohibición de que ingresen al país automóviles que lo dañen por el mal estado

técnico en que se encuentren y salvaguardar los derechos del consumidor contra los riesgos provocados por aquéllos que en su país de origen y por sus características físicas o cuestiones técnicas, su circulación esté restringida o prohibida, así como cuando hubieran sido reportados como robados.

Ante tal criterio, cuando se presenten juicios de amparo, los juzgados y tribunales federales del país estarán obligados a no suspender el cobro de tal arancel en la importación de vehículos usados al país ni los requisitos aplicables.

Dicho criterio quedó confirmado en la *jurisprudencia* 2a/J.166/2009, aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de octubre del 2009, rubro: **SUSPENSIÓN EN AMPARO. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LOS REQUISITOS Y EL ARANCEL AD-VALOREM DEL 10% PREVISTOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 2008, PORQUE SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO**, la cual está pendiente de publicarse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Relación México-Perú se prolonga

El próximo 31 de diciembre de 2009 está por vencer la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 (ACE-8) celebrado entre México y Perú al amparo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), por ello la SE envió a la COFEMER el “Anterproyecto de Acuerdo por el que se da a conocer el Décimo Protocolo adicional al **Acuerdo de Complementación Económica No. 8** suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú”, el cual tiene la finalidad de prorrogar la vigencia del ACE hasta el 31 de diciembre de 2011.

Cabe señalar que el pasado 30 de septiembre de 2009 México y Perú firmaron el Décimo Protocolo Adicional al ACE-8, mediante el cual acordaron prorrogar su vigencia

hasta tal fecha, salvo que, con anterioridad a la misma, suscriban un instrumento que permita su ampliación y profundización, en cuyo caso, su vigencia quedará prorrogada hasta en tanto ese instrumento entre en vigor.

El ACE-8 tiene entre sus objetivos intensificar las relaciones económicas y comerciales entre ambas naciones y comprende preferencias arancelarias para la importación de un limitado número de productos, de diversos sectores (desde productos frescos del mar, agropecuarios, pinturas y barnices, artículos de limpieza personal y belleza, insecticidas y productos químicos, prendas de vestir, artículos de cuero, etcétera).

Se espera que próximamente se publique este documento en el medio oficial.

LA EMPRESA CONSULTA

CÓMO DAR DE BAJA EL PADRÓN DE IMPORTADORES

Desde hace más de cinco años hemos estado comercializando bienes coleccionables que importamos de diferentes partes del mundo, pero, por la actual crisis económica nos vemos en la necesidad de cerrar operaciones. Ante esta situación, ¿cómo podemos dar de baja el Padrón de Importadores y dónde está fundamentado el procedimiento?



No existe un fundamento que establezca el procedimiento para dar de baja el padrón de importadores, no obstante, si su decisión fuera ésta, en la práctica tendría que presentar un escrito libre a la Administración del Padrón de Importadores de la Administración General de Aduanas donde lo solicite y manifieste las razones por las que requiere su baja.

El escrito deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), anexando copia de la identificación oficial vigente del solicitante o en su caso del representante legal.

Este trámite se presentará de forma personal; o bien, a través de mensajería a la dirección de: Av. Hidalgo No. 77, módulo IV, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.

Una vez realizado el trámite de la **baja en el padrón de importadores**, corresponderá revocar el encargo conferido al o a los agentes aduanales a los que se tengan registrados para realizar sus operaciones de comercio exterior, lo cual podrá efectuar vía *Internet*, previa terminación de su contrato de prestación de servicios celebrado con esas personas.

DESTRUCCIÓN ¿SUJETA A CAMBIO DE RÉGIMEN?

Estamos autorizados como empresa IMMEX y contamos con material importado temporalmente; no obstante que el plazo de estancia en territorio nacional no ha vencido (18 meses), resulta obsoleto por cuestiones tecnológicas. ¿Es obligatorio cambiarlos de régimen de importación temporal a definitivo para después destruirlos?



Para destruir bienes importados temporalmente por las empresas IMMEX, que se encuentren en estado de obsolescencia por cuestiones tecnológicas, cuya naturaleza es la de desperdicios, no es forzoso cambiarlos de régimen temporal a definitivo, toda vez ambos actos son facilidades para retornar esa clase bienes al extranjero para así cumplir con las obligaciones aduaneras, alternativas que podrán efectuarse dentro de su plazo de permanencia en territorio nacional (artículos 2, fracción XII, 108 y 109 de la Ley Aduanera (LA)).

Por ello, únicamente deberá presentar el aviso de destrucción a la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de destrucción en términos del artículo 125 del Reglamento de la LA y la regla 3.3.15. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2009.

Asimismo, la destrucción de tales **desperdicios** se efectuará en días, horas hábiles y lugar indicado en el aviso, esté o no presente la autoridad aduanera. Se levantará el acta correspondiente, misma que se conservará por el plazo de cinco años, conforme lo marca el CFF (artículo 30); además, se registrará dicha destrucción en su contabilidad.

DOS FACTURAS DE FLETES ¿INCREMENTABLES?

Nuestro agente aduanal nos entregó la cuenta de gastos de las importaciones del mes pasado y detectamos que en la última el pedimento sólo constaba como incrementable una factura del flete, cuando hay dos. Una comprende la transportación de mercancías de Chicago a Laredo Texas y la otra de Laredo Texas a nuestra bodega ubicada en Guanajuato. ¿Es necesario rectificar el pedimento para incrementar el valor de la segunda factura pagada por nuestra corporación?



La declaración de los incrementables es importante, toda vez que forman parte de la base gravable del impuesto general de importación (IGI), y no considerarlos correctamente podría implicar la omisión del pago de contribuciones al comercio exterior (artículo 64 de la LA).

Por otra parte, para que los gastos de transporte puedan ser parte de los **incrementables** es necesario cumplir con los siguientes requisitos, que: su costo corra por cuenta del importador, el importe no esté incluido en el precio pagado por las mercancías, y el servicio contemple el trayecto únicamente hasta que las mismas crucen la línea divisoria internacional (artículos 56, fracción I y 65 de la LA).

Por lo anterior, es menester solicitar al transportista que le facturó el segundo servicio, que le desglose el monto correspondiente de Laredo Texas hasta que llegó a territorio nacional para declararla como cantidad incrementable, posteriormente pedirle al agente aduanal rectificar el pedimento para incluir la parte del **transporte** faltante y en el caso de haber diferencia de impuestos, cubrirlos.

Respecto al servicio de la salida de la aduana a su bodega en Guanajuato, si bien es un gasto para su empresa, no forma parte de la base gravable del IGI.

COMPRA NACIONAL ¿IMPORTACIÓN TEMPORAL?

Como empresa agrícola y a principios de este año la Secretaría de Economía (SE) nos autorizó operar un programa IMMEX con el que importamos temporalmente cajas para empacar los productos objeto de la exportación. Por la baja de compras en el extranjero, se abre la posibilidad de colocar tales productos en territorio nacional. Aun cuando no pretendemos suspender las exportaciones, por lo tanto, las operaciones del programa, planeamos comprar las cajas de un proveedor nacional para empacar los bienes a vender aquí en México. Al consultarlo telefónicamente con un asesor de esa dependencia nos señala que independientemente de que se trata de mercancías nacionales la operación tendrá la naturaleza de importación temporal, en consecuencia, tendríamos la obligación de retornarlas al extranjero, ¿es cierta dicha apreciación y dónde está su soporte jurídico?



Lo que le están señalando en la SE es totalmente erróneo, toda vez que no existe un fundamento legal para esa afirmación.

Ahora bien, en el entendido de que planea operar tanto el programa IMMEX para los **productos de exportación** y los destinados a mercado nacional, le recomendamos separar estas operaciones, esto es, en el caso del IMMEX seguir cumpliendo con los requisitos establecidos para importar temporalmente sus cajas y retornarlas con los productos agropecuarios de exportación; tratándose de las mercancías nacionales, adquirirlas y enajenarlas conforme a las disposiciones fiscales aplicables en territorio nacional.

Además, para cualquier aclaración posterior ante las autoridades hacendarias, es importante tener bien definidas ambas operaciones en su control de inventarios, así como la documentación comprobatoria de las mercancías y su destino (artículo 59, fracción I de la LA).

CASOS PRÁCTICOS

Importe en partes y por diversas aduanas

Con una fracción arancelaria importe del extranjero toda una línea de producción en piezas desarmadas y de distintos países.



Realizar importaciones de mercancías extranjeras podría pensarse sencillo, máxime cuando se trata de un mismo producto o de diferentes, pero todos ellos listos para utilizarse en la producción de otros bienes, o bien para su enajenación en el estado en que se encuentran, pues previa la alta del agente aduanal e inscripción en el padrón de importadores, se solicita

la importación de la mercancía, y este prestador de servicios, además de clasificar la mercancía y presentarla ante la aduana junto con la documentación requerida, la despacha y entrega al importador, ¡fácil! ¿o no?

Pero qué pasaría en el caso de que se pretendiera importar toda una línea de producción que viniera en piezas, y además

por diferentes aduanas y fechas, ¿se tendrían que clasificar una por una las partes, pagar el impuesto general de importación por cada una de ellas, e importarlas por separado según la aduana de despacho?

Hacer lo anterior resultaría muy costoso, por ello, aun cuando se presente ese supuesto, convendría considerar como alternativa, importarla como un todo y pagar las contribuciones de comercio exterior de la línea completa, tal como lo hizo la empresa Heavy Metal, S.A. de C.V. en el siguiente caso.

Planteamiento

La empresa mexicana Heavy Metal, S.A. de C.V. adquirió una planta para la producción de tubos de cobre con todas sus partes y accesorios para su funcionamiento en el Estado de México, pero no será entregada por completo, ya que las partes que la integran serán exportadas a México de diferentes países tales como: Italia, Inglaterra, Alemania, Australia, Estados Unidos de América, China y Taiwán, en diversas fechas; por lo tanto se importarán en distintas aduanas del país, entre ellas Manzanillo, Colima; Veracruz, Veracruz; y Colombia, Nuevo León.

Inicialmente la persona del departamento de compras había decidido que hasta en tanto no estuvieran físicamente todas las partes y módulos de la planta, no se efectuaría importación alguna, pero se retrasaría el proyecto. Finalmente, se acordó que al tratarse de un complejo industrial, sería conveniente iniciar importando las partes y ensamblarlas poco a poco conforme fueran llegando hasta concretar el proyecto. Esto a través del beneficio de la Regla 2 de las Generales para la aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación y de Exportación (TIGIE) contenidas en el artículo 2o., fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), que permite importar en diversos momentos y diferentes aduanas las mercancías desmontadas o sin montar todavía, clasificadas arancelariamente como un todo, para lo cual el interesado deberá observar el siguiente procedimiento.

Procedimiento

1 ENCOMEDAR LAS OPERACIONES AL AGENTE ADUANAL

Una vez inscrito en el padrón de importadores y haber contratado el o a los agentes aduanales, quienes se encargarán del despacho aduanero de tales bienes, se deberá darlos de alta ante la Administración General de Aduanas, a través del encargo conferido para realizar operaciones de comercio exterior de la empresa.

Es importante tomar en cuenta las diferentes aduanas por donde se van a importar los bienes, y corroborar con los agentes aduanales que estén adscritos a éstas; en caso contrario es menester contratar a otros que sí lo estén.

2 SOLICITAR LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Para que el agente o agente aduanales puedan clasificar las mercancías al amparo de la facilidad en estudio, se entregará un documento donde se describan las características técnicas de la planta para la producción de tubos de cobre y de todas sus partes y accesorios.

La fracción arancelaria del bien a importar como un todo es *la de una unidad funcional*, la que deberá utilizarse en todos los pedimentos que se presenten en los diferentes despachos.

Es importante entregar catálogos, fotografías y demás material impreso que permita al agente aduanal identificar correctamente las mercancías

3 GIRAR INSTRUCCIONES AL AGENTE ADUANAL

Se formulará un escrito (carta de encomienda o de instrucciones) al agente aduanal que vaya a efectuar el despacho correspondiente, solicitando la importación de los bienes. El escrito contendrá información respecto a:

- operación a realizar, importación definitiva
- *facilidad a usar, Regla 2 de las Generales para la aplicación de la TIGIE*
- descripción y valores de los bienes a importar (piezas)
- fecha y aduana por donde ingresará la mercancía
- *aplicación de algún beneficio arancelario*, esto es, si los bienes son originarios de países con Tratados de Libre Comercio (TLC's) suscritos con México

4 SOLICITAR LA IMPORTACIÓN

Previa instrucción al agente aduanal, elaborar el pedimento que se presentará en la aduana, junto con la siguiente documentación:

- factura de las partes y piezas
- copia de los comprobantes de los medios de transporte utilizados, según se trate:
 - conocimientos de embarque
 - carta porte
 - guía aérea
- lista de empaque
- *copia del aviso presentado ante la autoridad aduanera para aplicar la regla 2 de las generales de la TIGIE*
- certificados de origen de las mercancías, o bien de la declaración en factura, cuando éstas sean originarias de algún país con el México tenga celebrado un TLC
- documentos con los que se acredite:
 - el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, en su caso
 - autorización para operar algún programa: IMMEX, Prosec o Regla 8a

5 AVISAR A LA AUTORIDAD DONDE SERÁ ENSAMBLADA LA MERCANCÍA

Una vez importada la mercancía, deberá presentarse *un aviso ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente y, en su caso, copia a la que concierna al domicilio en el que se montará dicha mercancía, cuando menos con cinco días de anticipación a la primera remesa que se importe.*

Si se efectúan *más de dos importaciones al mes*, el aviso se exhibirá, *cuando menos con cinco días de anticipación a la primera importación del período*, el cual amparará las importaciones efectuadas en un período de seis meses.

Una copia del aviso presentado se anexará a cada pedimento de importación de que se trate.

Es importante conservar copia de los avisos presentados a la autoridad debidamente con el acuse de recibo, toda vez que por su naturaleza la autoridad no dará respuesta alguna a ellos.

Enseguida se presenta un prototipo del aviso mencionado.



6 AVISAR SOBRE LA TERMINACIÓN DEL MONTAJE

Una vez montada la mercancía importada, se presentará un aviso ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al domicilio en el que será usada dicha mercancía, cuando menos con cinco días de anticipación al inicio de su utilización.

A continuación se exhibe un aviso de terminación y uso de la unidad funcional.



Consejos prácticos

Ante la experiencia de haber realizado un importación de un equipo funcional, el C.P. Edgar Angeles Godínez y el Lic. Gabino Govea Mena, apoderados aduanales de la empresa IUSA, S.A. de C.V., comparten con IDC diversas recomendaciones de utilidad para los demás suscriptores.

El que se hubiese importado una línea de producción totalmente desarmada por diferentes aduanas y fechas, a través de la facilidad que otorga la Regla 2 de las Generales para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, implica para la empresa toda una experiencia de una nueva forma de introducir mercancías que por su naturaleza y magnitud podría pensarse que es complicado, cuando en realidad se realiza de forma ágil y sin contratiempos, sobre todo por la sinergia que se logra con las autoridades aduaneras.

Ahora bien, para realizar con éxito la operación, es necesario:

- de forma anticipada reunirse con el Sub-Administrador, el Jefe de Operación de Aduanera y el de Reconocimiento de la aduana, *para exponer un video y Lay out de la planta a importar con el fin de hacer equipo con ellos*. De esta manera se logra, en caso de un reconocimiento aduanero, agilidad la revisión por parte de la autoridad
- recomendarle al proveedor que negociara con la Línea Naviera un plazo de 15 días libres de demoras, para evitar gastos extraordinarios por este concepto
- con el fin de no realizar el depósito en garantía que normalmente es de 1,000 USD por contenedor, solicitarle al proveedor gestione con la Línea Naviera para que se acepte la Carta Garantía por un período de un año
- se busca reducir los costos de transportación del *regreso de los contenedores vacíos*, negociando con la Línea Naviera que sean entregados en un depósito de la misma línea ubicado en la Ciudad de México y así evitar el regreso hasta el puerto de que se trate

- en cuanto a la *factura del proveedor*, requerir se mencione la descripción completa de la planta, indicando en cada remesa el valor respectivo y en la lista de empaque señalar el contenido a detalle de la remesa
- es recomendable que en la medida de lo posible, el proveedor cuente con la *autorización para emitir la Declaración de Origen en factura* (pedir copia de la autorización), y así evitar la emisión del Certificado de Origen EUR.1, en el caso de los TLC's celebrados con la Comunidad Europea (mejor conocido con TLCUEM) y la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAEL)
- se presente el Aviso de ampliación de plazo de la importación de la Regla 4.1.

Comentario final

Es importante acercarse con el propio agente aduanal, o bien un asesor, quienes puedan informarle de las alternativas que pudiese haber para realizar la operación en estudio en óptimas condiciones, de una forma que le pueda generar beneficios, tanto en pago de impuestos como en reducción de tiempo. 

CUOTAS COMPENSATORIAS

Elementos esenciales de las Resoluciones Antidumping dictadas por la Secretaría de Economía, cuya publicación se produjo en el DOF, del 29 de septiembre al 13 de octubre.

Descripción, fracción arancelaria y fecha de publicación (DOF)	Resolución
PVC 3904.10.03 (30 de septiembre)	Concluye el procedimiento de revisión iniciado mediante la publicación en el DOF del 3 de septiembre de 2009 y se eliminan las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América (EUA), siguientes, según la procedencia indicada: <ul style="list-style-type: none"> ■ 12.5%, Vista ■ 18.9%, <i>Shintech</i> ■ 34.6%, de Occidental y las demás exportadoras estadounidenses
PVC 3904.10.03 (30 de septiembre)	Se da por concluido el procedimiento de revisión iniciado mediante la publicación en el DOF del 9 de abril de 2009, toda vez que quedó sin materia al haberse eliminado, en el procedimiento referido en la resolución de fecha 3 de septiembre de 2009, las cuotas compensatorias sobre las importaciones originarias de EUA, independientemente del país de procedencia La revisión que concluye inició a petición de Industrias Plásticas Internacionales, S.A. de C.V.
Manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious 0808.10.01 (5 de octubre)	Continúa el procedimiento administrativo de revisión y se mantiene la cuota compensatoria de 47.05% a las importaciones provenientes de las empresas <i>Cowiche, CPC, Jack Frost, Matson, Monson, Yakima Frost y Zirkle</i>

Descripción, fracción arancelaria y fecha de publicación (DOF)	Resolución
<p>Sorbitol 2905.44.01 (8 de octubre)</p>	<p>Concluye el procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias a las importaciones originarias de Francia, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos, se:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ determina la continuación por cinco años más contados a partir del 28 de julio de 2008 de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de \$0.24 dólares por kilogramo a las importaciones de sorbitol líquido grado USP originarias de Francia, impuesta en la resolución definitiva publicada en el DOF el 27 de septiembre de 1990, y confirmada mediante las resoluciones del 4 de agosto de 1995; 23 de agosto de 1999; y 30 de agosto de 2004 ■ elimina a partir del 28 de julio de 2008, la cuota compensatoria definitiva de \$0.24 dólares por kilogramo a las importaciones de sorbitol cristalino grado USP

DE ACTUALIDAD

Acuerdos y decretos

1. Acuerdo que adiciona el diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para internar durante los años 2009 y 2010, a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos

Se adiciona la fracción III al artículo 4o del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2009, para establecer la redistribución del cupo remanente, esto es, *que en la eventualidad de que quedara saldo disponible al concluir la segunda etapa de asignación, se concederá, entre las empresas con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos expedido por la Secretaría de Economía (SE), que hubieran cumplido los requisitos establecidos al efecto.*

El Acuerdo estará vigente del 29 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010 (Secretaría de Economía, 29 de septiembre).

2. Decretos y Acuerdos en materia de origen

Una vez entregados a la SE los comentarios y propuestas que consideraron necesarios los sectores productivos del país para adecuar las Reglas de Origen específicas establecidas dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) negociado por México, por fin se publican los siguientes instrumentos que contemplan dichas Reglas debidamente actualizadas y que permiten tener acceso a una reducción o exención de aranceles de los bienes que califiquen como originarios de la región:

- Decreto Promulgatorio de las Modificaciones al Anexo 401

del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones fechadas el once de abril de dos mil ocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América

- Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los anexos 300-B, 308.1, 401 y 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para adecuarlos a las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 2007, según Acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio Tratado
- Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuándo una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Instrumentos en vigor a partir del 1o de octubre de 2009 (Secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía, 1o de octubre).

3. Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 4, relativo a la Preferencia Arancelaria Regional

Se dispone que las mercancías que se importen al amparo del Segundo Protocolo Modificadorio y Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo Regional No. 4, relativo a la Preferencia Arancelaria Regional, suscritos por México y los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), cuando sean originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador y Paraguay, se gravarán de conformidad con la preferencia arancelaria negociada, según la siguiente tabla:

Países	Preferencia arancelaria porcentual
Paraguay	48
Ecuador	40
Cuba	28
Argentina y Brasil	20

Asimismo, se publica la tabla de las fracciones arancelarias de las mercancías que quedan exceptuadas por México de dicha Preferencia Arancelaria Regional.

La aplicación de este beneficio arancelario no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias y demás disposiciones aduaneras aplicables.

No obstante que el Decreto entró en vigor a partir del 8 de octubre de 2009, las preferencias arancelarias porcentuales serán aplicables a las mercancías que hubieran sido introducidas al territorio nacional a partir del 1o de julio de 2007.

Con la entrada en vigor de éste, se abroga el “Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Regional número 4, relativo a la Preferencia Arancelaria Regional”, publicado en el DOF el 10 de abril de 2000 (Secretaría de Economía, 8 de octubre).

4. Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)

Entre otras modificaciones que contempla dicho documento, se incorpora la posible destrucción de unidades usadas que fueron importadas de manera legal antes del 1o de enero de 2008 para gozar de los beneficios del programa.

Acuerdo en vigor a partir del 10 de octubre (Secretaría de Economía, 9 de octubre).

**Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, comuníquese con el Coordinador Editorial: Lic. Ernesto Martínez Pantoja, correo electrónico: emartinez@expansion.com.mx o Editor Titular: Lic. Irene Vega Rivera, correo electrónico: ivega@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas.
Teléfono: 9177-4144.**

ESTO ES LO QUE DEBIÓ LEER

PARA PROFUNDIZAR

Reglas para el outsourcing y sus clientes

- Si bien la información relativa puede presentarse por *Internet* (portal IDSE o del IMSS) o personalmente ante la Subdelegación exhibiendo el formato PS-1, aún quedan situaciones por resolver, sobre todo el hecho de no tener disponible el citado formato

Para comentar

- Los anticipos por compras de inventarios a proveedores en el extranjero son deducibles para el IETU conforme se eroguen, ya que el contribuyente no debe esperar hasta que estén legalmente importados

¿Qué hay de nuevo?

- Derivado del posible repunte del virus de la influenza humana, es menester que todas las compañías adopten un Plan de Continuidad de Negocios, aplicable durante 30 días y bajo ciertas etapas; al mismo tiempo, incorporen en sus programas preventivos de salud las medidas dictadas por la autoridad sanitaria para prevenir y contener el virus, que será sencillo si se toma en consideración la Guía que para tal efecto elaboró el gobierno mexicano
- México impugna la regulación “cool” de los Estados Unidos de América al no respetar las reglas internacionales para determinar el origen de un producto
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado constitucional la expresión “otros ingresos” utilizada en la LISR, así como la ganancia obtenida porque el valor del bien mediante avalúo sea superior en 10% a la contraprestación convenida o concertada en un remate regulado en el Reglamento de esa Ley

Revisar

- El cambio de régimen de importación temporal a definitivo, tratándose de la enajenación de una mercancía que hace un extranjero a una IMMEX, no provoca la causación del IVA, aun cuando la autoridad aduanera opina lo contrario **CE2**
- El incumplimiento de los requisitos formales trae como consecuencia la no deducibilidad de los pagos hechos al extranjero **F2**
- Conozca todas las etapas que comprende el *due diligence* que le permitirá adquirir acciones o activos de una empresa sin riesgo alguno **JC2**

No olvidar

- La decisión de aplicar la deducción inmediata o el método tradicional para efectos del ISR debe adoptarse considerando otras contribuciones como el IETU e IVA, así como la posible reforma fiscal para 2010
- Los argumentos vertidos por el gobierno para eliminar el amparo fiscal son una falacia, e intentan trasladar su responsabilidad de elaborar leyes que acaten las garantías individuales hacia los contribuyentes
- La persona que se indica en un contrato de apertura de crédito como referencia económica no es obligado solidario del deudor, por lo que la institución financiera no puede molestarla, menos demandarla

Lo que aprendí

- El IMSS requerirá a la *outsourcing* el cumplimiento de sus obligaciones; de no atenderse el requerimiento le notificará este hecho al beneficiario de los servicios y le solicitará su contabilidad, y después de la investigación realizada, se solicitará el cumplimiento de las obligaciones omitidas por la *outsourcing* a su cliente mediante una resolución administrativa

Guía de trámites

- Importe en partes y por diversas aduanas